

# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### AGUDO

*Exposición al público de la Lista Cobratoria de la Tasa por Agua, Basura, Alcantarillado y Depuración correspondiente al 4º Trimestre de 2019..... 1014*

#### ALMURADIEL

*Nombramiento de nuevos miembros de la Junta de Gobierno Local..... 1015*  
*Nueva designación como Tenientes de Alcalde..... 1016*

#### ARGAMASILLA DE ALBA

*Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales Municipales..... 1017*

#### ARGAMASILLA DE CALATRAVA

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico..... 1024*  
*Aprobación definitiva del Reglamento regulador del uso del Parque Canino..... 1079*  
*Aprobación inicial del Reglamento de régimen interior del Centro Municipal de Mayores..... 1082*  
*Incoación de expediente de baja de oficio, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes..... 1083*

#### FERNÁN CABALLERO

*Corrección en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 236, relativo a la aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio..... 1084*

#### GRANÁTULA DE CALATRAVA

*Solicitud de licencia por Crisalba, C.B. para la actividad de vivienda de uso turístico..... 1090*

#### NAVAS DE ESTENA

*Aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la utilización esporádica de edificios y locales municipales..... 1091*

#### POBLETE

*Aprobación definitiva del Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2020..... 1092*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**PORZUNA**

Aprobación del Acuerdo Marco para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento..... 1095

**POZUELO DE CALATRAVA**

Notificación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, circulación y seguridad vial..... 1119

**PUERTOLLANO**

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión en propiedad de nueve plazas de Policía Local..... 1121

**SOCUÉLLAMOS**

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Municipal de Caminos y otra... 1123

Aprobación inicial de los Estatutos del Consejo Municipal de Mayores y del Consejo Municipal de la Juventud..... 1124

**VILLARRUBIA DE LOS OJOS**

Aprobación de la lista cobratoria correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, del ejercicio 2020..... 1125

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

**PAGO ADELANTADO****SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

## **administración local**

### AYUNTAMIENTOS

#### **AGUDO**

#### **ANUNCIO**

Se encuentra expuesto al público para reclamaciones la Lista Cobratoria de la Tasa por Agua, Bacteria, Alcantarillado y Depuración correspondiente al 4º trimestre de 2019, durante el plazo de quince días hábiles.

Agudo a 6 de febrero de 2020.- La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Isabel Mansilla Piedras.

**Anuncio número 348**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALMURADIEL

#### ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de fecha 6 de febrero de 2020, se adoptó la Resolución del tenor literal siguiente:

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019 y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2019, a la constitución de la nueva Corporación Local, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

Resuelvo:

Primero.- Revocar la resolución y acuerdo de Alcaldía de nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local de los siguientes Concejales: Doña María de los Ángeles Campos Altozano y doña Sofía Serrano López.

Segundo.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a partir del 13 de febrero de 2020, a los siguientes Concejales:

- D<sup>a</sup> Sofía Serrano López.
- D<sup>a</sup> Ana Fernández Muñoz.

Tercero.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, así integrada y bajo la Presidencia de esta Alcaldía, la asistencia permanente a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, así como las que le delegue cualquier órgano municipal o expresamente le atribuyan las leyes.

Cuarto.- Notificar personalmente la presente resolución a los interesados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo. Asimismo, publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 349**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

## ALMURADIEL

Por Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de fecha 6 de febrero de 2020, se adoptó la Resolución del tenor literal siguiente:

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2020, a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

Resuelvo:

Primero.- Revocar la resolución de Alcaldía, relativa a la designación como Tenientes de Alcalde a doña Sofía Serrano López y doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Campos Altozano.

Segundo.- Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Almuradiel, a los siguientes Concejales

- Primer Teniente de Alcalde: Doña Sofía Serrano López.

- Segundo Teniente de Alcalde: Doña Ana Fernández Muñoz.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tal, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Tercero.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 350**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**administración local****AYUNTAMIENTOS****ARGAMASILLA DE ALBA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales Municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2019, de modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipales que a continuación se relacionan, habiéndose insertado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 243, de fecha 20 de diciembre de 2019 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento:

Relación que se cita:

Ordenanzas fiscales que se modifican:

- Nº. 11.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.
- Nº. 16.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Apertura de Calicatas o Zanjas en Terrenos de Uso Público y Cualquier Remoción de Pavimento o Acerado en la Vía Pública.
- Nº. 23.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Uso de Instalaciones y la Participación en Cursos y Actividades Deportivas.
- Nº. 29.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios Complementarios al Suministro de Agua Potable
- Nº. 37.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Edificios y Locales Municipales.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme señala el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones aprobadas:

Nº.11.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por Recogida de Basuras.

- Se modifica el cuadro de tarifas recogido en el apartado 2 del artículo 6º exclusivamente en lo que afecta a la siguiente clase y destinos de los inmuebles con la siguiente redacción:

	<i>Clase y destino inmuebles</i>	<i>Euros</i>
	<i>Epígrafe 1: Viviendas.</i>	
1	Vivienda salvo lo establecido en los apartados siguientes	39,50
5	Vivienda habitual en la que figure empadronado algún miembro de la unidad familiar que tenga reconocida una discapacidad superior al 64%	20,00
6.b	Vivienda habitual cuyo titular tenga cumplidos 70 años con anterioridad al semestre de devengo de la tasa y el nivel de ingresos totales de la unidad familiar que conviva en dicha vivienda sea inferior a 14.000 € anuales	0,00
	<i>Epígrafe 2: Alojamientos.</i>	
7	Hoteles y hostales.	89,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

8	Pensiones y casas de huéspedes.	79,00
	<i>Epígrafe 3: Establecimientos de restauración.</i>	
9	Restaurantes, cafeterías y pubs	89,00
10	Bares y tabernas.	79,00
	<i>Epígrafe 4: Establecimientos de espectáculos.</i>	
11	Cines y teatros	110,00
12	Salas de Fiestas, Discotecas, Casinos, Bingos y similares.	130,00
	<i>Epígrafe 5: Otros locales industriales, mercantiles comerciales y profesionales.</i>	
13	Oficinas bancarias.	180,00
14	Establecimientos industriales hasta 15 productores.	83,50
15	Establecimientos industriales de más de 15 productores.	125,00
	<i>Epígrafe 6: Comercios en general, incluidos almacenes de venta de materiales de construcción:</i>	
16	De hasta 5 dependientes	45,00
17	De más de 5 dependientes.	83,50
18	Oficinas y despachos profesionales en general.	62,50
19	Locales industriales, mercantiles, comerciales y profesionales, sin actividad.	25,00
20	Oficinas o despachos profesionales agrupados en un solo inmueble que cuente con un único acceso desde la vía pública (de 2 a 4 oficinas o despachos)	130,00
21	Oficinas o despachos profesionales agrupados en un solo inmueble que cuente con un único acceso desde la vía pública (más de 4 oficinas o despachos)	208,00
22	Comercios y oficinas en general con periodo de apertura inferior a 6 meses al año	36,50
23	<i>Epígrafe 7. Establecimientos en los que se ejerzan actividades mercantiles, industriales o comerciales no incluidos en los anteriores</i>	105,00
24	<i>Epígrafe 8. Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor, una cuota adicional además de la ordinaria correspondiente, por cada contenedor/semestre.</i>	600,00

- Nº. 16.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Apertura de Calicatas o Zanjas en Terrenos de uso Público y Cualquier Remoción Del Pavimento o Aceras en la Vía Pública.

Se da nueva redacción al artículo 4 referido a la Cuota Tributaria cuyo tenor literal es el siguiente:  
 Artículo 4º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará multiplicando el número de metros lineales o fracción de apertura de zanjas o calicatas o remoción del pavimento o acerado en terrenos o vías de uso público por la tarifa correspondiente.

2.- Cuadro de tarifas:

<i>Características del pavimento o acerado</i>	<i>Tarifa</i>
I.- Suelo urbano cuya pavimentación y/o acerado tenga una antigüedad igual o inferior a 3 años	
a) Los primeros seis (6) metros lineales de apertura de zanjas o calicata	100,00 €/m.l.
b) Resto de metro lineales de apertura de zanjas o calicatas	40,00 €/m.l.
II.- Resto suelo urbano	40,00 €/m.l.
III.- Suelo rústico	25,00 €/m.l.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. En aquellos supuestos en que la excavación y apertura de zanjas, o cualquier otra remoción del pavimento o acerado de calles públicas, se realice en razón de la conexión simultánea de más de un servicio, la cuota devengada será única.

- Nº. 23.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Uso de Instalaciones y la Participación en Cursos y Actividades Deportivas.

- Se da nueva redacción al epígrafe 1. Piscina del apartado 2 tarifas, del artículo 3º cuyo tenor literal es el siguiente:

Epígrafe 1. Piscina.

1º) Clase

	<i>Euros</i>
a) Por entrada individual para usuarios/as de 5 y hasta 17 años inclusive	1,50
b) Por entrada individual para usuarios mayores de 18 años inclusive	2,50
c) Abono individual de temporada para usuarios de 5 y hasta 17 años inclusive	20,00
d) Abono individual de temporada para usuarios mayores de 18 años inclusive	33,00
e) Abono de 30 baños de temporada para usuarios de 4 y hasta 17 años inclusive	12,00
f) Abono de 30 baños de temporada para usuarios mayores de 18 años inclusive	25,00
g) Abono familiar de temporada hasta 4 miembros mayores de 4 años	90,00
h) Abono familiar de temporada de más de 4 miembros mayores de 4 años	110,00
i) Abono de 10 baños de temporada para usuarios de 4 hasta 17 años inclusive	6,00
j) Abono de 10 baños de temporada para usuarios mayores de 18 años inclusive	12,00
k) Abono de temporada superreducido	15,00

2º) Limitaciones.

a) Únicamente tendrán acceso a este tipo de abono las personas pensionistas, jubiladas o con discapacidad, cuya condición deberá ser acreditada al solicitar la bonificación mediante aportación de documento expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y/u Organismo de Comunidad Autónoma competente en esta materia. En el caso de uso por grupos, la totalidad de sus miembros habrán de cumplir individualmente con los requisitos exigidos para su aplicación.

b) Los abonos y entradas únicamente tendrán validez en el ejercicio en el que se adquieran.

- Se da nueva redacción al Epígrafe 2. Cursos de Natación y Acuaeróbic del apartado 2 Tarifas, del artículo 3º, cuyo tenor literal es el siguiente:

Epígrafe 2. Cursos de Natación y Acuaeróbic.

a) Curso de Natación personas hasta 17 años, inclusive	25,00
b) Curso de Natación personas mayores de 18 años	30,00
c) Curso de Natación jubilados y pensionistas	10,00
d) Curso de Acuaeróbic personas hasta 17 años inclusive	25,00
e) Curso de Acuaeróbic personas mayores de 18 años	30,00
f) Curso de Acuaeróbic jubilados y pensionistas	10,00

- Se da nueva redacción al Epígrafe 4. Participación en cursos y actividades deportivas organizadas del apartado 2 Tarifas, del artículo 3º cuyo tenor literal es el siguiente:

## Epígrafe 4. Participación en cursos y actividades deportivas organizadas.

## 1º.- Cursos programados:

## a) Cursos deportivos.

	<i>Euros/persona/mes</i>
Gimnasia de mantenimiento (3 sesiones semanales)	25,00
Aerobic y step mayores de 18 años	25,00
Gimnasia de mantenimiento y aerobic jubilados y pensionistas	10,00
Acuaerobic sala de 18 años a 59 años inclusive (2 sesiones sem.)	20,00
Acuaerobic sala igual o mayores de 60 años (2 sesiones sem.)	10,00
Artes marciales hasta 16 años, inclusive	15,00
Artes marciales mayores 17 años	25,00
Tenis mayores 17 años	25,00
Pádel mayores 17 años	27,00
Badminton mayores de 17 años	25,00
Otros cursos no especificados en apartados anteriores (máximo 3 sesiones semanales)	25,00

## 2º.- Abono temporada

Con el fin de facilitar el acceso a los diferentes cursos establecidos en este epígrafe se establece la creación de un abono de temporada con las siguientes características:

a) La duración del abono será exclusivamente para una única temporada (Octubre año “n” a septiembre año “n+1”).

b) El abono da derecho:

- Desarrollar una actividad con tasa mensual

- Descuento de un 20% en la segunda y siguientes actividades con tasa mensual

- Descuento de un 20% en las actividades del programa de verano y cursos de natación, así como cualquier otra actividad organizada por la Concejalía de Deportes en la que así se haga constar.

c) El abono no incluye actividades en instalaciones acuáticas (Sala de Hidroterapia o Piscina)

d) El importe del abono asciende a 100,00 euros.

e) Dicho importe se podrá fraccionar en dos veces. La primera por 60,00 euros al formalizar la matrícula y la segunda por 40,00 euros mediante domiciliación bancaria que será cargado al interesado durante el mes de enero de la temporada correspondiente.

b) *Escuelas Deportivas (hasta 16 años).*

*Incluye el seguro obligatorio*

Fútbol

*Euros/persona/  
cuatrimestre*

30,00 €

*Euros/persona/  
curso*

45,00 €

Fútbol-Sala

30,00 €

45,00 €

Baloncesto

30,00 €

45,00 €

Balonmano

30,00 €

45,00 €

Voleibol

30,00 €

45,00 €

Atletismo

30,00 €

45,00 €

Badminton

30,00 €

45,00 €

Tenis

30,00 €

45,00 €

Tenis de Mesa

30,00 €

45,00 €

Ajedrez

30,00 €

45,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ciclismo	30,00 €	45,00 €
Actividades Naturaleza	30,00 €	45,00 €
Aerobic	30,00 €	45,00 €
Hockey	30,00 €	45,00 €
Gimnasia pre-deportiva	30,00 €	45,00 €
Cualquier escuela deportiva no especificada en los apartados anteriores	30,00 €	45,00 €

c) Escuelas Deportivas de Verano (hasta 16 años).  
Incluye el Seguro Obligatorio

Euros/persona/curso  
30,00 €

- Se da nueva redacción al artículo 4º beneficios fiscales cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de Tratados Internacionales, salvo las establecidas en los puntos siguientes.

2.- Quedarán exentos del pago de la tasa por utilización de instalaciones deportivas (Epígrafe 3) los Clubes Deportivos de la localidad que participen en competición oficial federada cuando utilicen las instalaciones para entrenamiento y partidos durante el período de desarrollo de la competición, previa autorización de la Concejalía de Deportes.

3.- Quedarán exentos del pago por la utilización de las instalaciones deportivas (Epígrafe 3) aquellas actividades organizadas por los Centros Escolares de la localidad, previa autorización de la Concejalía de Deportes.

4.- La Junta de Gobierno Local, previos los informes que estime oportunos y previo acuerdo favorable de cualquiera de las Comisiones Informativas Existentes o de la Junta de Portavoces, podrá otorgar la exención de las Tasas recogidas en la presente Ordenanza a aquellas Asociaciones o Colectivos que por su carácter social, público o por sus especiales circunstancias lo requieran, todo ello, previa solicitud de las mismas.

5.- Se establece la exención total para los menores con edades de hasta 13 años inclusive en el uso y disfrute de las instalaciones deportivas establecidas en el "Epígrafe 3. Utilización de Instalaciones deportivas" en su modalidad SIN LUZ de esta ordenanza.

6.- Gozarán de una bonificación del 50% en el uso de las instalaciones deportivas del Epígrafe 3 las personas pensionistas, jubiladas o con discapacidad, cuya condición deberá ser acreditada al solicitar la bonificación mediante aportación de documento expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y/u Organismo de Comunidad Autónoma competente en esta materia. En el caso de uso por grupos, la totalidad de sus miembros habrán de cumplir individualmente con los requisitos exigidos para su aplicación.

7.- Gozarán de una bonificación del 25% en el segundo hijo y del 50% en el tercer hijo y sucesivos en la tasa por inscripción de niños hasta 16 años inclusive en actividades deportivas señaladas en el Epígrafe 4.

8.- No es de aplicación a la presente Ordenanza ningún tipo de bonificación en relación con los beneficios que aporta el Carnet-Tarjeta Joven a sus titulares.

- Se deroga la disposición transitoria:

Disposición transitoria.

- Se modifica la Disposición final con la siguiente redacción:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

- Nº. 29. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios Complementarios al Suministro de Agua Potable.

- Se modifica el cuadro de tarifas recogido en el artículo 3º exclusivamente en lo que afecta a la instalación de contadores nuevos y sustitución de contadores a los que se añade un nuevo calibre de equipo de medida:

Instalación de contadores nuevos:

*Calibre Euros*

50 mm 300,00

Sustitución de contadores:

*Calibre Euros*

50 mm 260,00

- Nº. 37. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Edificios y Locales Municipales.

Se modifica el artículo 5. Cuota Tributaria quedando redactado con el siguiente contenido:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

I.- Actividades:

- Teatro Auditorio:

a) Para actividades onerosas, por cada día de utilización o aprovechamiento:

El mayor de los siguientes importes con un mínimo de 250,00 €:

- 30% del importe de las entradas vendidas.

- 30% del aforo ocupado.

b) Para actividades gratuitas, por cada día de utilización o aprovechamiento:

- 250,00 € en el caso de no precisarse la presencia de técnicos en imagen o sonido ajenos al personal del Ayuntamiento.

- 450,00 € en el caso de precisarse la presencia de técnicos en imagen o sonido ajenos al personal del Ayuntamiento.

- Auditorio de verano.

- Asociaciones o clubes locales debidamente inscritos en el Registro local: exento.

- Particulares y resto de usuarios: 300,00 euros/día.

II.- Aprovechamiento común especial del dominio público de cualesquiera edificios municipales

Aprovechamiento común especial del dominio público de cualesquiera edificios municipales mediante la colocación de antenas, mástiles, cajas de registro y cualesquiera elementos necesarios para la utilización o prestación de servicios de carácter público por empresas o particulares previamente autorizados:

Teatro Auditorio 1.500,00 €/año/m<sup>2</sup> o fracción

Resto edificios 500,00 €/año/m<sup>2</sup> o fracción

- Se modifica el artículo 6. Devengo quedando redactado con el siguiente contenido:

Artículo 6.- Devengo.

a) En el caso de actividades recogidas en el apartado I del artículo anterior, la tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o se autorice el aprovechamiento del edificio o local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

No obstante lo anterior, será exigible el depósito previo de los siguientes importes:

Auditorio de Verano: 100% del importe de la Tasa.

Teatro Auditorio: 250,00 €/día en el caso de actividades onerosas o gratuitas siempre que estas últimas no cuenten con bonificación.

b) En el caso de aprovechamiento recogidos en el apartado II del artículo anterior, el devengo nacerá en el momento de la concesión de la autorización.

Tratándose de autorizaciones plurianuales, la Tasa se devengará el día 1 del año natural a excepción del alta y baja que se prorrateará por trimestres naturales.

Las presentes modificaciones y derogaciones entrarán en vigor y serán de aplicación con carácter general, a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo las singularidades especificadas en algunas de las modificaciones publicadas.

En Argamasilla de Alba, a 6 de febrero de 2020.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

**Anuncio número 351**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ARGAMASILLA DE CALATRAVA

##### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico de Argamasilla de Calatrava, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el siguiente texto:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA.

Ámbito de aplicación, competencias y régimen jurídico.

Artículo 1º.

I.- La presente Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico, tiene por objeto regular el uso y comportamiento de las vías públicas por los usuarios en el municipio de Argamasilla de Calatrava, la circulación de vehículos, la circulación de peatones, la circulación de animales y comportamiento de sus conductores por las vías de uso público en el núcleo urbano de la localidad. Obligando sus normas a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, y los que tengan esa aptitud, sean de uso común, y en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios. En concreto los preceptos de la presente norma serán aplicables:

a) A los titulares de las vías públicas o privadas, y a sus usuarios, ya lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos en concepto de peatones, ya sean que circulen de forma individual o en grupo.

b) A las personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el Inciso anterior, resulten afectadas por dichos preceptos.

c) A los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico.

II.- El presente articulado y relación codificada de infracciones también serán de aplicación en:

a) Polígonos Industriales El Cabezuelo I y II.

b) Futuros Polígonos y desarrollos que se construyan.

c) Urbanizaciones que se construyan fuera del casco urbano y sean competencia municipal.

d) Caminos vecinales y públicos que sean titularidad del municipio.

e) Urbanizaciones Privadas y complejos privados siempre que sean de uso común o sean utilizados por un número indeterminado de personas.

No serán aplicables los preceptos mencionados a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas sustraídos al uso público y destinado al uso exclusivo de sus propietarios y sus dependientes.

Competencias.

I. Le corresponde al municipio de Argamasilla de Calatrava las siguientes competencias:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, por medio de agentes propios, en vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté atribuida expresamente a otra Administración.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, del uso de las vías urbanas de su titularidad, la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, el uso peatonal de las calles, el estacionamiento limitado, la regulación de los estacionamientos de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

c) La inmovilización de los vehículos en estacionamiento en zonas limitadas, por carecer de autorización administrativa, Seguro obligatorio y en los demás supuestos establecidos en la presente ordenanza o previstos en la Ley. Así como la retirada de los vehículos cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente estacionados en zonas de estacionamiento restringido, así como en los demás supuestos previstos en la presente ordenanza o previstos en la ley.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran por el casco urbano.

e) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas en las vías y terrenos de ámbito de aplicación de esta ordenanza a través de sus agentes de la Policía Local encargados de la gestión, control y vigilancia del tráfico.

f) El cierre de las vías urbanas cuando sean necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Régimen jurídico.

La presente Ordenanza ha sido aprobada de conformidad con las competencias y facultades que reconoce a la Administración Local la Ley de Bases de Régimen Local y el R.D.L. 339/1990, del 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial (Ley de 25 de Julio de 1.989) y sus sucesivas reformas:

\* Real Decreto 1428/2003, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

\* Ley 17/2005, de 19 de Julio, por el que se regula el permiso y licencia de conducción por puntos.

\* Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, por el que se modifica el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

\* Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, texto refundido de la Ley de tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Aplicación subsidiaria.- Lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo contenido en las normas de rango superior en sus textos normativos y régimen sancionador, así como lo que dispongan las normas superiores en rango y que deroguen a las vigentes. -

#### TÍTULO I. NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.

##### Artículo 2º. Usuarios.

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

#### TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES.

##### Sección I.

##### Artículo 3º. Conductores de vehículos.

1. Se deberá conducir con la diligencia, precaución y no distracción necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Queda terminante prohibido conducir de modo negligente o temerario.

3. El conductor de un vehículo debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deben adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se traten de niños y ancianos, personas ciegas o personas con discapacidad o problemas con movilidad.

4. El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

5. Los Titulares y los Arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conllevan su utilización, manteniéndolos en las condiciones legales y reglamentarias establecidas, y deben impedir que sean conducidos por quienes no hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Sección II.

Artículo 4º. Circulación de animales.

1. Los conductores de animales deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlos al aproximarse a otros usuarios de la vía, debiendo adoptar las medidas precisas de seguridad.

2. Los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía.

3. No pueden invadir zonas peatonales.

4. A los conductores de animales y caballerías les está prohibido dejarlos sueltos y vagar libremente o abandonar su conducción.

5. Los animales de montura deben ir conducidos por personas mayores de 18 años.

6. Los propietarios y poseedores de los perros y otros animales domésticos podrán circular por aceras o paseos debiéndolos llevar siempre sujetos por correas u otros mecanismos.

7. Los rebaños serán conducidos los más próximos posible al borde derecho de la vía sin ocupar más de la mitad derecha de la vía.

8. Si circularan por la noche o por una vía insuficientemente iluminada los conducirán por el lado más próximo al centro de la calzada y señalizados con luces blancas o amarillas por delante y rojo en la parte de atrás.

9. Deberán ceder el paso a los conductores, que gozarán de prioridad de paso, a excepción de los siguientes supuestos que gozarán de prioridad de paso con respecto de los vehículos:

a) En las cañadas debidamente señalizadas.

b) Cuando vayan a girar con el vehículo para entrar a otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

Sección III.

Artículo 5º. Actividades que afectan a la conducción.

1. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente en la conducción, que garantice su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. Deberá mantener la posición adecuada, la del resto de pasajeros, y la adecuada colocación de objetos y animales transportados para que no exista interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

2. Es incompatible con la conducción y la atención permanente el uso de dispositivos por el conductor de acceso a pantallas de internet, monitores de televisión, video o DVD. Exceptuando, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

visión de acceso o bajada de peatones o para la visión de vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

3. Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido. Excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de pruebas de aptitud de circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas, cuando así lo exija el Reglamento General de Circulación.

4. Se prohíbe durante la conducción la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

5. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo, se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros. Quedando excluidos de la prohibición los que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Sección IV.

Artículo 6º. Visibilidad en el vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre toda la vía sin interferencias de láminas ni adhesivos.

Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

No obstante, la utilización de láminas adhesivas en los vehículos se permitirá en las condiciones establecidas en la reglamentación de vehículos.

La colocación de los distintivos previstos en la legislación de transportes o en otras disposiciones deberá realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

2. Queda prohibido en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

TÍTULO III. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

Sección I. Sentido de circulación.

Artículo 7º. Norma general.

1. Como norma general en vías de doble sentido de circulación, los vehículos circularán por las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada manteniendo la separación lateral suficiente para realizar los cruces con seguridad con el resto de vehículos.

2. En vías de único sentido de circulación se circulará por la parte de la vía que indique la señalización.

3. En calzadas de único sentido con más de un carril para la circulación, delimitados por marcas longitudinales los conductores de vehículos podrán utilizar el carril que mejor convenga a su destino, siempre que no sea un obstáculo para la circulación del resto de vehículos, y no podrá abandonarlo nada más que para cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

4. No se podrá circular por una vía cerrada al tráfico contraviniendo una prohibición o restricción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## Sección II. Cortes de la vías.

## Artículo 8.

1. Cuando por razones de seguridad, fluidez en la circulación, realización de eventos, comitivas u otras circunstancias que indique la Autoridad municipal se podrá acordar el cierre de la circulación de las vías ordenándose otro sentido de la circulación.

2. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, en las funciones que tienen encomendadas podrán con carácter cautelar proceder al cierre de las vías que consideren oportunas por razones del tráfico, acordar un sentido alternativo a la circulación, cambiar el sentido de circulación del sentido contrario al habitual y habilitar carriles al sentido contrario al habitual. Permaneciendo dicha circunstancia hasta que desaparezcan las causas que la motivaron.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá cortar una vía pública o camino público sin disponer de la preceptiva Autorización Municipal.

## Sección III. Circulación en zonas peatonales.

## Artículo 9.

1. No está permitida la circulación de cualquier vehículo incluidos los ciclos, patinetes eléctricos, vehículos de tracción animal y animales de montura por las aceras, paseos, parques o zonas reservadas a peatones.

2. Con carácter excepcional por la Autoridad Municipal o los Agentes de la Autoridad, podrán autorizar la circulación de vehículos por estas zonas restringidas a la circulación.

## Sección IV. Limitaciones a la circulación a vehículos.

## Artículo 10. Vehículos ttes. mercancías peligrosas.

1. No podrán circular por vías urbanas vehículos que transporten mercancías peligrosas debiendo utilizar las vías alternativas y disponibles para este tipo de transporte. Tampoco podrán circular por el casco urbano los vehículos destinados a este tipo de transporte de mercancías peligrosas que vayan vacíos y no acrediten ante los Agentes de la circulación, que han practicado el ADR.

Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de estos vehículos en las vías públicas, dentro del casco urbano, urbanizaciones y sus proximidades, y calles de los polígonos industriales a excepción de los estacionamientos de sus bases y a salvo de lo expresado en el apartado segundo de este artículo.

2. No obstante, se permitirá la circulación de los vehículos que transporten combustibles, gases licuados u otro tipo de mercancías siempre que su destino sea el poblado y a sólo los efectos de realizar la descarga, que deberán acreditar ante los agentes de la autoridad mediante hoja de ruta o pedido.

## Artículo 11. Vehículos que excedan dimensiones o peso.

1. No se podrá circular por todas las vías públicas que comprenden el casco urbano con un límite de peso máximo autorizado a 5,5 toneladas, debiendo utilizar obligatoriamente las vías alternativas y señalizadas al efecto.

Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de estos vehículos en las vías públicas, dentro del casco urbano, urbanizaciones y sus proximidades, a excepción de los estacionamientos en sus bases y garajes públicos o particulares, y a salvo de lo expresado en el apartado segundo de este artículo.

2. No obstante, se permitirá la circulación en el casco urbano de vehículos que excedan el peso máximo autorizado siempre que sus conductores se dirijan a realizar operaciones de carga y descarga en el interior de la población y lo acrediten documentalmente ante los agentes, los vehículos destinados al transporte colectivo de personas siempre que tengan que ejecutar paradas en el casco urbano y los usuarios que tengan tractores, maquinaria o camiones que dispongan de garajes o recintos cerrados para su estacionamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Los vehículos que excedan de las dimensiones máximas no podrán circular por los lugares donde les afecten las restricciones.

4. Los vehículos especiales deberán utilizar las vías alternativas para su circulación, y sólo podrán circular por el casco urbano siempre que sean autorizados por la Autoridad Municipal.

Sección V. Isletas, glorietas y dispositivos de guía.

Artículo 12.

1. Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de éstos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

2. En las plazas, glorietas y encuentros de vías los vehículos circularán dejando a su izquierda el centro de aquéllas.

3. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de infracciones muy graves, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de vía.

Sección VI. División de las vías en calzadas.

Artículo 13.

1. En las vías divididas en dos calzadas, en el sentido de su longitud, por medianas, separadores o dispositivos análogos los vehículos deben utilizar la calzada de la derecha, en relación con el sentido de su marcha.

2. Cuando la división determine tres calzadas, la central podrá estar destinada a la circulación en los dos sentidos o en único sentido permanente o temporal, según se disponga mediante las correspondientes señales, según lo disponga la Autoridad Local siempre que esté convenientemente señalizado.

Capítulo II. Velocidad.

Sección I.

Artículo 14.

1. Todo conductor está obligado a respetar los Límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas y ambientales, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo, de manera que pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Sección II. Moderación de velocidad.

Artículo 15.

1. Se circulará a velocidad moderada, y si fuera preciso se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, y en especial en:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando, o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, en las intersecciones y sus proximidades, en los pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes de circulación, al acercarse a mercados, centros docentes o lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, especialmente cuando se trate de transporte escolar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) Al circular en pavimento deslizante, o cuando se pueda proyectar gravilla, agua u otras materias al resto de usuarios de la vía.

g) Al aproximarse a pasos a nivel, Glorietas, intersecciones, lugares de visibilidad reducida o estrechamientos.

h) En el cruce con otro vehículo cuando las circunstancias de la vía no permitan realizarlo con seguridad.

i) En caso de deslumbramiento.

j) Cuando haya niebla, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo y humo.

Sección III. Límites de velocidad.

Artículo 16.

1. No se podrá circular en las vías del municipio de Argamasilla de Calatrava, a una velocidad superior a 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora. Dicha norma regirá para todo el casco urbano de la localidad mediante la señalización establecida en las entradas al poblado, no obstante, en determinadas vías se podrá reducir el límite previsto siempre que se lo considere la Autoridad Local mediante la correspondiente señalización.

2. Circunstancialmente por razones justificadas los Agentes de la Circulación podrán reducir la velocidad mediante la instalación de señales provisionales.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a una velocidad anormalmente reducida.

Sección IV. Distancias entre vehículos.

Artículo 17.

1. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

2. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente, sin que pueda hacerlo de forma brusca.

Sección V. Pruebas deportivas, otros usos y competiciones.

Artículo 18.

1. La realización de pruebas deportivas, certámenes o actividades públicas masivas, ya se celebren a pie o por medio de cualquier tipo de vehículos o animales, que discurran por el término municipal, requerirán autorización previa y expresa del órgano competente.

2. Para la obtención de la autorización municipal, los organizadores deberán presentar una solicitud, adjuntando plano del itinerario o actividad, copia del seguro de responsabilidad civil, con una antelación mínima de quince días en el Registro General del Ayuntamiento y dirigido a la Sra. Alcaldesa.

3. La autorización será competencia de la Junta de Gobierno Local previo informe de la Jefatura de la Policía Local, que podrá formular indicaciones proponiendo alteraciones en el itinerario solicitado por razones de seguridad y viabilidad del tráfico, dando cuenta de ello a los organizadores previamente, a la decisión que se adopte.

4. La señalización de la vía y de las comitivas será competencia de los organizadores con indicación de los agentes del tráfico, y las concentraciones masivas deberán ir señalizadas por la noche con luces blancas por delante y rojas por detrás.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo en los recintos autorizados.

Capítulo III. Prioridad de paso.

Sección I. Normas de prioridad en las intersecciones.

El conductor de un vehículo que tenga que ceder el paso a otro no debe iniciar o continuar la marcha o su maniobra, ni reemprenderla, hasta que se asegure que con ello no obliga al conductor del vehículo que tiene preferencia a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad, debiendo mostrar con la suficiente antelación la reducción paulatina de velocidad y debe mostrar con la suficiente antelación la forma de circular.

Artículo 19. Intersecciones señalizadas.

1. Los conductores de los vehículos deberán ceder el paso a los vehículos que disponen de preferencia en los siguientes casos:

- Los conductores que circulen por una calzada señalizada con calzada con prioridad.
- En los cruces regulados por semáforos, cuando lo indique la señal luminosa.
- En la intersección señalizada con la señal de CEDA EL PASO.
- En las intersecciones señalizadas con la señal de STOP.

Artículo 20. Intersecciones sin señalizar.

1. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor de un vehículo está obligado a cederlo en los siguientes casos:

- A los vehículos que se aproximen por su derecha.
- A los vehículos que circulen sobre una vía pavimentada sobre la no pavimentada.
- A los vehículos que circulen por raíles.
- A los vehículos que circulen y se hallen dentro de glorieta o vía circular sobre los que pretenden acceder a ellas.

Artículo 21. Obstrucción transversal.

1. Ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso de peatones, si queda detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

2. Todo conductor que detenido en una intersección regulada por semáforo y su situación constituya obstáculo para la circulación deberá salir de ella siempre que no entorpezca la marcha de los demás usuarios.

Sección II. Estrechamientos.

Artículo 22.

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea muy difícil o imposible el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto tendrá preferencia de paso el que hubiese entrado el primero. En caso de duda tendrá preferencia el vehículo con mayores dificultades en la maniobra.

2. La circulación por puentes, o vías donde exista señal de preferencia de paso tendrán prioridad sobre los vehículos en sentido contrario.

3. En todo caso, cualquier vehículo que se acerque a una obra de reparación de una vía y se encuentre esperando los que lleguen después esperarán detrás del primero.

4. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal de obras destinado a la circulación de vehículos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sección III. Prioridad de paso de servicios de urgencia.

Artículo 23.

1. Tendrán preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos en servicio de urgencia, públicos y privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad y estarán exentos de cumplir otras normas o señales en los casos y en las condiciones previstas reglamentarias. Haciendo un uso ponderado de su régimen especial únicamente cuando circulen en la prestación de un servicio urgente y cuidarán de no vulnerar la prioridad de paso en las intersecciones de vías y semáforos sin antes extremar las precauciones, y que no existe riesgo de atropello de peatones y de que los conductores de otros vehículos han detenido su marcha o se disponen a facilitar la suya.

2. Los Agentes de la autoridad responsables de la vigilancia, regulación y control del tráfico podrán utilizar o situar sus vehículos en la parte de la vía que resulte necesaria cuando presten auxilio a los usuarios de ésta o lo requieran las necesidades del servicio o de la circulación, determinando, asimismo, los lugares donde deben situarse los vehículos de servicios de urgencia u otros servicios especiales.

3. Los demás conductores tan pronto perciban las señales especiales que anuncien la proximidad de un vehículo prioritario, adoptarán las medidas adecuadas, según las circunstancias del momento y del lugar, para facilitarles el paso, apartándose normalmente a la derecha o deteniéndose si fuera preciso.

4. Cuando un vehículo de policía manifieste su presencia y se sitúe detrás de otro vehículo y active además de un dispositivo de luz azul hacia delante o destellante o intermitente, el conductor del vehículo deberá detenerlo a la derecha siguiendo las instrucciones del agente.

Capítulo IV. Incorporación a la circulación, cambios de dirección, de sentido, marcha atrás.

Artículo 24.

1. El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a ésta que pretenda incorporarse a la circulación, deberá cerciorarse previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, que puede realizarlo sin peligro para el resto de usuarios, cediendo el paso a los otros vehículos, y teniendo en cuenta la posición, la trayectoria y la velocidad de éstos, debiendo señalar la maniobra de forma óptica.

2. Los conductores de los vehículos facilitarán en la medida de lo posible la maniobra de los transportes colectivos de viajeros cuando pretendan incorporarse a la circulación desde una parada señalizada. Debiendo los vehículos desplazarse lateralmente siempre que fuera posible o reducir la velocidad o incluso detenerse si fuera preciso. Ello no modifica la obligación que tienen los conductores de transporte colectivo de viajeros para adoptar las medidas oportunas para evitar todo accidente.

3. El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o la izquierda deberá advertirlo con la suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo mediante la correspondiente señalización óptica.

4. En vías de único sentido de circulación con más de un carril de circulación no realizarán los desplazamientos laterales de cambios de carril sin señalar la maniobra y respetando la prioridad de paso del resto de vehículos que circulen por el carril que pretenda ocupar.

5. En vías de doble sentido de circulación los cambios de dirección a la izquierda se ceñirá lo más próximo posible a la marca longitudinal o centro de la calzada sin invadir el carril contrario, señalizando la maniobra de giro con la suficiente antelación, no realizando la maniobra de giro a la izquier-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

da cuando circulen vehículos en sentido contrario y hasta que pueda realizarla con seguridad, debiendo ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario.

6. El conductor de un vehículo que pretenda realizar un cambio de sentido invirtiendo el sentido de su marcha, deberá realizarlo en un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible. Debiéndolo advertir con las señales preceptivas con la antelación suficiente y deberá cerciorarse que no a poner en peligro u obstaculizar con su maniobra al resto de usuarios de la vía. En caso contrario, deberá abstenerse de realizar la maniobra y esperar al momento oportuno para realizarla, y siempre y cuando su permanencia en la calzada no impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo.

Se prohíbe realizar cambios de sentido de la marcha en todos los supuestos anteriores cuando no se den las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, túneles y en los lugares que esté prohibido el adelantamiento.

7. Se prohíbe circular marcha atrás, salvo en los casos que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de la marcha, siempre serán realizada como maniobra complementaria y recorrido mínimo posible.

8. La maniobra de marcha atrás debe efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las instrucciones de una tercera persona.

9. El recorrido máximo permitido para realizar la maniobra de marcha atrás, como maniobra complementaria de parada, estacionamiento o incorporación a la circulación será como máximo de 15 metros, no se podrá invadir el cruce de vías.

Está prohibido realizar la maniobra de marcha atrás, circulando en sentido contrario al estipulado en un tramo largo de vía, contraviniendo la prohibición o prescripción establecida y que rija en dicha vía.

#### Capítulo V. Adelantamientos.

##### Artículo 25.

1. Como norma general el adelantamiento deberá efectuarse por la izquierda al vehículo que se pretende adelantar y ocupando la totalidad del carril, a excepción de los adelantamientos de ciclos o ciclomotores, que deberán realizarse, ocupando la totalidad o parte del carril contiguo o contrario, en su caso, y guardando una anchura de seguridad al menos de 1,5 metros con respecto al ciclo o ciclomotor.

2. Excepcionalmente, cuando exista espacio para ello y el conductor del vehículo que pretenda adelantar esté señalizando su propósito de girar a la izquierda o parar en dicho sentido se podrá adelantar por la derecha adoptando las máximas precauciones y señalizando la maniobra.

Dentro de poblado en las calzadas que tengan por lo menos, dos carriles reservados para la circulación en el mismo sentido de la marcha, delimitados por marcas longitudinales, se permite el adelantamiento por la derecha a condición de que el conductor que lo efectúe se cerciore previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.

3. Todo desplazamiento lateral que implique un adelantamiento deberá señalizarse previamente.

4. Las normas generales del adelantamiento y su ejecución serán las establecidas en el Reglamento General de Circulación, Sección II y III y IV.

5. Está prohibido adelantar.

a) En los lugares de visibilidad reducida.

b) En los pasos de peatones señalizados como tal, en las intersecciones con vías para ciclistas, en los pasos a nivel y en sus proximidades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

No obstante, dicha prohibición no será aplicable cuando el adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas que por sus reducidas dimensiones no impidan su visibilidad lateral.

Tampoco será aplicable dicha prohibición en un paso de peatones señalizado cuando el adelantamiento se realice a una velocidad tan suficientemente reducida que permita detenerse a tiempo si surgiera peligro de atropello.

c) En las intersecciones o en sus proximidades, salvo cuando se realice:

Se trate de una plaza de circulación giratoria o glorieta.

En los casos permitidos por la derecha.

En calzadas que gocen de prioridad y haya señal que lo indique.

El adelantamiento se efectúe a un vehículo de dos ruedas.

6. Los rebasamientos de los vehículos inmovilizados u obstáculos en las vías se podrán ejecutar siempre que se haya cerciorado que puede realizarlo sin peligro para el resto de usuarios.

Capítulo VI. Parada y estacionamiento.

Sección I. Normas generales.

Artículo 26.

1. Por el presente capítulo se regula con carácter general, la Parada y Estacionamiento de vehículos en el municipio de Argamasilla de Calatrava, pudiéndose establecer, por decisión del órgano municipal correspondiente las limitaciones de su uso en función del tiempo y del espacio, así como el establecimiento de zonas de estacionamiento limitado y vigilado en zonas señalizadas como zona azul o de residentes.

2. La parada y el estacionamiento se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo de la vía si lo permite la señalización.

3. La reglamentación anterior regirá en vías que no exista señalización vertical que regule el estacionamiento por quincenas o meses, en este caso los usuarios deberán estacionar sus vehículos en el lugar que lo permita la vía debiendo cambiar alternativamente el sentido del estacionamiento cuando cambie de fecha.

4. La Parada y el Estacionamiento deberán efectuarse en los lugares permitidos por la señalización y de tal modo que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el de evitar, que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. En vías urbanas se permite la parada y el estacionamiento de grúas de auxilio en carretera por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no cree un nuevo peligro ni cause obstáculo a la circulación.

5. La Parada y el Estacionamiento se realizarán situándose el vehículo paralelamente al borde de la calzada dejando un espacio entre el bordillo y la acera no superior a 25 centímetros en los estacionamientos situados en línea o cordón, y dejando el espacio suficiente entre vehículos para poder ocupar el resto de estacionamientos y permitir la maniobra de salida del resto de usuarios.

6. Los estacionamientos señalizados en forma de batería o angular sólo se podrá utilizar el espacio delimitado y señalizado sin invadir el resto de espacios señalizados.

7. Los vehículos a motor y ciclomotores deberán seguir las siguientes reglas:

a) Parar el motor y desconectar el sistema de arranque, y si se alejare del vehículo adoptar las medidas necesarias para impedir su uso sin autorización.

b) Dejar accionado el freno de estacionamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



c) Dejar la primera velocidad conectada en pendientes y la marcha atrás en descendentes.

d) Cuando se trate de un vehículo de más de 3.500 PMA, autobús o conjunto de vehículos y se estacione en pendientes estarán convenientemente calzados, sin que se pueda emplear a tales fines elementos como piedras u otros objetos no destinados para dicha función o bien colocando el vehículo con apoyo de una de las ruedas directrices al bordillo de la acera.

Sección II. Lugares donde se prohíbe la parada.

Artículo 27.

1. Queda prohibido parar en los siguientes lugares:

- a) En los lugares señalizados con señal vertical.
- b) En los lugares señalizados con marca vial amarilla continua o cualquier señal vertical o marca vial que lo prohíba.
- c) En Isletas, refugios, medianas etc.
- d) Sobre las aceras y zonas peatonales.
- e) En Puentes o Túneles.
- f) En los Pasos de peatones o Pasos elevados.
- g) En las intersecciones o en sus proximidades.
- h) A menos de 5 metros de una esquina o bifurcación.
- l) En los carriles reservados para el tte. Público urbano.
- j) En las paradas de taxis.
- k) En las paradas de Bus
- l) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- m) En zonas reservadas para las Fuerzas de Seguridad.
- n) En zonas reservadas para Ambulancias y servicios de urgencia.
- ñ) En las zonas que se obstaculice la circulación, se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios, a quienes les obligue a realizar maniobras.

Sección III. Lugares donde se prohíbe el estacionamiento.

Artículo 28.

1. Queda prohibido Estacionar en los siguientes lugares: En todos los casos descritos en el artículo anterior y además en:

- o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal con limitación horaria o zona de residentes.
- p) En las zonas reservadas para carga y descarga.
- q) Delante de los Vados señalizados con placa municipal.
- r) En Doble fila.
- s) En lugar señalizado con marca vial amarilla discontinua.
- t) En lugar señalizado con marca amarilla de zigzag.
- v) En lugar señalizado con marca vial roja y blanca.
- w) En lugar señalizado con cuadrícula amarilla o señal que limita la detención de los vehículos.
- x) En las aceras, paseos, pasos de peatones, elevados y demás zonas peatonales.
- y) En zonas señalizadas para el uso exclusivo de personas con discapacidad.

Sección IV. Paradas y estacionamientos peligrosos y que obstaculizan la circulación.

Artículo 29.

1. Se consideran paradas y estacionamientos peligrosos y que obstaculizan gravemente la circulación a efectos de constituir infracciones GRAVES, los siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella sea inferior a tres metros.
- b) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal de del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de un vado señalizado correctamente.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal de pasos rebajados para disminuidos físicos.
- f) Cuando se realice en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización al tráfico.
- g) Cuando se realice el estacionamiento en zona reservada a carga y descarga durante sus horas de utilización.
- h) Cuando el estacionamiento se realice en doble fila sin conductor.
- i) Cuando el estacionamiento se realice en paradas de Tte. Público o taxis.
- j) Cuando el estacionamiento se realice en espacios reservados para servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se realice en medio de la calzada.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en las calles Ctra. De Puertollano y Calle Cervantes.
- m) Cuando el estacionamiento se realice en zona reservada por señales provisionales por organización de eventos y comitivas: procesiones, fiestas, reservas de estacionamiento y organizaciones del Ayuntamiento.
- n) Cuando las paradas y los estacionamientos constituyan un peligro gravemente al tráfico de peatones, vehículos o animales.

#### Capítulo VII. Carga y descarga y ttes. de mercancías.

##### Artículo 30.

1. Las labores de carga y descarga se realizarán con los vehículos destinados al transporte de mercancías y dentro de las zonas reservadas a tal efecto durante el horario establecido mediante la correspondiente señalización.
2. En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la zona rodada al tráfico.
3. En ningún caso se podrá invadir las zonas peatonales con los vehículos para realizar la carga y descarga.
4. En ningún caso se invadirán los accesos a vados autorizados con placas municipales.
5. Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la parte de lantera en el sentido de la circulación general de la vía, excepto en el caso de señalización en zonas de parada y estacionamiento en batería, en el que el vehículo no podrá superar el espacio señalado a tal fin.
6. Las mercancías no se podrán depositar en la vía pública, sino que serán llevadas directamente del vehículo al inmueble o a la inversa.
7. La carga y descarga de materias peligrosas como combustibles, gas etc., serán realizadas exclusivamente en los lugares autorizados y no podrán detenerse ni estacionar en lugares distintos a los establecidos.
8. Toda tarea de carga y descarga deberá señalizarse con los triángulos de pre señalización de peligro por sus conductores.
9. El transporte de mercancías será realizado de la forma que se garantice y se evite la pérdida de la mercancía.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

10. Los vehículos que transporten tierras, arenas, gravillas o materias que puedan producir polvo deberán circular cubiertos con una lona para evitar su pérdida o caída.

11. Los vehículos pesados y maquinarias de obras que circulen por la vía pública adoptarán las medidas necesarias para evitar depositar sobre la vía tierra, barro u otras materias que arrastren en la banda de rodadura de los neumáticos.

12. Está prohibido realizar descargas o arrojar las aguas residuales, combustibles, aceites u otras materias en la vía pública o lugares no autorizados.

13. La dimensión de la carga para vehículos destinados al transporte de mercancías indivisibles no podrán superar las siguientes longitudes:

a) Vehículos de longitud superior a 5 metros, dos metros por delante y tres metros por la parte posterior.

b) Vehículos de longitud igual o inferior a 5 metros no podrán superar 1/3 de la longitud total del vehículo por cada extremo anterior y posterior.

c) La Anchura superior que podrá superar será de 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a 2,55 metros.

d) El resto de vehículos no destinados exclusivamente al tte., de mercancías, la carga podrá sobresalir por la parte posterior hasta un 10% de su longitud y si fuera indivisible, un 15%.

e) En todo caso la carga que sobresalga por detrás de los vehículos deberá ser señalizada con la señal V-20.

f) Cuando la carga sobresalga de la proyección de la planta del vehículo, siempre dentro de los límites de los apartados anteriores, se deberán adoptar todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligros a los demás usuarios de las vías públicas, y deberá ir resguardada la extremidad saliente para aminorar los efectos de un roce o un choque.

#### Capítulo VIII. Obras en las vías públicas y obstáculos.

##### Artículo 31. Ámbito de aplicación, licencia de obras y autorización.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto instalado en la vía pública de forma permanente u provisional necesita de autorización previa del titular de la vía.

2. La realización de obras que afecten a las vías públicas deberán contar con la Autorización previa del Ayuntamiento, debiéndola acreditar ante los Agentes de la Policía Local mediante la posesión de la correspondiente Licencia Municipal de obras.

3. La Licencia de obras se deberá poseer con la debida antelación y en todo caso antes del comienzo de las obras.

4. La Licencia deberá estar a disposición de los agentes de la autoridad para proceder a su revisión en la misma obra.

5. El promotor, titular de la obra, constructor o persona responsable deberá comunicar antes del inicio de las obras y seguir las instrucciones de señalización y ordenación del tráfico por obras que le indique la Concejalía responsable y la Policía Local.

##### Artículo 32. Señalización de las obras.

1. El titular, promotor de la obra, sea persona física o jurídica será la persona responsable de la señalización de la obra, teniendo las siguientes obligaciones:

a) Señalizar durante el día la obra con señales de advertencia de peligro obras, estrechamientos de calzada y límites de velocidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Señalizar durante la noche la zona de afección de obras con luces amarillas y rojas cuando impliquen cierre de calzadas.

2. Especialmente se señalizarán las ocupaciones de la calzada con materiales de obra, los contenedores y andamios.

3. Los andamios que corten la acera o invadan la zona peatonal necesitarán autorización municipal.

4. Las empresas titulares de los contenedores serán los responsables de su señalización, los cuales deberán estar dotados en los cuatro laterales superiores de cinta adhesiva reflectante de color rojo y blanco de la suficiente anchura y longitud para que sean visibles por cualquier conductor de día y de noche.

5. Toda obra que implique el corte o desvío del tráfico será el titular de la obra o promotor el que tiene la obligación de señalizarla previa autorización municipal e informe preceptivo de la Policía Local.

6. En las vías que, por su intensa circulación, como la ctra. de Puertollano o calle Cervantes, sea necesario regular el tráfico por seguridad será el titular o promotor de la obra quién deberá regular el tráfico con el personal y medios que sean suficientes. Para ello antes de comenzar la obra deberán comunicar a la Jefatura de Policía Local su intención y seguir sus indicaciones, sin perjuicio de las infracciones que pudiera cometer en esta materia, el promotor de la obra será el responsable de los hechos que se pudieran producir por su omisión o defectuosa señalización o regulación.

Artículo 33. Responsables en el corte de vías por obras.

1. Previo al corte total o parcial de una vía el titular o promotor de la obra deberá solicitar en las oficinas municipales la preceptiva autorización, siendo responsable de la carencia o ausencia de Autorización.

2. El titular o promotor de la obra será el responsable en caso de cortar la vía de señalizarla correctamente por señales reglamentarias.

3. Los conductores de los vehículos que transporten los materiales para las obras antes de cortar una vía deberán cerciorarse que sus titulares disponen de Autorización absteniéndose en caso de carecer de ella, siendo responsables en caso de cortar la vía sin autorización por obstaculizar la circulación de la vía sin autorización.

Artículo 34. Otros obstáculos en la vía y deterioro de las vías por materias depositadas, lavados y otros usos.

1. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos, materiales o materias, que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamientos, hacerlos peligrosos, o deteriorar aquélla o sus instalaciones, especialmente se prohíbe la pérdida de líquidos o aceites por los vehículos en mal estado por sus titulares.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas necesarias para advertirlo al resto de usuarios para no dificultar la circulación. No se considerarán obstáculos en la calzada los resaltos en los pasos de peatones y bandas transversales, siempre que cumplan con regulación básica establecida al efecto por el Ministerio de Fomento y garantice la seguridad vial de los usuarios, y en particular de los ciclistas.

3. Se prohíbe lavar los vehículos en la vía pública.

4. Se prohíbe lavar los animales en la vía pública.

5. Se prohíben las actividades que generen polvo, humo o desprendan materias que afecten a la circulación de vehículos.

6. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a incendios u objetos en general poner en peligro la seguridad vial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes.

8. No pueden circular por las vías objeto de esta ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los establecidos, ni emitiendo gases o humos en valores superiores a los establecidos. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias en estas materias.

Capítulo IX. Utilización del alumbrado.

Artículo 35.

1. Todos los vehículos que circulen entre la puesta y la salida de sol deben llevar encendido el alumbrado reglamentario.

2. Las bicicletas además estarán dotadas de elementos reflectantes debidamente homologados.

3. Se prohíbe la utilización de la luz de largo alcance cuando el vehículo se encuentre parado o estacionado.

4. Los vehículos a motor y ciclomotores deben llevar encendido el alumbrado de corto alcance entre la puesta y salida de sol en vías insuficientemente iluminadas.

5. Se prohíbe la utilización del alumbrado de largo alcance en las vías urbanas por peligro de deslumbramiento.

6. Todo vehículo a motor o ciclomotor que circule entre la puesta y salida de sol deberá llevar iluminada la placa posterior de la matrícula.

7. Las motocicletas deberán llevar el alumbrado de corto alcance durante el día y durante la noche.

8. Cualquier vehículo que por cualquier circunstancia se encuentre parado o inmovilizado en vías insuficientemente iluminadas deberán conectar la luz de posición, o las de estacionamiento.

9. Será obligatorio utilizar la luz de corto alcance en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, con niebla, lluvia intensa, nevadas, nubes de humo y polvo o cualquier otra circunstancia análoga. Pudiéndose utilizar la luz antiniebla de forma aislada o simultáneamente con la de corto alcance.

10. Los tractores agrícolas y maquinaria cuando circulen por el casco urbano deberán llevar conectado un rotativo luminoso de color naranja o amarillo auto.

**TÍTULO IV. CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES, BICICLETAS, QUADS, MINIMOTOS.**

Sección I. Ciclomotores.

Artículo 36.

1. Todo vehículo ciclomotor deberá para circular por la vía pública deberá ir provisto de su placa de matrícula situada en la parte trasera del vehículo en el guardabarros de la rueda trasera, estando prohibido la instalación de la placa de matrícula en zona distinta a la señalada, como laterales o zonas que pueda constituir un riesgo para el resto de usuarios.

2. La placa de matrícula deberá ser legible y ser la reglamentaria por la Dirección General de Tráfico.

3. Además los vehículos ciclomotores deberán portar en todo momento la documentación exigible para la circulación de este tipo de vehículos:

Permiso de conducir AM.

Permiso de Circulación del Vehículo.

Inspección Técnica en vigor.

Estar en vigor la Póliza de Seguro Obligatorio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Se prohíbe la circulación de estos vehículos con escape libre o con un silenciador ineficaz, considerándose ineficaz cuando supere los 78 Decibelios a  $\frac{3}{4}$  de su aceleración según la normativa Europea.

5. Los conductores y ocupantes de los vehículos ciclomotores deberán utilizar un casco de protección cuando circulen por la vía pública, considerándose que no cumplen correctamente con la norma cuando:

- a) Los cascos no sean homologados.
- b) No los lleven correctamente abrochados.
- c) Los lleven parcialmente colocados.
- d) Los lleven en el brazo.
- e) Los lleven sin colocar y al presenciar a la Policía se lo coloquen.

6. Al circular por la noche deberán utilizar la luz de corto alcance, debiendo tener en perfecto estado el sistema de alumbrado.

7. Se prohíbe a estos vehículos que circulen de forma paralela.

8. Se prohíbe a estos vehículos que circulen en forma de zig -zag, es decir, no circulando de forma correcta y no deteniéndose detrás del resto de usuarios cuando la señalización le obligue a ello.

9. Los ciclomotores no podrán ser ocupados por más de una persona a no ser que las características técnicas del vehículo lo permitan y siempre y cuando:

- a) El conductor sea mayor de 18 años.
- b) El pasajero sea mayor de 12 años, a excepción que el conductor sea el padre, madre o tutor que podrá transportar a un mayor de 7 años de forma excepcional.
- c) Utilice el casco de protección de forma adecuada y sea homologado.
- d) Que el pasajero vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.
- e) En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor.

10. No podrán circular con un silenciador ineficaz y deteriorado por el que se desprendan humos que puedan dificultar la visibilidad del resto de conductores de otros vehículos o resulten molestos para el resto de usuarios.

\*Del cumplimiento de todas estas obligaciones será responsable el conductor del ciclomotor.

Sección II. Bicicletas.

Artículo 37.

1. Las bicicletas que circulen por las vías públicas deberán cumplir todas las normas de circulación establecidas para los vehículos y en la presente ordenanza, y en especial:

- a) Circularán por la derecha y lo más próximo al borde de la calzada.
- b) Respetarán las normas de prohibición y obligación establecidas.
- c) No podrán circular con ningún pasajero.
- d) No podrán transportar animales o carga.
- e) Estarán dotadas de los sistemas de alumbrado reglamentario.
- f) Durante la puesta y salida de sol deberán llevar conectado el alumbrado establecido.
- g) Estarán dotadas de los catadióptricos establecidos.
- h) Cuando circulen en grupo y de forma paralela no lo harán en número superior a dos.
- i) No podrán circular por aceras o zonas peatonales.
- j) El conductor deberá circular con las dos manos en el manillar y no suelto de manos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

k) El conductor menor de 16 años tiene la obligación de ir provisto de casco de protección.

2. Asimismo, los conductores de vehículos deberán respetar la prioridad de paso de los ciclistas, peatones y animales en los siguientes supuestos:

Ciclistas:

a) Cuando circulen por un carril bici, paso de ciclistas o arcén debidamente señalizados.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a la derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

Sección III. Motocicletas.

Artículo 38.

1. Las motocicletas deberán cumplir las normas establecidas en la presente ordenanza, y en especial:

a) Circularán por la derecha de la calzada.

b) Deberán portar Casco de Protección Homologado tanto el conductor como el pasajero.

d) Deberá portar la documentación establecida.

e) No podrán circular con escape libre o con niveles de ruidos superiores a los establecidos en la norma Europea para cada tipo de cilindrada.

f) Deberán ir provistos de la placa de matrícula reglamentaria y legible.

g) Circularán con el alumbrado de cruce conectado durante el día y la noche.

h) No podrán circular con un silenciador ineficaz y deteriorado por el que se desprendan humos que puedan dificultar la visibilidad del resto de conductores de otros vehículos o resulten molestos para el resto de usuarios.

i) Deberán cumplir con las normas previstas de seguridad y ocupantes sobre ciclomotores.

Sección IV. Quads y cuatriciclos.

Artículo 39.

1. Los llamados Quads deberán cumplir las normas establecidas en la presente ordenanza y en especial:

a) Deberán portar la documentación preceptiva para circular por las vías públicas.

b) Deberán portar casco de protección homologado tanto el conductor como el pasajero.

c) No podrán transportar pasajeros si no lo establecen las condiciones técnicas del vehículo.

d) Deberán circular con el alumbrado reglamentario para cada tipo de vehículo.

e) Deberán circular con su correspondiente placa de matrícula homologada.

f) No podrán circular con escape libre y superando los niveles establecidos en la normativa Europea para cada tipo de vehículos.

g) No podrán circular con un silenciador ineficaz y deteriorado por el que se desprendan humos que puedan dificultar la visibilidad del resto de conductores de otros vehículos o resulten molestos para el resto de usuarios.

h) No podrán circular por las zonas limitadas para este tipo de vehículos incluyendo caminos.

i) No podrán realizar competiciones de velocidad.

2. Los Cuatriciclos cumplirán las normas establecidas en la presente ordenanza y en especial:

a) Circularán siempre por la derecha y lo más próximo posible a la calzada.

b) Deberán portar la placa de matrícula establecida y legible.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- c) Si disponen de sistemas de seguridad deberán utilizarlos.
- e) Circularán con silenciadores eficaces y cumpliendo los niveles de ruidos establecidos en la ordenanza.
- f) En ningún momento podrán circular interrumpiendo la circulación.
- g) Cumplirán las normas establecidas para los estacionamientos.
- h) No podrán circular con un silenciador ineficaz y deteriorado por el que se desprendan humos que puedan dificultar la visibilidad del resto de conductores de otros vehículos o resulten molestos para el resto de usuarios.

Sección V. Minimotos o artefactos similares.

Artículo 40.

1. Los llamados minimotos o artefactos similares no podrán circular por las vías públicas, pudiéndolos usar exclusivamente en recintos privados y bajo la responsabilidad de sus titulares.
2. En caso de incumplir la norma y circular por las vías de uso público, por parte de los Agentes de la Autoridad se procederá a su inmovilización, retirada y precinto del vehículo en el depósito correspondiente, sin perjuicio de denunciarlos por circular por las vías públicas con un artefacto no homologado y por la carencia del Seguro Obligatorio de Vehículos.
3. Está prohibido la circulación por la vía pública de cualquier artefacto no homologado.

TÍTULO V. CINTURONES DE SEGURIDAD, ELEMENTOS DE RETENCIÓN INFANTIL, TTE. DE PERSONAS, PUERTAS Y APAGADO DE MOTOR, USO DE CLAXÓN, MAGAFONÍA Y OTROS.

Sección I. Cinturones de seguridad.

Artículo 41.

Los Conductores y Ocupantes de los vehículos a motor están obligados a utilizar el cinturón de seguridad cuando circulen por las vías del término municipal de Argamasilla de Cva. Estando obligados a utilizar dichos elementos de seguridad el conductor y pasajeros de:

- a) Los turismos.
- b) Los vehículos con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kg estén dispuestos para el uso simultáneo de personas y mercancías.
- c) Las motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos cuando estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad constando así en la tarjeta de inspección técnica.
- d) Los vehículos destinados al tte. De mercancías y vehículos mixtos.
- e) Los vehículos destinados al tte. De personas de más de 9 plazas incluido el conductor.

Sección II. Elementos de retención infantil.

Artículo 42.

1. El conductor y los ocupantes de vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados.
2. En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán siempre utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con los dispuesto en los apartados siguientes.
3. En los vehículos de más de nueve plazas incluido el conductor, se informará a los pasajeros de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad o sistemas de retención infantil homologados por el guía o la persona encargada del grupo. En estos vehículos los ocupantes de tres o más años utilizarán sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. En los vehículos de hasta nueve plazas incluido el conductor, los ocupantes del apartado anterior, deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados y debidamente adaptados a su talla y peso en los siguientes casos:

1º.- Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.

2º.- Cuando todos los asientos traseros ya estén ocupados por los menores.

3º.- Cuando no sea posible instalar en dichos asientos los sistemas de retención infantil.

En caso que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán los sistemas de retención infantil orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

4º.- Los sistemas de retención infantil se instalarán siempre de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Sección III. Transporte de personas.

Artículo 43.

1. El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de las plazas que tenga autorizadas, en los vehículos de servicio público y autobuses deberá estar señalado en placas colocadas en su interior.

2. El exceso del 50% del número de personas autorizadas excluido el conductor será infracción muy grave.

3. Está prohibido transportar personas en el emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos.

4. Los vehículos autorizados para transportar simultáneamente personas y carga deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transportan, para protegerlos en caso de que la carga pueda ser proyectada.

Artículo 44. Transporte colectivo de personas.

1. El conductor deberá efectuar las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos.

2. Deberá parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.

3. Se abstendrá de realizar acto alguno que le pueda distraer durante la marcha.

4. Velará durante la marcha y en las bajadas y subidas por los pasajeros.

5. Se les prohíben a los viajeros:

a) Distraer al conductor durante la marcha del vehículo.

b) Entrar o salir del vehículo por lugares distintos de los destinados.

c) Dificultar indistintamente el paso de los lugares destinados al tránsito de personas.

d) Transportar animales, salvo exista un lugar adecuado para su tte. Exceptuándose los invidentes.

e) Llevar materias u objetos peligrosos.

f) Desatender las instrucciones que le dé el conductor o personal encargado del vehículo.

g) Abstenerse de abrir y cerrar las puertas sin autorización.

Sección IV. Puertas y apagado de motor.

Artículo 45.

1. Se prohíbe llevar las puertas abiertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o aperarse de aquél sin haberse cerciorado previamente de ello, no implique peligro o entorpecimiento para los otros usuarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Como norma general se prohíbe la entrada y salida de vehículos por lugar distinto del lugar más próximo al borde de la vía realizándolas cuando el vehículo esté totalmente parado.

3. Toda persona no autorizada se abstendrá de abrir las puertas de los vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros, así como cerrarlas en las paradas, entorpeciendo la entrada de viajeros.

Artículo 46.

1. Todo conductor deberá parar el motor del vehículo siempre que se encuentre detenido en lugar cerrado y durante la carga y descarga de combustible.

2. Los propietarios de aparatos distribuidores de combustibles o empleados, no podrán facilitar los combustibles si no está apagado el motor y las luces apagadas, y apagados los sistemas eléctricos, como la radio, los dispositivos emisores de radiación electromagnética como teléfonos móviles. Cumpliendo dicha obligación los conductores de vehículos que reposten combustible.

3. Dicha obligación la deberán cumplir los usuarios en autoservicios.

Sección V. Uso de claxon, megafonía y otros.

Artículo 47.

1. Desde las 8.00 a 22:00 horas se prohíbe hacer uso de claxon de forma no justificada, inmotivada o exagerada.

2. Desde las 22.00 a 8:00 horas estará prohibido la utilización del claxon.

3. Está prohibido el uso de claxon o bocinas con sonido estridente, sirenas, o bocinas intermitentes.

4. Como regla general no se podrán utilizar equipos de megafonía, altavoces con fines publicitarios, captación y vendedores ambulantes.

5. Como regla general se prohíbe que el volumen de música de los reproductores de sonido instalados en los vehículos excedan del interior del vehículo produciendo molestias al resto de usuarios, al ser incompatible con los límites y uso del vehículo, en especial se prohíbe la reproducción del sonido excedente y molesto cuando:

a) Cuando el vehículo circule y simultáneamente tenga conectado los reproductores de sonido.

b) Cuando el vehículo esté parado, estacionado o detenido con o sin conductor y conectado los reproductores de sonido.

TÍTULO VI. NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS.

Sección Primera. Normas generales.

Artículo 48.

1. No se podrá circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las reglamentarias. Todos los conductores de cualquier vehículo quedan obligados a someterse a las pruebas de determinación del grado de impregnación alcohólica. Igualmente, quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de circulación.

2. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán someter a dichas pruebas a:

a) A cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado en un accidente de circulación.

b) A quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

c) A los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza o normas de rango superior.

d) A los que, con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la Autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles de alcoholemia ordenados por la Alcaldía o la Jefatura de la Policía Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Las Pruebas de detección alcohólica serán practicadas por Etilómetro debidamente homologado y verificado periódicamente, cuya copia de la calibración se adjuntará a las correspondientes pruebas realizadas. Consistiendo en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados. No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan la realización de estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las Diligencias, Práctica de las pruebas serán las establecidas en el Reglamento General de Circulación.

5. Los límites máximos para conducir cualquier tipo de vehículo serán los establecidos en la norma reglamentaria que lo establece.

6. En caso de superar los límites establecidos el Agente someterá al obligado a una segunda prueba a efectos de contraste a los diez minutos de la primera prueba, informándole de sus derechos y del Derecho a contrastar los resultados obtenidos preferentemente, mediante análisis de sangre, salvo causas excepcionalmente justificadas informándole, que en caso de ser positivo correrá con los costes del análisis.

7. El Resultado positivo o la negativa a practicar la prueba de alcoholemia conllevará de forma automática la inmovilización del vehículo hasta que desaparezcan sus efectos u otro conductor habilitado con el permiso correspondiente se someta a la prueba con resultado negativo.

8. La práctica de diligencias penales no impedirá la interposición de la denuncia correspondiente, incoando el expediente sancionador, pero sin resolver hasta que resuelva la Autoridad Judicial por el principio no bis in ídem.

#### Sección II. Obligaciones del personal sanitario.

##### Artículo 49.

1. El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a proceder a la obtención de muestras y remitirlas al laboratorio correspondiente, y a dar cuenta del resultado de las pruebas que se realicen, a la Autoridad Judicial, Autoridades Municipales y Jefatura de la Policía Local.

2. Entre los datos que comunique el personal sanitario a las mencionadas autoridades u órganos que figuran, en su caso, el sistema empleado en la investigación de alcoholemia, la hora exacta en que se tomó la muestra, el método utilizada para su conservación y el porcentaje de alcohol en sangre que presente el individuo examinado.

#### Sección III. Tasas máximas de alcohol.

##### Artículo 50.

1. Los Agentes de la Policía Local en materia de la realización de las pruebas de determinación de impregnación alcohólica actuarán de la siguiente forma:

a) En Caso que la prueba se realice al conductor de un vehículo a motor o ciclomotor, si las pruebas superaran los 0.60 mg/litro de aire espirado, realizarán Atestado Policial que remitirán a la Fiscalía y Autoridad Judicial tramitado como Juicio Rápido.

b) En caso que las pruebas realizadas a los mismos conductores de vehículos que el apartado anterior resultaran niveles inferiores a los 0.60 mg/litro de aire espirado, pero sus conductores presentaran síntomas evidentes de conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, igualmente practicarán Atestado Policial en los términos anteriormente establecidos.

c) Si las pruebas se realizaren a conductores de bicicletas o a vehículos distintos de los anteriores, u otros usuarios de la vía, los agentes procederán a extender el correspondiente boletín de denuncia, sin perjuicio de la inmovilización del vehículo que corresponderá en todos los casos anteriores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Si los conductores de vehículos a motor o ciclomotores se negaran a practicar la prueba de alcoholemia se practicará Atestado Policial por Delito contra la Seguridad Vial por Juicio Rápido ante la Fiscalía y Autoridad Judicial procediendo a la inmovilización del vehículo.

e) Los conductores de bicicletas, vehículos distintos de vehículo a motor y ciclomotor, se negaren a realizar las pruebas, se procederá a extender la correspondiente denuncia e inmovilización del vehículo.

2. No podrán circular por las vías públicas los conductores de vehículos que circulen con las tasas máximas de alcohol por litro de aire espirado siguientes:

- a) Conductores en general 0.25 Mg/litro de aire espirado.
- b) Conductores profesionales 0.15 Mg/litro de aire espirado.
- c) Conductores de servicios de urgencia 0.15 Mg/litro de aire espirado
- d) Conductores de ttes. Mercancías peligrosas y servicios especiales 0.15 Mg/litro de aire espirado.
- e) Conductores noveles 0.15 Mg/litro de aire espirado.

3. La Negativa a la realización de las pruebas establecidas serán objeto de denuncia administrativa sin perjuicio de las diligencias penales por negativa que se practiquen por aplicación del artículo 383 del C.P. Quedando en su caso la denuncia administrativa suspendida hasta que exista resolución judicial por aplicación del principio no bis in ídem.

Sección IV. Normas sobre conducción bajo los efectos de drogas.

Artículo 51. Actuación policial.

1. No podrán circular por las vías públicas, los conductores de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo., de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo el vehículo conforme a la obligación de la diligencia, precaución y no distracción.

2. Todos los conductores de cualquier vehículo quedan obligados a someterse a las pruebas de determinación de presencia de drogas. Igualmente, quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de circulación.

Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán someter a dichas pruebas:

- a) A cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado en un accidente de circulación.
- b) A quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia del consumo de drogas.
- c) A los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza o normas de rango superior.
- d) A los que, con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la Autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles preventivos ordenados por la Alcaldía o la Jefatura de la Policía Local.

3. Las pruebas consistirán normalmente, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de muestra salival en cantidad suficiente en laboratorio homologado.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan la realización de estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Los sometidos a las pruebas de detección de drogas con resultado positivo tienen derecho a contrastar los resultados obtenidos preferentemente mediante análisis de sangre, salvo causas excepcionalmente justificadas informándole, que en caso de ser positivo correrá con los costes del análisis.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. El Agente de Policía Local, que advierta síntomas evidentes o manifestaciones que razonablemente denoten la presencia de las sustancias aludidas, ajustará su actuación a lo establecido en la Ley de Crim. Y a cuanto ordene la Autoridad Judicial, si del resultado obtenido y ficha de sintomatología externa realizada por el agente se desprende racionalmente que el sometido conduce bajo los efectos de las drogas.

6. Si practicadas las pruebas establecidas por el agente determinaran que el conductor del vehículo sometido no conduce bajo la influencia de drogas, pero las pruebas practicadas arrojasen resultado positivo. Se extenderá boletín de denuncia por infracción administrativa, procediendo en todo caso a la inmovilización del vehículo, medida que se mantendrá hasta que otro conductor habilitado con el permiso correspondiente se someta a la prueba arrojando resultado negativo o la desaparición de efectos del conductor sometido por una segunda prueba con resultado negativo.

7. La Negativa a la realización de las pruebas establecidas serán objeto de denuncia administrativa sin perjuicio de las diligencias penales por negativa que se practiquen por aplicación del art. 383 del C.P. Quedando en su caso la denuncia administrativa suspendida hasta que exista resolución judicial por aplicación del principio no bis in ídem.

#### TÍTULO VII. CIRCULACIÓN PEATONAL.

##### Sección I. Sentido de circulación.

###### Artículo 52.

1. La circulación de los peatones deberán efectuarla por los paseos, aceras, andenes destinados para tal uso. En las calles o travesías donde no existan ninguno de ellos lo harán por la derecha, de uno en uno por los edificios o líneas de fachada.

Si portaran bultos, fardos, o paquetes u otros objetos, irán por la parte de la acera más cercana a la calzada sin invadirla, y si portaren objetos alargados deberán portarlos que no invadan la calzada ni la acera salvo el espacio de los portadores y su conexión.

Los Peatones que formen grupo conducido por un monitor o persona responsable, los cortejos fúnebres autorizados y las procesiones u otras manifestaciones colectivas autorizadas, deberán circular por el lado derecho de la calzada sin invadirla totalmente, con la señalización e instrucciones que les indique la Policía Local y con el alumbrado correspondiente.

##### Sección II. Cruce de vías.

###### Artículo 53.

1. Los peatones que deseen cruzar una calzada deberán efectuarlo con la mayor diligencia posible, evitando en todo momento entorpecimientos y observando las siguientes precauciones:

a) Deberán utilizar los pasos habilitados expresamente para el cruce de las calzadas.

b) Si no hubiera paso señalizado o habilitado deberán cruzar la calzada atravesándola por los extremos de los lados de la manzana y en dirección perpendicular al eje de la vía, debiendo cerciorarse de no entorpecer la circulación de vehículos a los que deberán ceder el paso.

c) Cuando perciban las señales especiales, acústicas y luminosas, que anuncian la circulación de vehículos de los servicios de Policía, extinción de incendios y ambulancia, deberán permanecer en las aceras o refugios, aun cuando tuvieran preferencia de paso.

d) Cumplirán en todo momento las instrucciones y órdenes de los Agentes de la Policía Local, y se abstendrán de cruzar la vía en contra de lo ordenado por la Policía cuando esté regulando el tráfico.

e) Cruzarán los pasos regulados por semáforos cuando la señalización se lo permita y se abstendrán de cruzar la vía con semáforo rojo o cuando el semáforo comience a parpadear para cambiar

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a fase roja en dicho caso no iniciarán el cruce por seguridad a no ser que ya lo hubieran comenzado a cruzar.

Sección III. Limitaciones y prohibiciones.

Artículo 54.

1. Los peatones no podrán y se les prohíbe expresamente:

- a) Correr, saltar en las vías públicas de tal manera que puedan molestar a los usuarios de la vía.
- b) Utilizar monopatinos, tablas, patines o similares en aceras, paseos o calzadas de tal manera que entorpezca la circulación peatonal o de vehículos.
- c) Colgarse, encaramarse o suspenderse en una parte del vehículo que circule en marcha.
- d) Formar grupos en la calzadas o aceras que entorpezcan el uso normal de la vía o acera por los usuarios o impidan el acceso de los portales de sus propietarios.
- e) Los vehículos o sillas para niños o discapacitados no provistos de motor transitarán con sujeción a lo dispuesto en el presente título, pero deben ser conducidos de forma que no ocasionen molestias al resto de usuarios.

Sección IV. Preferencia de paso de los peatones.

Artículo 55.

1. Los peatones gozarán de preferencia de paso sobre los vehículos en los siguientes casos:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) En los supuestos de pasos regulados por semáforos cuando la señalización de preferencia a los peatones.
- c) Cuando vayan a girar los vehículos para entrar en otra vía, y haya peatones que la vayan a cruzar, aunque no haya paso señalizado.
- d) En las zonas peatonales o semipeatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados, los vehículos tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas, reducir la velocidad y extremar la precaución para no atropellar a ningún peatón.
- e) A los peatones que vayan a subir o bajar de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal el refugio más próximo.
- f) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas, debiendo extremar la precaución y reducir la velocidad en las entradas y salidas de colegios.

TÍTULO VIII. LA SEÑALIZACIÓN.

Sección I. Normas generales.

Artículo 56.

1. La señalización es el conjunto de señales y órdenes de los agentes de circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de la vía y señales de balizamiento fijo, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación de determinadas circunstancias de la vía o circulación.

2. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de circulación que establezca una prohibición u obligación y adaptar su comportamiento al resto de señales reglamentarias.

3. Si establece una obligación de detención el usuario no podrá reanudar su marcha hasta haber cumplido la prescripción que la señal establezca.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En los peajes dinámicos o telepeajes, los vehículos que los utilicen deberán estar provistos de medios técnicos que posibilite su uso en condiciones operativas.

Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento de la circulación.

4. Los usuarios deberán obedecer las indicaciones de los semáforos y señales verticales situadas inmediatamente en su derecha, encima de la calzada, o de su carril, y si no existen en los citados emplazamientos y pretendan girar a la izquierda o seguir de frente, los inmediatamente a su izquierda.

Si existen semáforos o señales verticales de circulación con indicaciones distintas a la derecha y a la izquierda, quienes pretendan girar a la izquierda o seguir de frente sólo deben obedecer las de los situados inmediatamente a su izquierda.

Sección II. Prioridad entre señales.

Artículo 57.

1. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es:

- a) Señales y Órdenes de los Agentes de Circulación.
- b) Señales circunstanciales y de balizamiento fijo.
- c) Semáforos.
- d) Señales Verticales.
- e) Marcas Viales.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Sección III. Responsabilidad de la señalización.

Artículo 58.

1. Corresponde al Ayuntamiento como titular de las vías de uso público la responsabilidad de su mantenimiento y conservación, asimismo le corresponde conceder las autorizaciones previas para instalar cualquier tipo de señalización.

2. En caso de emergencia Los Agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

3. La Autoridad encargada de la regulación del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias y señalización variable.

4. La responsabilidad de la señalización de obras serán de las personas físicas o jurídicas que las realicen y las empresas contratistas que las acometan o adjudiquen.

Sección IV. Retirada, sustitución y alteración señales.

Artículo 59.

1. El Ayuntamiento como titular de la vía, o en su caso la autoridad encargada de la regulación del tráfico, ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución de las señales antirreglamentarias instaladas, de las que hayan perdido su objeto y las que estén deterioradas.

2. Salvo causa justificada nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso de su titular o autoridad encargada del tráfico.

3. Se prohíbe modificar el contenido de las señales, colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos sin permiso del ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Sección V. Clasificación de señalización.****Artículo 60.**

La clasificación de la señalización será la establecida en el Reglamento General de Circulación, comprendiendo principalmente, las señales de brazo, balanceos de luces, banderas y luces rojas o amarillas intermitentes y destellantes practicadas por los Agentes de Tráfico, Policía Militar y personal de obras y servicios especiales, balizamiento, los semáforos tanto para vehículos como para peatones, señales verticales, marcas viales y otras marcas de color pintadas sobre la calzada.

**Artículo 61.**

1. Los conductores y usuarios de las vías públicas deben cumplir y obedecer todas las clasificaciones de señales enunciadas constituyendo infracciones previstas en la presente Ordenanza su contravención en especial:

- a) No obedecer una señal u orden de un Agente de Circulación.
- b) No obedecer las señales de detención efectuadas por los Agentes con luces destellantes con el vehículo oficial.
- c) No obedecer señal de Balizamiento: Hito, Cono, Luz, Panel o Barrera.
- d) No respetar un semáforo rojo para los peatones.
- e) No respetar un semáforo rojo para los vehículos con peligro.
- f) No respetar un semáforo rojo para los vehículos.
- g) No respetar un semáforo ámbar fijo para los vehículos.
- h) No respetar un semáforo ámbar intermitente para los vehículos.
- i) No respetar una señal de Stop.
- j) No respetar una señal de Ceda el Paso.
- k) No respetar una señal de dirección prohibida.
- l) No respetar una señal de circulación prohibida a todos los vehículos (zona peatonal).
- m) No respetar una señal de prohibición o restricción
- n) No cumplir una señal de Obligación.
- o) No obedecer una marca vial longitudinal continua.
- p) No obedecer una marca vial transversal continua.
- q) No obedecer una señal horizontal.
- r) No respetar una marca amarilla en zig zag.
- s) No respetar una marca amarilla continua.
- t) No respetar una marca amarilla discontinua.
- v) No respetar una cuadrícula amarilla.
- w) No respetar una marca roja y blanca.
- x) No respetar una marca azul que delimitan el estacionamiento limitado.

**TÍTULO IX. COMPORTAMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES O EMERGENCIAS.****Artículo 62.**

1. Los usuarios de las vías públicas que vean implicados en un accidente de tráfico, lo presencien o tengan conocimiento de él estarán obligados a:

- a) Detenerse de forma que no cree un nuevo peligro para la circulación.
- b) Señalizar el accidente debidamente con los triángulos de señalización de peligro.
- c) Facilitar su identidad y colaborar con la Autoridad y sus Agentes.
- d) Prestar el auxilio necesario o solicitarlo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Avisar a la Autoridad o sus Agentes.

f) No abandonar el lugar del accidente hasta que sea autorizado por los Agentes ya sea accidente por daños materiales o con víctimas.

g) Facilitar los datos del vehículo y del conductor de otras personas implicadas en el accidente, si se lo solicitan.

2. Como norma general todo usuario de la vía no implicado en un accidente deberá cumplir las prescripciones que les sea posible en apartado anterior.

#### TÍTULO X. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

##### Sección I. Inmovilización de los vehículos.

###### Artículo 63.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera caer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de sus funciones, podrán proceder a la inmovilización de los vehículos en los siguientes casos:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o pasajero no hagan uso del casco de protección, o dispositivos de retención infantil en los casos que es obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) El conductor de vehículo, bicicleta o patinete se niegue a efectuar las pruebas de determinación de impregnación alcohólica o sustancias estupefacientes o que estas pruebas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o minoración de los tiempos de descanso que sean superiores al 50% del tiempo establecido, salvo que sea sustituido su conductor por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga en un 50% del número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación de elementos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige el permiso de la clase C- D careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto de paradas y estacionamientos que entorpezcan la circulación, en zonas limitadas en el tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta lograr la identificación del conductor.

3. La inmovilización se levantará en el momento que cese la causa que la motivó.

4. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su titular, debidamente justificadas, los gastos que originen la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción, en su defecto conductor habitual o arrendatario, y a falta de estos su titular. Debiéndolos abonar antes de levantar la medida de la inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar, a que la administración adopte dicha medida. Los agentes de la autoridad podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

Si el vehículo inmovilizado fuera utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por él infractor.

#### Sección II. Retirada y depósito de vehículos.

##### Artículo 64.

1. La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya un peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En los casos de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando procediendo legalmente su inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o de personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ordenanza, no cesaren las causas que motivaron su inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como zonas reservadas para personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autorice.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en carriles o partes de las vías reservadas para la circulación o servicios de determinados usuarios y en las zonas de carga y descarga.

g) Cuando el vehículo permanezca estacionado en estacionamiento con limitación horaria por la Autoridad Municipal, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. Salvo en casos de sustracción u otra forma de utilización del vehículo en contra de la voluntad del titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, debiendo abonar el coste de tal medida como requisito previo a la devolución del vehículo. Debiéndolos abonar antes de levantar la medida de la inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar, a que la administración adopte dicha medida. Los agentes de la autoridad podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. En el momento de proceder a la retirada del vehículo se colocará en el lugar de su estacionamiento distintivo que lo indicará, además en el plazo de 24 horas se le comunicará a su titular el hecho de su retirada y depósito del vehículo, realizándose por la dirección electrónica vial, si el titular dispusiera de ella.

#### Sección III. Coste de la retirada y depósito de vehículos.

##### Artículo 65.

1. El Ayuntamiento para poder cumplir con las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza sobre la inmovilización, retirada y depósito de vehículos podrá realizar los servicios de retira-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

da y depósitos de vehículos directamente o gestionarlos a través de particulares por medio de contratación.

2. Las tasas que se establecen para este tipo de servicio son las siguientes:

**RETIRADAS DE VEHÍCULOS CON SERVICIO DE GRÚA O SIMILAR:**

\* Coste por retirada 150 euros.

\* En caso de personarse el conductor del vehículo y se hubiera comenzado el enganche del vehículo el conductor tendrá que abonar 80 euros por dicho servicio.

**TASAS DIARIAS POR DEPÓSITO DE VEHÍCULO.**

\* Ciclos, ciclomotores, minimotos etc: 15 euros/día.

\* Motocicletas: 20 euros/día.

\* Turismos: 30 euros/día.

\* Otros: 40 euros/día.

3. Los importes de los costes de depósitos deberán ser abonados previamente antes de proceder a su retirada.

**TÍTULO XI. TRATAMIENTO RESIDUAL DE VEHÍCULOS.**

**Sección I. Supuestos de tratamiento residual vehículos.**

**Artículo 66.**

1. El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado de vehículos a centro autorizado de tratamiento de vehículos para su descontaminación y posterior destrucción en los supuestos siguientes:

a) Cuando hubieran transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración, y su titular no hubiera efectuado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

**Sección II. Procedimiento y baja definitiva.**

**Artículo 67.**

1. En los casos establecidos en el artículo 66 de la presente Ordenanza, los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, cuando un vehículo incurso en cualquiera de los supuestos procederá a denunciar los hechos ante la Jefatura de Policía Local mediante el correspondiente levantamiento de Acta.

2. Realizarán Informe Fotográfico del vehículo y de los daños, desperfectos que presentan, así como si posee seguro Obligatorio e ITV vigente.

3. La Jefatura de Policía Local notificará al titular del vehículo que si en el plazo de un mes no retirara el vehículo voluntariamente se procedería a su retirada y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

4. En caso de no ser posible su localización y notificación de su titular se procederá conforme lo establece la Ley 40/2015 de 1 de octubre, LRSP, notificándolo por edictos en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

5. Previa a la retirada se solicitará historial del vehículo a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ciudad Real para entregarla al centro autorizado de tratamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6. Habiéndose cumplido un mes desde la notificación el Centro Autorizado de Tratamiento procederá a descontaminar el vehículo y proceder a su destrucción.

7. El Centro de Tratamiento Autorizado emitirá certificación de la descontaminación y destrucción procediendo a cursar la baja definitiva como Residuo.

8. La Administración imputará los costes al titular del vehículo debidamente requerido para ello.  
Artículo 68.

1. El hecho de omitir el titular las obligaciones de retirada del vehículo conforme lo establecen el artículo 66 será motivo de la incoación del oportuno expediente sancionador, conforme lo establece la Ley 22/2011, de 28 de Julio de residuos y suelos contaminados.

Sección III. Medidas de adjudicación de los vehículos abandonados.

Artículo 69.

1. En los casos que se estime conveniente por parte de la alcaldía o autoridad correspondiente por delegación en materia de tráfico podrá acordar sustituir la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

2. En dicho caso, después de cumplir con el procedimiento administrativo y notificaciones correspondientes, por parte de la Autoridad correspondiente cumplirá los trámites correspondientes para poder poner en condiciones aptas para la circulación del vehículo que se acuerde su destino y adjudicación, entre ellas:

a) Si no tuvieran en su poder la documentación permiso de circulación e inspección técnica, solicitará a la Jefatura Provincial de Tráfico la expedición del nuevo permiso de circulación una vez acreditados los trámites procedimentales y aportando Resolución para tal fin.

b) El Ayuntamiento procederá a realizar las reparaciones y subsanar los defectos necesarios del vehículo.

c) Procederá a personarse en la ITV de vehículos para proceder a su inspección conforme lo establece la norma, solicitando un duplicado de la ficha técnica en el organismo o fabricante correspondiente.

d) Procederá a asegurar el vehículo conforme lo establecido.

e) Una vez cumplidos todos los trámites legales se procederá a la adjudicación y entrega material del vehículo adjudicado.

3. En el caso de tener en su poder el Ayuntamiento la documentación consistente en permiso de circulación y ficha técnica del vehículo, se procederá conforme los apartados anteriores, solicitando a la Jefatura Provincial de Tráfico el cambio de titular y transferencia al organismo municipal.

TÍTULO XII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 70.1.- Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza Municipal de Tráfico tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

2. Cuando las acciones u omisiones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las leyes penales se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del texto refundido de la Ley de Tráfico.

3. Las Infracciones se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 70.2.- Competencia sancionadora.

1. La competencia sancionadora por infracciones cometidas en el municipio de Argamasilla de Cva., en aplicación de la vigente Ordenanza Reguladora del Tráfico corresponde a la alcaldía pudiendo delegar esta facultad de conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Las Infracciones al Título IV de la Ley de tráfico RDL 339/90, así como en las travesías mientras no tengan el carácter de vías urbanas corresponde a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ciudad Real, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas del vehículo y seguro obligatorio.

Artículo 71. Garantía del procedimiento.

1. El procedimiento sancionador del presente título se regirá por lo dispuesto en el Título V del RDL 6/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre. LPAC.

Artículo 72. Incoación del procedimiento.

1. El Procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la Ley, por iniciativa propia, mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia del tráfico o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la Autoridad y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

3. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:

a) La identificación del vehículo con el que se haya cometido la presunta infracción.

b) La identidad del denunciado, si se conoce.

c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.

d) El nombre, apellidos y domicilio denunciante o si es un agente de la autoridad, su número de identificación profesional.

4. En las denuncias que los agentes de la autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además de lo expresado en los párrafos anteriores:

a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pueda corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción.

b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

c) Si el denunciado procede al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse, además de la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción.

d) En caso que no proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicar que la denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de 20 días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. Indicando los lugares, oficinas o dependencias donde pueden presentarlas.

e) Si transcurrido el plazo de 20 días naturales no se han formulado alegaciones o se ha abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido al día siguiente de finalización del plazo.

f) El domicilio, que indique el interesado a efectos de notificaciones.

g) En el supuesto que las infracciones que impliquen detracción de puntos, el agente denunciante tomará nota de los datos del permiso o licencia de conducción, y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme en vía administrativa, el órgano sancionador los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infracciones de la Jefatura provincial de Tráfico.

h) Cuando el infractor no acredite su residencia legal en el territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente de la autoridad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad darán fe salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido y de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre los hechos denunciados.

Artículo 73. Notificación de la denuncia y práctica de la notificación.

1. Las Denuncias se notificarán en el acto al denunciado.

2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en momento posterior siempre que se dé alguno de los supuestos:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias que la detención del vehículo infractor pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso el Agente deberá indicar los motivos concretos que lo impidieron.

b) Cuando la denuncia se formule estando el vehículo parado o estacionado y ausente su conductor.

c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo.

3. La Administración notificará las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial. En el caso de que el denunciado no tuviere DEV, la notificación se efectuará en domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en los Registros que figuren en los registros de la DGT.

4. Si transcurrieran 10 días naturales sin que se acceda a su contenido existiendo constancia de su recepción se entenderá rechazada y se tendrá por efectuado el trámite continuándose el procedimiento.

5. Si la notificación se practicara en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de su notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se halle en el domicilio y se haga constar su identidad.

6. Si nadie se hiciera cargo de la notificación se hará constar dicha circunstancia junto el día y la hora del intento, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediendo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

7. Si el interesado rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador teniendo por efectuado el trámite y continuando el procedimiento.

8. Las notificaciones que no puedan ser notificadas en la DEV, y en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registros de la Jefatura Provincial de Tráfico, se practicarán en el BOE. Transcurridos 20 días naturales desde que se hubiese publicado en el BOE, se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido el trámite.

9. Si el Interesado fuera desconocido, la Administración con carácter facultativo podrá publicarlas en el tablón edictal TESTRA.

#### CLASES DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Artículo 74. Procedimiento abreviado.

1. Notificada la denuncia, ya sea en el acto, o en un momento posterior, el denunciado dispondrá de un plazo de 20 días naturales para realizar el pago voluntario concluyendo el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) Reducción de su importe en un 50% de la sanción.
- b) Renuncia a formular alegaciones, en caso de ser formuladas se tendrá por no presentadas.
- c) Terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día que se realice el pago.
- d) El Agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses desde el día siguiente que tenga lugar el pago.
- e) Firmeza de la Sanción en vía administrativa, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- f) La Firmeza de la sanción no computará como antecedente salvo que lleve aparejada la pérdida de puntos.

#### Artículo 75. Procedimiento ordinario.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de 20 días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer y aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto que no hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de 20 días naturales para identificar al conductor de la infracción, contra él que se iniciará el procedimiento sancionador.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los contrastados por el agente denunciante, y siempre que lo estime el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de 15 días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano sancionador, y únicamente se dará traslado al interesado para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de 15 días naturales si figuran en el procedimiento, o se hubiesen tenido en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Cuando se trate de infracciones leves, de infracciones graves que no supongan la detracción de puntos, o de infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de 20 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde la notificación de la denuncia.

6. La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar el día siguiente al transcurso de 30 días naturales desde la notificación de la denuncia.

#### Artículo 76. Recursos administrativos en procedimiento ordinario.

1. La Resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos.

2. Contra las Resoluciones sancionadoras podrá interponerse Recurso de Reposición ante la alcaldía o concejal delegado con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación.

3. La interposición del Recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. Si el recurrente la solicitara se entenderá denegada en el plazo de un mes desde la solicitud, sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del Recurso hechos, documentos y alegaciones que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. El Recurso de Reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contenciosa-administrativa.

Artículo 77. Actuaciones administrativas y judiciales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de Infracción Penal perseguible de oficio, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Si la Sentencia fuera condenatoria se archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad, en caso de absolución se continuará el procedimiento sancionador siempre que la Sentencia no esté fundada en la inexistencia del hecho, debiendo respetar en todo caso, la declaración de hechos probados dictados en el proceso penal.

Artículo 78. Ejecución de las sanciones.

1. Las multas deberán hacerse efectivas en el plazo de 15 días naturales desde la firmeza de la sanción, vencido el plazo establecido, su exacción se llevará a efecto por el procedimiento de Apremio, siendo título ejecutivo la propia Providencia de Apremio.

2. Los órganos y procedimientos de recaudación ejecutiva serán los establecidos en la normativa tributaria, que le sea de aplicación, según las autoridades que las hayan impuesto.

3. Los Titulares de los vehículos con los que se haya cometido la infracción serán los responsables subsidiarios en caso de impago de la multa por el conductor, salvo los supuestos establecidos legalmente. Teniendo derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

Artículo 79. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones será el siguiente:

a) Infracciones Leves 3 meses.

b) Infracciones Graves y Muy Graves 6 meses.

El Plazo de prescripción comenzará desde mismo día que se cometieron los hechos.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones y por las prácticas de las notificaciones establecidas en la Ley.

3. El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza más de 1 mes por causa no imputable al interesado.

4. La caducidad del procedimiento se producirá en el plazo de 1 año desde la iniciación del procedimiento sin recaer Resolución sancionadora.

5. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el plazo de caducidad por el tiempo que le restaba en el momento de acordar la suspensión.

6. La prescripción de la sanción consistente en multa será de 4 años y el de suspensión 1 año desde la firmeza en vía administrativa.

Artículo 80. Cuantía de las infracciones.

1. La cuantía de las infracciones contenidas en la presente Ordenanza Reguladora del Tráfico en el municipio de Argamasilla de Calatrava, conforme lo establecido en el RDL 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, serán las establecidas en el CUADRO SANCIONADOR que se anexiona a la presente norma, y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

con carácter general la Autoridad Administrativa responsable de la vigilancia del tráfico urbano fija las cuantías de las infracciones de la forma siguiente:

- \* Infracciones leves de 60 euros.
- \* Infracciones graves de 200 euros.
- \* Infracciones muy graves 500 euros.

No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán conforme los límites establecidos en el anexo de la presente Ordenanza y conforme a la Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, serán sancionadas con 1.000 euros las infracciones muy graves del art. 77 apartado c) y d) del texto refundido de la LTSV. 6/2015, de 30 de octubre, así como el hecho de no identificar al conductor del vehículo responsable de la infracción, será el doble de la infracción originaria, si es leve, y el triple si es infracción grave o muy grave.

La infracción prevista en el art. 77 h), del referido texto normativo se sancionará con 6.000 euros y las infracciones recogidas en el art. 77. n), ñ), o), p), q) y r) se sancionarán con multa entre 3.000 y 20.000 euros.

2. Dichos importes deberán ser reducidos en un 50% en caso de finalizar el procedimiento por vía de Procedimiento Abreviado, salvo en los supuestos excepcionales establecidos en la Ley.

#### TÍTULO XIII. INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADAS LA PÉRDIDA DE PUNTOS.

##### Artículo 81.

1. De conformidad con la Ley 17/2005, de 19 de julio, reguladora del permiso puntos y RDL 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial los Ayuntamientos en colaboración con las Jefaturas Provinciales de Tráfico procederán a la detracción de los puntos otorgados a cada conductor, una vez que haya alcanzado firmeza la infracción en vía administrativa, infracciones que han sido reducidas por la nueva Ley.

2. Los Ayuntamientos siguiendo el procedimiento establecido por la Jefatura Provincial de Tráfico podrán proceder a la detracción de los puntos de los titulares de un permiso o licencia de conducción en los siguientes casos:

1. Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentaria establecida.	
Valores superiores a 0.50 mg/l. supuesto genérico	6 puntos
Valores superiores a 0.30 mg/l. resto usuarios.	6 puntos
Profesionales y titulares con -2 años antigüedad P.C.	
Valores entre 0.25 y 0.50 mg/l. supuesto genérico	4 puntos
Valores entre 0.15 y 0.30 mg/l. resto usuarios	4 puntos
Profesionales y titulares con -2 años antigüedad P.C.	
Conducir con presencia de drogas	6 puntos
Incumplir la obligación de someterse pruebas	6 puntos
Conducir de forma temeraria	6 puntos
Conducir en sentido contrario	6 puntos
Participar en Competiciones no autorizadas	6 puntos
Conducir con inhibidores o detectores	6 puntos
Exceso del tiempo de conducción en 50%	6 puntos
Minoración de los tiempos de descanso en 50%	6 puntos
Alteraciones del tacógrafo o limitadores	6 puntos
Conducir un vehículo sin permiso habilitado	4 puntos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Conducir con permiso o licencia no habilitados	4 puntos
Arrojar sobre la vía objetos con peligro incendio	4 puntos
Accidentes u obstaculizar la circulación	.
Incumplir las normas de Pr.Paso, Stop, Ceda el paso	4 puntos
Semáforos en fase roja.	
Adelantamientos con peligro	4 puntos
Efectuar cambios de sentido no autorizados	3 puntos
No respetar las señales, órdenes de los Agentes	4 puntos
No respetar la distancia de Seguridad	4 puntos
Conducir utilizando cascos, auriculares, móviles	3 puntos
Navegadores o cualquier sistema de comunicación.	
No usar el cinturón de seguridad, casco o sistema retención infantil.	3 puntos
Conducir un vehículo teniendo suspendida la Autorización o prohibido el uso de vehículos.	4 puntos
Conducir utilizando mecanismos detección de radares o cinemómetros.	3 puntos
Exceso de velocidad entre 71 y 80 km/h	2 puntos
Exceso de velocidad entre 81 y 90 km/h	4 puntos
Exceso de velocidad entre 91 y 100 km/h	6 puntos
Exceso de velocidad superior a 101km/h	6 puntos

DISPOSICIÓN ADICIONAL: El texto articulado de la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico del municipio de Argamasilla de Calatrava y sus anexos ha sido aprobado por el órgano plenario el día 27 de noviembre de 2019.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: La presente Ordenanza municipal reguladora del tráfico del municipio de Argamasilla de Cva. Deroga la Ordenanza complementaria de tráfico, quedando derogadas también las posteriores reformas de dicha norma.

DISPOSICIÓN FINAL: El texto articulado de la ordenanza junto con sus anexos y cuadro sancionador entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP. De Ciudad Real.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
2.1.A	Comportarse entorpeciendo la circulación	L	60 E.	
2.1.B	Comportarse causando peligro circulación	L	60 E.	
2.1.C	Comportarse causando perjuicios a usuarios	L	60 E.	
2.1.D	Comportarse causando molestias a usuarios	L	60 E.	
2.1.E	Comportarse causando daños a los bienes	L	60 E.	

TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES.

SECCIÓN I.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
3.1.A	Conducir sin la debida diligencia -precaución	G	200 E.	
3.1.B	Conducir de forma distraída	G	200 E	
3.2.A	Conducir de forma Negligente	G	200 E	
3.2.B	Conducir de forma Temeraria	MG	500 E.	6
3.3	Conducir sin mantener el control del vehículo	G	200 E	
3.4.A	Conducir con placas de m. defectuosas	G	200 E	
3.4.B	Conducir con placas de m. ilegible	G	200 E	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.5	No impedir el titular v. la conducción por personas que no posean permiso-licencia c.	MG	500 E.	
-----	---	----	--------	--

**SECCIÓN II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
4.1	Conducir un animal sin controlarlo	L	60 E.	
4.2	Llevar corriendo por la vía animales, caballos o carros.	L	60 E.	
4.3	Invadir zona peatonal con caballos o carros	L	60 E.	
4.4	Dejar sueltos animales de montura	L	60 E.	
4.4.A	Dejar abandonado animal de montura	L	60 E.	
4.5	Conducir animal montura menor 18 años	L	60 E.	
4.6	Llevar sueltos perros o animal doméstico	L	60 E.	
4.7	No conducir un rebaño por la derecha vía	L	60 E.	
4.8	No llevar señalizado el rebaño por la noche	L	60 E.	
4.9	No ceder el paso el responsable de un rebaño a los vehículos que gozan prioridad.	L	60 E.	

**SECCIÓN III. ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA CONDUCCIÓN.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
5.1.A	No mantener en la conducción la necesaria libertad de movimientos.	L	60 E.	
5.1.B	No mantener en la conducción el campo de visión adecuado.	L	60 E.	
5.1.C	No mantener durante la conducción la Atención permanente.	L	60 E.	
5.1.D	No mantener durante la conducción la posición adecuada.	L	60 E.	
5.1.E	No mantener durante la conducción la posición adecuada de los pasajeros.	L	60 E.	
5.1.F	Llevar colocados en el vehículo objetos o animales que interfieran la conducción.	L	60 E.	
5.1.G.	Circular con un vehículo sin mantener la posición adecuada el conductor o pasajeros.	L	60 E.	
5.2.1	Hacer uso de internet, monitores, videos u otros que afectan a la conducción.	G	200 E.	3
5.3	Conducir un vehículo con cascos o auriculares conectados a r. de sonido.	G	200 E.	3
5.4	Conducir un vehículo haciendo uso manual de teléfono móvil o cualquier otro dispositivo.	G	200 E.	3
5.5.A	Efectuar señales para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	MG	500 E.	
5.5.B	Efectuar señales para eludir los mecanismos de detección de radar.	MG	500 E.	
5.5.C	Conducir un vehículo utilizando mecanismos de detección de radares o cinómetros	G	200 E.	3
5.5.E.	Conducir un vehículo llevando instalado un mecanismo de inhibidor de radar u otro mecanismo de interferencia.	MG	6000 E	6

**SECCIÓN IV. VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
6.1	Llevar colocados en los cristales del vehículo adhesivos o láminas que interfieren la visibilidad.	G	200 E.	
6.2	Circular con un vehículo con láminas adhesivas o cortinillas u elementos no autorizados.	G	200 E.	
6.3	Llevar en el vehículo los cristales tintados o coloreados sin homologar.	G	200 E.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



TÍTULO III. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

SECCIÓN I. SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
7.1.A	Circular por la izquierda en vía de doble sentido de circulación.	MG	500 E.	6
7.1.B	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido y dos carriles.	MG	500 E.	6
7.2.A	Circular en vía de único sentido de circulación en sentido contrario al establecido	G	200 E.	
7.3.A	Cambiar de carril en vía de único sentido de circulación constituyendo un obstáculo o riesgo para el resto de usuarios.	G	200 E.	
7.3.B	Circular con un automóvil o vehículo especial con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado.	G	200 E.	
7.4	Circular por una cerrada al tráfico, contraviniendo la prohibición o restricción.	G	200 E.	

SECCIÓN II. CORTE DE VÍAS.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
8.3	Cortar una vía pública o camino público sin disponer de Autorización Municipal.	G	200 E.	

SECCIÓN III. CIRCULACIÓN EN ZONAS PEATONALES.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
9.1.A	Circular por zona peatonal con un vehículo a motor o ciclomotor.	L	60 E.	
9.1.B	Circular por zona peatonal con una bicicleta	L	60 E.	
9.1.C	Circular por zona peatonal con patinete eléctrico.	L	60 E.	

SECCIÓN IV. LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

TTE. MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
10.1.A	Circular por vía urbana con un vehículo transportando mercancías peligrosas.	G	200 E.	
10.1.B	Circular por vía urbana con un vehículo destinado al tte. Mercancía peligrosa vacío sin acreditar el ADR.	G	200 E.	
10.1.C	Estacionar en las vías públicas del casco urbano, polígonos o sus proximidades vehículos destinados al tte. De mercancías peligrosas.	G	200 E.	

LÍMITES DE PESO Y DE DIMENSIONES.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
11.1.A	Circular con un vehículo con P.M.A. a 5,5 tn. Sin Autorización o causa que lo justifique.	G	200 E.	
11.1.B	Estacionar en la vía pública un vehículo con P.M.A superior a 5.5 Tn. Sin Autorización.	G	200 E.	
11.3	Circular con un vehículo que excede de las dimensiones establecidas.	G	200 E.	
11.4	Circular por vía urbana con un vehículo especial sin disponer de autorización.	G	200 E.	

SECCIÓN V. ISLETAS, GLORIETAS Y DISPOSITIVOS DE GUÍA.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
12.1	Circular en sentido contrario al señalizado por una isleta, refugio o dispositivo de guía.	MG	500	6
12.2	Circular con un vehículo no dejando a la izquierda el centro de una Glorieta o Plaza.	MG	500	6

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

SECCIÓN VI. DIVISIÓN DE VÍAS EN CALZADAS.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
13.1	No circular por el carril derecho cuando una vía esté separada por mediana o separador.	G	200 E.	
13.2	Circular en sentido contrario al establecido por carril provisional señalizado por autoridad	MG	200 E.	6

CAPÍTULO II. VELOCIDAD.

SECCIÓN I. NORMA GENERAL

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
14.1.A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad o detenerse cuando lo exijan las circunstancias de la vía.	G	200 E.	
14.1.B	No reducir la velocidad para detener el vehículo ante la presencia de un vehículo parado u obstáculo.	G	200 E.	

SECCIÓN II. MODERACIÓN DE VELOCIDAD.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
15.1.A	No reducir la velocidad cuando peatones en la vía por la que circula.	G	200 E.	
15.1.B	No reducir la velocidad al aproximarse a una intersección.	G	200 E.	
15.1.C	No reducir la velocidad al aproximarse a un paso de peatones.	G	200 E.	
15.1.D	No reducir la velocidad al aproximarse a centros docentes.	G	200 E.	
15.1.E	No reducir la velocidad ante la presencia de niños o patrullas escolares.	G	200 E.	
15.1.F	No reducir la velocidad ante la presencia de animales en la vía.	G	200 E.	
15.1.G	No reducir la velocidad al aproximarse a paradas de BUS.	G	200 E.	
15.1.H	No reducir la velocidad con suelo deslizante , gravilla o charcos de agua.	G	200 E.	
15.1.I	No reducir la velocidad al aproximarse a Glorietas o vías de visibilidad reducida.	G	200 E.	
15.1.J	No reducir la velocidad en estrechamientos para garantizar el cruce con seguridad.	G	200 E.	
15.1.K	No reducir la velocidad cuando se produzca un deslumbramiento.	G	200 E.	
15.1.L	No reducir la velocidad con lluvia intensa, nevada o nubes de polvo.	G	200 E.	

SECCIÓN III. LÍMITES DE VELOCIDAD.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
16.1.A	Circular a una velocidad entre 51 y 70 km/h	G	200 E.	
16.1.B	Circular a una velocidad entre 71 y 80 km/h	G	300 E.	2
16.1.C	Circular a una velocidad entre 81 y 90 km/h	G	400 E.	4
16.1.D	Circular a una velocidad entre 91-100km/h.	MG	500 E.	6
16.1.E	Circular a una velocidad superior a 100km.h	MG	600 E.	6

\*Los límites de velocidad inferiores a 50 km/h, se les aplicará el mismo porcentaje partiendo de límite mínimo al máximo.

SECCIÓN IV. DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
17.1.A	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	G	200 E.	
17.1.B	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión a los vehículos que circulan detrás suyo.	G	200 E.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



17.2	Circular sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del vehículo que le precede.	G	200 E.	4
------	---	---	--------	---

**SECCIÓN V. PRUEBAS DEPORTIVAS, COMITIVAS Y COMPETICIONES.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
18.1	Realización de una prueba deportiva, certamen o actividad pública masiva careciendo de autorización municipal.	MG	500 E.	
18.4.A	No señalizar la vía por la organización en prueba deportiva, comitiva o actividad masiva	G	200 E.	
18.4.B	No señalizar la comitiva o certamen por el día o por la noche.	G	200 E.	
18.5.	Entablar competiciones de velocidad por las vías públicas sin autorización.	MG	500 E.	6

**CAPÍTULO III. PRIORIDAD DE PASO.**

**SECCIÓN I. INTERSECCIONES SEÑALIZADAS.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
19.1.A	No ceder el paso a un vehículo que circula por una vía con prioridad de paso, obligando a otro vehículo a frenar o maniobrar bruscamente.	G	200 E.	4
19.1.B	No ceder el paso en un cruce regulado por semáforos, obligando a otro vehículo a frenar o maniobrar bruscamente.	G	200 E.	4
19.1.C	No ceder el paso en un cruce regulado por señal de CEDA EL PASO, obligando a otro vehículo a frenar o maniobrar bruscamente.	G	200 E.	4
19.1.D	No ceder el paso en un cruce regulado por señal de STOP, obligando a otro vehículo a frenar o maniobrar bruscamente.	G	200 E.	4

**INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
20.1.A	No ceder el paso a un vehículo por la derecha en cruce sin señalizar.	G	200 E.	4
20.1.B	No ceder el paso a un vehículo que acceda por una vía pavimentada.	G	200 E.	4
20.1.C	No ceder el paso a un vehículo que circula por raíles.	G	200 E.	4
20.1.D	No ceder el paso a un vehículo que circula por glorieta o plaza.	G	200 E.	4

**OBSTRUCCIÓN TRANSVERSAL.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
21.1.A	Detener un vehículo en una intersección obstruyendo el paso del resto de vehículos.	G	200 E.	
21.1.B	Detener el vehículo en un paso de peatones obstruyendo el paso de personas.	G	200 E.	
21.2	No salir de la obstrucción creada en la intersección regulada por semáforo pudiendo hacerlo.	G	200 E.	

**SECCIÓN II. ESTRECHAMIENTOS.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
22.1	No ceder el paso en un estrechamiento sin señalizar al vehículo que entró primero.	G	200 E.	
22.2.	No ceder el paso a un vehículo en un estrechamiento señalizado.	G	200 E.	
22.3.	No detenerse detrás de un vehículo en un estrechamiento señalizado por obras.	G	200 E.	
22.4	No obedecer las indicaciones del personal de obras.	G	200 E.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



SECCIÓN III. PRIORIDAD EN VEHÍCULOS DE URGENCIA.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
23.1.A	No facilitar el paso a un vehículo de urgencias que circula con los dispositivos conectados.	G	200 E.	
23.1.B	No desplazarse a la derecha o detenerse un vehículo cuando observe un vehículo circulando en urgencias.	G	200 E.	
23.4	No detenerse el conductor de un vehículo al percibir las señales luminosas destellantes de un vehículo policial.	G	200 E.	

CAPÍTULO IV. INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN, CAMBIOS DE DIRECCIÓN, CAMBIOS DE SENTIDO Y MARCHA ATRÁS.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
24.1.A	Incorporarse a la circulación con peligro para el resto de vehículos.	G	200 E.	4
24.1.B	Incorporarse a la circulación no cediendo el paso al resto de vehículos.	G	200 E.	
24.1.C	Incorporarse a la circulación no señalizando la maniobra.	G	200 E.	
24.2	No facilitar la incorporación de los vehículos de ttes. Colectivos.	L	60 E.	
24.3.A	Realizar un cambio de dirección sin ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido contrario	G	200 E.	
24.3.B	Realizar un cambio de dirección sin señalar la maniobra.	G	200 E.	
24.4.A	Realizar un desplazamiento lateral en vía de único sentido sin ceder el paso a los vehículos que circulan por dicho carril.	G	200 E.	
24.4.B	Realizar un desplazamiento lateral ocupando otro carril sin señalar la maniobra.	G	200 E.	
24.5	Realizar un cambio de dirección desde el lugar no adecuado.	G	200 E.	
24.6.A	Realizar un cambio de sentido de la marcha en lugar no permitido.	G	200 E.	3
24.6.B	Realizar un cambio de sentido con peligro para el resto de usuarios.	G	200 E.	3
24.6.C	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando al resto de usuarios.	G	200 E.	
24.7.A	Realizar la maniobra de marcha atrás de forma inmotivada.	G	200 E.	
24.9.A	Realizar la maniobra de marcha atrás invadiendo una intersección o cruce.	G	200 E.	
24.9.B	Realizar la maniobra de marcha atrás más de 15 metros.	G	200 E.	
24.9.C	Circular en sentido contrario dando marcha atrás en un tramo largo de vía.	MG	500 E	6

CAPÍTULO V. ADELANTAMIENTOS.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
25.1	Efectuar un adelantamiento en sentido contrario al establecido por la norma.	G	200 E.	
25.1.A	Iniciar un adelantamiento sin espacio suficiente con peligro o entorpecimiento a los vehículos que circulan en sentido contrario.	G	200 E.	4
25.2	Efectuar un adelantamiento por la derecha fuera de los casos permitidos.	G	200 E.	
25.3	No señalar la maniobra de adelantamiento	G	200 E.	
25.5.A	Adelantar en un paso de peatones señalizado como tal.	G	200 E.	
25.5.B	Adelantar en lugar de visibilidad reducida.	G	200 E.	4
25.5.C	Adelantar en una intersección fuera de los casos permitidos	G	200 E.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



	por la norma.			
25.5.D	Adelantar a un vehículo cuando señala la maniobra de giro a la izquierda.	G	200 E.	
25.6	Efectuar un rebasamiento a vehículo detenido u obstáculo en la vía con peligro para el resto de usuarios.	G	200 E.	
25.7	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a los ciclistas que circulan en sentido contrario.	G	200 E.	4

**CAPÍTULO VI. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS**

**SECCIÓN I. NORMAS GENERALES.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
26.1.A	Estacionar en lugar limitado por ORA sin distintivo que lo autorice.	L	60 E.	
26.1.B	Estacionar en zona de residentes sin disponer de distintivo que lo autorice.	L	60 E.	
26.2	Estacionar en una vía de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L	60 E.	
26.3	Estacionar en una vía en sentido contrario al establecido por quincenas o por meses.	L	60 E.	
26.4.A	Parar o Estacionar obstaculizando gravemente la circulación.	G	200 E.	
26.4.B	Parar o estacionar constituyendo un riesgo para el resto de usuarios.	G	200 E.	
26.4.C	Parar o estacionar no adoptando las medidas para evitar que el vehículo se ponga en marcha.	G	200 E.	
26.5.	Parar o Estacionar separado del borde de la acera a menos de 25 centímetros del bordillo.	L	60 E.	
26.6	Estacionar ocupando más de un estacionamiento señalado en batería u oblicuo.	L	60 E.	
26.7.A	Parar o Estacionar sin parar el motor o sistema de arranque.	L	60 E.	
26.7.B	Parar o estacionar sin accionar el freno de mano.	L	60 E.	
26.7.C	Parar o estacionar en una pendiente sin conectar la primera velocidad.	L	60 E.	
26.7.D	No utilizar calzos los vehículos PMA.3500, autobuses, ttes, en pendientes.	L	60 E.	
26.8	Estacionar en cualquier vía pública para fines de venta, considerándose a estos efectos que un vehículo se destina a tal fin cuando se den conjuntamente estas dos circunstancias: a) Que, en cualquier lugar del mismo, se encuentre colocado un cartel en el que se anuncie la venta de éste o de cualquier otro. b) Que se encuentre estacionado otro vehículo con el mismo cartel a una distancia inferior a 25 metros, o con fines fundamentalmente publicitarios o desde el cual se proceda a efectuar actividades como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas y auto caravanas.	G	200 E.	

**SECCIÓN II. LUGARES DONDE SE PROHÍBE LA PARADA.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
27.1.A	Parar en lugar prohibido por señal vertical	L	60 E.	
27.1.B	Parar en lugar señalado con marca vial amarilla continua.	L	60 E.	
27.1.C	Parar en aceras o zona peatonal	L	60 E.	
27.1.D	Parar en Puente o Túnel	L	60 E.	
27.1.E	Parar en paso de Peatones o Paso elevado	L	60 E.	
27.1.F	Parar en una intersección o en sus proximidades.	L	60 E.	
27.1.G	Parar a menos de 5 metros de una esquina	L	60 E.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

\* También queda prohibido la parada en los lugares establecidos en el art. 29.

**SECCIÓN III. LUGARES DONDE SE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
28.1.A	Estacionar en lugar prohibido por señal vertical.	L	60 E.	
28.1.B	Estacionar en lugar señalizado con marca vial amarilla continua.	L	60 E.	
28.1.C	Estacionar en aceras o zona peatonal	L	60 E.	
28.1.D	Estacionar en Puente o Túnel	L	60 E.	
28.1.E	Estacionar en paso de Peatones o Paso elevado.	L	60 E.	
28.1.F	Estacionar en una intersección o en sus proximidades.	L	60 E.	
28.1.G	Estacionar a menos de 5 metros de una esquina.	L	60 E.	
28.1.H	Estacionar en lugar señalizado con marca vial amarilla discontinua.	L	60 E.	
28.1.I	Estacionar en lugar señalizado con zigzag	L	60 E.	
28.1.J	Estacionar en lugar señalizado con cuadrícula o sobre amarillo.	L	60 E.	
28.1.K	Estacionar en lugar señalizado con sobre o cuadrícula amarilla obstaculizando la entrada o salida de un garaje.	G	200 E.	
28.1.L	Estacionar en un lugar señalizado con placa municipal de vado permanente, sin impedir su utilización.	L	60 E.	

\* También queda prohibido estacionar en los lugares establecidos en el art. 29.

**SECCIÓN IV. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS QUE OBSTACULIZAN LA CIRCULACIÓN.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
29.1.A	Parar o Estacionar a menos de tres metros entre el vehículo estacionado y borde de la calzada o marca longitudinal.	G	200 E.	
29.1.B	Parar o Estacionar cuando impida la circulación o incorporación de un vehículo debidamente estacionado.	G	200 E.	
29.1.C	Parar o Estacionar obstaculizando el paso o acceso de vehículos o personas.	G	200 E.	
29.1.D	Parar o Estacionar en VADO señalizado que impida su utilización.	G	200 E.	
29.1.E	Parar o Estacionar en pasos rebajados de disminuidos físicos.	G	200 E.	
29.1.F	Parar o Estacionar en estacionamientos reservados para DISMINUIDOS FÍSICOS.	G	200 E.	
29.1.G	Parar o Estacionar sobre ISLETAS, separadores, refugios o dispositivos de guía	G	200 E.	
29.1.H	Parar o Estacionar en zona de CARGA Y DESCARGA SEÑALIZADA.	G	200 E.	
29.1.I	Estacionar en Doble fila sin conductor.	G	200 E.	
29.1.J	Parar o Estacionar en parada de BUS	G	200 E.	
29.1.K	Parar o Estacionar en parada de TAXIS	G	200 E.	
29.1.L	Parar o Estacionar en lugares r. para FUERZAS DE SEGURIDAD.	G	200 E.	
29.1.M	Parar o Estacionar en lugares reservados a SERVICIOS DE URGENCIA.	G	200 E.	
29.1.N	Parar o Estacionar en MITAD DE LA CALZADA.	G	200 E.	
29.1.O	Parar o Estacionar en C/ CERVANTES Y CTRA. DE PUERTOLLANO.	G	200 E.	
29.1.P	Parar o Estacionar en LUGAR PROHIBIDO POR CELEBRACIÓN DE PROCESIONES, COMITIVAS, RESERVAS, ORGANIZACIONES DEL AYTO.	G	200 E.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CAPÍTULO VII. CARGA Y DESCARGA.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
30.1.	Efectuar Carga y Descarga fuera de los lugares habilitados o fuera de los horarios establecidos.	L	60 E.	
30.2	Efectuar tareas de carga y descarga obstaculizando o dificultando el tráfico.	G	200 E.	
30.3	Efectuar carga y descarga invadiendo zona peatonal.	G	200 E.	
30.4	Efectuar carga y descarga en un acceso a vado permanente.	G	200 E.	
30.5	Efectuar carga y descarga sin alinear paralelamente el vehículo al borde de la calzada, u ocupando más del espacio señalizado.	G	200 E.	
30.6	Depositar las mercancías en la vía al realizar la carga o descarga.	L	60 E.	
30.7	Detenerse en lugares no autorizados los vehículos de ttes. Mercancías peligrosas.	G	200 E.	
30.8	No pre señalizar con triángulos de peligro las tareas de carga y descarga.	L	60 E.	
30.9	Transportar mercancías perdiendo parte de la misma.	G	200 E.	
30.10	Transportar arena, tierra, gravilla o desprendiendo polvo sin llevar una lona que cubra el tte.	G	200 E.	
30.11	Depositar sobre la vía barro, tierra o materias al circular sobre la vía incrustadas en las bandas de rodaduras de neumáticos.	G	200 E.	
30.12	Descargar o arrojar aguas residuales, combustibles o aceites en la vía pública o lugares no autorizados.	G	200 E.	
30.13.A	Sobresalir la carga de un vehículo superior a 5 metros y destinado a tte. Más de 2 metros por delante y 3 metros por detrás.	L	60 E.	
30.13.B	Sobresalir la carga de un vehículo inferior a 5 metros y destinado al tte. Más de un 1/3 de la longitud total.	L	60 E.	
30.13.C	Sobresalir la carga de un vehículo no destinado al tte. De mercancías más de un 10% de su longitud total o 15% si la carga fuera indivisible.	L	60 E.	
30.13.D	Sobresalir la carga más de 0.40 metros por cada lateral o superior a 2.55 metros de su longitud total.	L	60 E.	
30.13.E	No estar señalizada la carga que sobresalga por detrás con la señal V-20.	L	60 E.	
30.13.F	Transportar la carga sobresaliendo de la planta del vehículo y sin adoptar las medidas y precauciones convenientes	L	60 E	

**CAPÍTULO VIII. OBRAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y OBSTÁCULOS.**

**LICENCIA DE OBRAS Y AUTORIZACIONES.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
31.1.1	Instalación de contenedor,, mobiliario urbano u otro elemento sin disponer de autorización.	L	60 E.	
31.1.2	Realizar obras en la vía pública careciendo de la Licencia de obras.	L	60 E.	
31.2	No poseer la Licencia de obras antes de su comienzo.	L	60 E.	
31.3	No estar a disposición de los Agentes o Inspectores la licencia en la Obra.	L	60 E.	

**SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
32.1.A	No señalizar la obra el titular o promotor durante el día con señales reglamentarias.	L	60 E.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



32.1.B	No señalizar la obra el titular o promotor durante la noche con luces amarillas o rojas si es corte de calzada.	L	60 E.	
32.3.A	Instalar andamios en la vía careciendo de autorización municipal.	G	200 E.	
32.3.B	Instalar contenedor en la vía careciendo de autorización municipal.	L	60 E.	
32.3.C	No notificar, ni seguir las instrucciones el promotor, titular o persona responsable de la obra.	L	60 E.	
32.4	No señalizar los contenedores la empresa titular con adhesivos blancos y rojos reflectantes los 4 vértices.	L	60 E.	
32.5	Cortar una vía o desviar el tráfico sin señalizarla.	G	200 E.	
32.6	No regular el tráfico con personal de obras en la C/ Cervantes o Ctra. Pllano.	G	200 E.	

**RESPONSABLES EN EL CORTE DE LAS VÍAS POR OBRAS.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
33.1	No disponer el titular o promotor de una obra de Autorización para el corte de la vía.	G	200 E.	
33.3	Cortar una vía sin autorizar por obras un vehículo dedicado al tte. De mercancías obstaculizando la circulación.	G	200 E.	

**OTROS OBSTÁCULOS EN LA VÍA, DETERIOROS EN LA VÍA POR DEPÓSITO DE MATERIAS, LAVADOS Y OTROS.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
34.1.A	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materiales que entorpezcan la circulación o produzcan incendios.	G	200 E.	4
34.1.B	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materiales que entorpezcan la parada o el estacionamiento.	G	200 E.	
34.1.C	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materiales que deterioren aquélla.	G	200 E.	4
34.1.D	Pérdida de aceites, materias o líquidos en la vía dejados por los vehículos en mal estado.	G	200 E.	
34.2	Crear un obstáculo o peligro en la vía.	G	200 E.	
34.3	Lavar un vehículo en la vía pública.	L	60 E.	
34.4	Lavar animales en la vía pública.	L	60 E.	
34.5	Realizar en la vía actividades que generen polvo, humo o actividades que afecten a la circulación.	G	200 E.	
34.6	Arrojar a la vía objetos que puedan dar lugar a incendios o poner en peligro la seguridad vial.	G	200 E.	4
34.7.	Arrojar en la vía objetos que puedan dar lugar a accidentes de circulación.	G	200 E.	4
34.8	Circular con un vehículo con niveles de ruido superiores a los establecidos por la norma.	G	200 E.	
34.8.2	Circular con un vehículo con emisión de humos y gases superiores a los establecidos.	G	200 E.	
34.8.3	Negarse a colaborar en las pruebas detección de ruidos o gases.	G	200 E.	

**CAPÍTULO IX. UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
35.1	No llevar encendido el alumbrado entre la puesta y salida de sol el alumbrado reglamentario.	G	200 E.	
35.2	No estar dotadas las bicicletas de catadióptricos homologados.	G	200 E.	
35.3	Utilizar el alumbrado de largo alcance estando parado o estacionado.	G	200 E.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

35.4	No llevar encendido el alumbrado de corto alcance entre puesta y salida de sol, ciclomotores y v. motor.	G	200 E.	
35.5	Utilización de alumbrado de largo alcance en vía urbana con deslumbramiento.	G	200 E.	
35.6	No llevar encendida la placa de matrícula entre la puesta y salida de sol.	G	200 E.	
35.7	No llevar una motocicleta encendida la luz de cruce durante el día y noche.	G	200 E.	
35.8	No conectar las luces de posición o estacionamiento en vía insuficiente iluminada estando parado o estacionado.	G	200 E.	
35.9	No utilizar el alumbrado de corto alcance en casos de lluvia intensa, niebla, nubes de polvo o similares.	G	200 E.	
35.10	No llevar tractor agrícola, maquinaria de obras conectado rotativo de color amarillo auto.	G	200 E.	

**TÍTULO IV. CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES, BICICLETAS, QUADS, MINIMOTOS.**

**SECCIÓN I. CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
36.1.A	Circular con un ciclomotor sin ir provisto de la placa de matrícula.	G	200 E.	
36.1.B	Circular con un ciclomotor llevando la placa de matrícula situada en lugar distinto de encima del guardabarros trasero.	G	200 E.	
36.1.C	Circular con un ciclomotor llevando la placa de matrícula situada en un lateral o constituyendo un riesgo.	G	200 E.	
36.2	No llevar la placa de matrícula legible.	G	200 E.	
36.3	Circular con un ciclomotor con el escape libre	G	200 E.	
36.4	Circular con un ciclomotor sin silenciador eficaz superando los 78 DB.	G	200 E.	
36.5	No utilizar el casco de protección conductor o pasajero.	G	200 E.	3 Cond.
36.5.A	Utilizar casco no homologado.	G	200 E.	3
36.5.B	Llevar un casco no abrochado	G	200 E.	
36.5.C	Llevar el casco semicolocado	G	200 E.	
36.5.D	Llevar el casco en el brazo.	G	200 E.	
36.5.E.	No llevar el casco colocado y a presencia de los agentes ponérselo.	G	200 E.	
36.6	Circular sin alumbrado de corto alcance entre la puesta y salida de sol.	G	200 E.	
36.7	Circular en posición paralela.	G	200 E.	
36.8	Circular en forma de zigzag,	G	200 E.	
36.8.B	No detenerse detrás del vehículo parado por circunstancias de la circulación.	G	200 E.	
36.9	Circular con un ciclomotor ocupado por más de una persona cuando no la habilita su permiso de circulación o ficha técnica.	G	200 E.	
36.9.B	Circular con un ciclomotor transportando un ocupante siendo menor de 18 años su conductor.	G	200 E.	
36.9.C	Circular con un ciclomotor siendo menor de 12 años el pasajero.	G	200 E.	
36.9.D	Circular con un ciclomotor el padre o tutor transportando a un menor de 7 años.	G	200 E.	
36.9.E	Circular con un ciclomotor transportando a un pasajero en un lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	G	200 E.	
36.10	Circular con un ciclomotor con un silenciador ineficaz que desprende humos molestos.	G	200 E.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

SECCIÓN II. BICICLETAS.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
37.1.A	No circular por la derecha y lo más próximo al borde de la calzada con una bicicleta.	L	60 E.	
37.1.B	Circular con una bicicleta sin respetar las normas de prohibición u obligación.	L	60 E.	
37.1.C	Circular con una bicicleta transportando pasajeros.	L	60 E.	
37.1.D	Circular con una bicicleta transportando carga.	L	60 E.	
37.1.E	Circular con una bicicleta transportando animales.	L	60 E.	
37.1.F	Circular con una bicicleta careciendo de sistema de alumbrado.	L	60 E.	
37.1.G	No llevar conectado el alumbrado entre la puesta y salida de sol.	L	60 E.	
37.1.H	Circular con una bicicleta sin catadióptricos	L	60 E.	
37.1.I	Circular con una bicicleta más de dos personas en forma paralela.	L	60 E.	
37.1.J	Circular con una bicicleta en zona peatonal	L	60 E.	
37.1.K	Circular con una bicicleta sin llevar sujeto el manillar con las dos manos.	G	200 E.	
37.1.L	No llevar casco de protección menor de 16 años	L	60 E.	
37.1.M	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas los vehículos a motor en carril, bici, paso de ciclista, gire a la derecha o iniciado el cruce o entrando en una glorieta.	G	200 E	

SECCIÓN III. MOTOCICLETAS.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
38.1.A	No circular por la derecha de la calzada conductor de una motocicleta.	G	200 E.	
38.1.B	Circular con una motocicleta sin casco homologado el conductor o pasajero.	G	200 E.	3
38.1.C	Circular con una motocicleta con escape libre.	G	200 E.	
38.1.D	Circular con una motocicleta superando los niveles de ruidos establecidos.	G	200 E.	
38.1.E	Circular con una placa de matrícula ilegible o no reglamentaria.	G	200 E.	
38.1.E	Circular sin portar placa de matrícula.	G	200 E.	
38.1.H	Circular con un silenciador ineficaz desprendiendo humos molestos para el resto de usuarios.	G	200 E.	
38.1.G	Circular sin llevar conectado el alumbrado de cruce.	G	200 E.	
38.1. I	Incumplir las normas de seguridad y de transporte de ocupantes.	G	200 E.	

SECCIÓN IV. QUADS Y CUATRICICLOS.

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
39.1.B	Circular con un Quad sin casco de protección homologado conductor o pasajero.	G	200 E.	3 Cond.
39.1.C	Transportar pasajeros en un Quad no permitido por sus características técnicas.	G	200 E.	
39.1.D	Circular con un quad sin alumbrado reglamentario.	G	200 E.	
39.1.E	Circular con un quad por zona peatonal.	G	200 E.	
39.1.F	Estacionar un quad en zona peatonal	G	200 E.	
39.1.G.	Circular con un quad con escape libre o superando los niveles de ruidos establecidos.	G	200 E.	
39.1.H	Circular con un quad por zonas limitadas o restringidas a estos vehículos.	G	200 E.	
39.1.I	Realizar competiciones de velocidad con Quad.	MG	500	6

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



39.2.A	No circular por la derecha con un cuatriciclo	G	200 E.	
39.2.B	No portar placa de matrícula o no ser legible un cuatriciclo.	G	200 E.	
39.2.C	No llevar abrochados los cinturones de seguridad si los porta el vehículo.	G	200 E.	3
39.2.D	Circular con un cuatriciclo sin silenciador eficaz superando los niveles de ruidos.	G	200 E.	
39.2.F	Circular con un cuatriciclo interrumpiendo la circulación.	G	200 E.	
39.2.G	Incumplir las normas de estacionamiento.	G	200 E.	
39.2.H	Circular con un cuatriciclo desprendiendo humos a través de un silenciador ineficaz.	G	200 E.	

**SECCIÓN V. MINIMOTOS Y OTROS ARTEFACTOS.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
40.1	Circular por las vías públicas con una minimoto.	G	200 E.	
40.3	Circular por las vías públicas con un artefacto no homologado.	G	200 E.	

**TÍTULO V. CINTURÓN DE SEGURIDAD, ELEMENTOS DE RETENCIÓN INFANTIL, TTE. DE PERSONAS, PUERTAS Y APAGADOS DE MOTOR, USO DEL CLAXÓN, MEGAFONÍA Y OTROS.**

**SECCIÓN I. CINTURONES DE SEGURIDAD.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
41.1.A	Circular con un vehículo a motor sin llevar su conductor abrochado el cinturón de seguridad.	G	200 E.	3
41.1.B	Circular con un vehículo a motor sin llevar el pasajero/s abrochado el cinturón de seguridad.	G	200 E.	

**SECCIÓN II. ELEMENTOS DE RETENCIÓN INFANTIL.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
42.1	Circular con un menor de edad en el asiento delantero.	G	200 E.	
42.2	Transportar a un menor que no supera los 135 centímetros de altura sin utilizar el sistema de retención infantil homologado.	G	200 E.	3
42.4	Transportar a un menor en el asiento delantero y hacia atrás conectado a sistema de retención infantil, portando v.airbag frontal SIN DESACTIVAR.	G	200 E.	
42.5	Transportar menores 3-12 años en tte. Colectivo sin estar dotado o sin utilizar el s. retención infantil.	G	200 E.	3
42.6	Viajar con menores de 3 años en vehículos que carezcan de dispositivos de seguridad.	G	200 E.	
42.7	Transportar ocupantes menores sin situarse en los asientos traseros.	G	200 E.	

**SECCIÓN III. TRANSPORTE E PERSONAS.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
43.1	Transportar un número de personas superior al número de plazas autorizadas.	G	200 E.	
43.2	Exceder el número de personas transportadas en un 50 % de las plazas.	G	200 E.	
43.3	Transportar a las personas en emplazamiento distinto y destinado a ellas.	G	200 E.	
43.4	No llevar instalada la protección adecuada los vehículos mixtos destinados al tte. De mercancías y personas para evitar la proyección de la carga.	G	200 E.	

**TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
44.1	Realizar el conductor de autobús paradas o arrancadas bruscas o con sacudidas.	L	60 E.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

44.2	No parar el autobús al borde derecho de la calzada.	L	96 E.	
44.3	No prestar el conductor de un autobús la debida atención a la conducción.	L	60 E.	
44.4	No prestar la debida atención el conductor a las subidas y bajadas de pasajeros.	L	90 E.	
44.5	Distraer un usuario al conductor del autobús	L	60 E.	
44.6	Entrar y salir el usuario por lugares distintos de los autorizados.	L	60 E.	
44.7	Transportar animales el usuario.	L	60 E.	
44.8	Transportar el usuario materias u objetos peligrosos.	G	200 E.	
44.9	No cumplir el usuario con las instrucciones del conductor.	L	60 E.	
44.10	Abrir y Cerrar las Puertas el usuario sin autorización del conductor.	G	200 E.	

**SECCIÓN IV. PUERTAS Y APAGADO DE MOTOR.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
45.1.A	Llevar abiertas las puertas en un vehículo	L	60 E.	
45.1.B	Abrir las puertas del vehículo antes de detenerse y de su completa inmovilización.	L	60 E.	
45.1.C	Apearse del vehículo con peligro o entorpeciendo al resto de usuarios.	L	60 E.	
45.2	Apearse del vehículo por lugar distinto más próximo a la acera.	L	60 E.	
46.1	No parar el motor en lugar cerrado o estación de servicio repostando combustible.	L	60 E.	
46.2.1	Repostar combustible con las luces encendidas o el motor en marcha, empleado o empresario.	L	60 E.	
46.2.2	Repostar combustible con sistema eléctrico, radio, teléfono encendido, empleado o empresario.	L	60 E.	
46.2.3.	Repostar combustible con sistema eléctrico, radio, teléfono encendido, usuario.	L	60 E.	
46.3	Repostar combustible con las luces encendidas o el motor en marcha, usuario.	L	60 E.	

**SECCIÓN V. USO DE CLAXÓN, MEGAFONÍA U OTROS.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
47.1	Usar el claxon entre las 8-22- h. de forma injustificada o inmotivada.	L	60 E.	
47.2	Usar el claxon entre las 22- 8-00 horas.	L	60 E.	
47.3	Uso de claxon, sirenas, bocinas de forma estridente o intermitentes no homologadas.	L	60 E.	
47.4	Utilizar megafonías o altavoces sin autorización.	L	60 E.	
47.5.A	Exceder el volumen de música desde el interior del vehículo circulando por las vías públicas.	L	60 E.	
47.5.B	Exceder el volumen de música desde el interior del vehículo estando detenido o estacionado el vehículo con o sin conductor.	L	60 E.	

**TÍTULO VI. NORMAS SOBRE LA CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL.**

**SECCIÓN II. OBLIGACIONES DEL PERSONAL SANITARIO.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
49.1	Negarse el personal sanitario estando obligado a la obtención y remisión de muestras al laboratorio correspondiente, para la investigación de alcoholemia o drogas.	L	60 E.	
49.1.1	Omitir el personal sanitario la comunicación del resultado de las pruebas realizadas a las autoridades competentes.	L	60 E.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**SECCIÓN III. TASAS MÁXIMAS DE ALCOHOL.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
50.2.A	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol superior a 0.25 MG/L hasta 0.50 MG/L. Aire espirado conductores genéricos.	MG	500 E.	4
50.2.B	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol superior a 0.15 MG/L hasta 0.30 MG/L. aire espirado. ( profesionales y nóveles)	MG	500 E.	4
50.2.C	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol superior a 0.50 MG/L de aire espirado. (conductores genéricos)	MG	1000 E.	6
50.2.D	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol superior a 0.30 MG/L de aire espirado. (profesionales y nóveles)	MG	1000 E	6
50.3	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia.	MG	1000 E	6

**SECCIÓN VI. NORMAS SOBRE CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DROGAS.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
51.1.	Conducir con un vehículo con presencia de drogas en el organismo.	MG	1000 E	6
51.1.7.	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes y otras drogas.	MG	1000 E	6

**TÍTULO VII. CIRCULACIÓN PEATONAL.**

**SECCIÓN I. SENTIDO DE CIRCULACIÓN PEATONES.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
52.1.A	Circular peatón/es por la calzada existiendo acera o paseo habilitado.	L	60 E.	
52.1.B	Portar un peatón fardo, bulto u objeto entorpeciendo la circulación rodada.	L	60 E.	
52.1.C	Circular en grupo en comitiva, sepelio por la izquierda.	L	60 E.	
52.1.D	Circular en grupo por la noche sin estar dotados de la señalización correspondiente.	L	60 E.	

**SECCIÓN II. CRUCE DE VÍAS PEATONES.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
53.1.A	Cruzar la calzada un peatón/es entorpeciendo el tráfico.	L	60 E.	
53.1.B	Cruzar la calzada un peatón fuera del paso de peatones señalizado/ habilitado.	L	60 E.	
53.1.C	Cruzar la calzada si no existiera paso señalizado entorpeciendo el tráfico.	L	60 E.	
53.1.D	No detenerse los peatones en acera o refugio al percibir un vehículo de urgencias.	G	200 E.	
53.1.E	No cumplir las órdenes o instrucciones de los Agentes de tráfico.	G	200 E.	
53.1.F	Cruzar los peatones la vía con semáforo en rojo para peatones.	L	60 E.	
53.1.G	Iniciar la marcha el peatón cuando el semáforo anuncie su cambio a rojo.	L	60 E.	

**SECCIÓN III. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES A PEATONES.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
54.1.A	Correr o saltar por las vías públicas molestando al resto de usuarios.	L	60 E.	
54.1.B	Utilizar tablas, monopatinos, patines en aceras o paseos molestando a los demás	L	60 E.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

54.1.C	Colgarse o encaramarse con un vehículo en marcha.	L	60 E.	
54.1.D	Formar grupos en la vía o acera entorpeciendo a los demás usuarios o impidiendo el paso o acceso a inmuebles.	L	60 E.	
54.1.E	Conducir silla o vehículo minusválido entorpeciendo o molestando al resto de usuarios.	L	60 E.	
54.1.F	Realizar Juegos en la vía que entorpezcan el tráfico o molesten a los demás usuarios.	L	60 E.	

**SECCIÓN IV. PREFERENCIA DE PASO DE LOS PEATONES.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
55.1.A	No respetar la preferencia de paso de los peatones en un paso señalizado.	G	200 E.	
55.1.B	No respetar la preferencia de paso de los peatones en un cruce regulado por semáforos.	G	200 E.	
55.1.C	No respetar la preferencia de paso de los peatones al girar el vehículo a otra vía y el peatón esté cruzándola.	G	200 E.	
55.1.D	No respetar la preferencia de paso de los peatones en zonas peatonales o semipeatonales.	G	200 E.	
55.1.E	No respetar la preferencia de paso de los peatones que suben o bajan de una parada de Bus señalizada.	G	200 E.	
55.1.F	No extremar la precaución y reducir la velocidad un vehículo al aproximarse a tropas en formación o filas escolares.	G	200 E.	
55.1.G	No respetar la preferencia de paso de los peatones con riesgo para éstos.	G	200 E	4

**TÍTULO VIII. LA SEÑALIZACIÓN.**

**SECCIÓN IV. RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE LAS SEÑALES.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
59.2	Instalar, Retirar, trasladar, ocultar o modificar por parte los usuarios, la señalización permanente o provisional instalada en la vía sin disponer de permiso o autorización.	MG	500 E.	
59.3	Modificar el contenido de las señales de tráfico o colocar sobre ellas placas, carteles, marcas u objetos sin permiso de su titular.	MG	500 E.	

**SECCIÓN V. CLASIFICACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
61.1.A	No obedecer una señal u orden de un Agente de Circulación.	G	200 E.	4
61.1.B	No detenerse ante las luces destellantes de detención efectuadas por vehículo policial.	G	200 E.	
61.1.C	No respetar señal de Balizamiento, Hito, Cono, Luz, Panel o Barrera.	G	200 E.	
61.1.D	No respetar un semáforo en rojo	G	200 E.	4
61.1.E	No respetar un semáforo ámbar fijo.	G	200 E.	
61.1.F	No respetar un semáforo ámbar intermitente	G	200 E.	
61.1.J	No detenerse ante una señal de Stop	G	200 E.	4
61.1.K	No ceder el paso en lugar prescrito por señal de ceda el paso.	G	200 E.	4
61.1.L	No respetar una señal de dirección prohibida.	G	200 E.	
61.1.M	No respetar una señal de prohibición o restricción.	L	90 E.	
61.1.N	No cumplir una señal de obligación.	G	200 E.	
61.1.O	No respetar una marca vial longitudinal continua.	G	200 E.	
61.1.P	No respetar una señal transversal continua	G	200 E.	
61.1.Q	No respetar una señal horizontal.	G	200 E.	
61.1.R	No respetar una marca vial amarilla continua	L	90 E.	
61.1.S	No respetar una marca amarilla discontinua	L	90 E.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



61.1.T	No respetar una marca amarilla en zig -zag	L	90 E.	
--------	--	---	-------	--

**TÍTULO IX. COMPORTAMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES O EMERGENCIAS.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
62.1	Detener el vehículo creando un nuevo peligro estando implicado en un accidente de circulación.	G	200 E.	
62.2	No facilitar a la Autoridad o a sus Agentes su identidad, estando implicado en un accidente	G	200 E.	
62.3	No colaborar con la Autoridad o sus Agentes estando implicado en un accidente de tráfico	G	200 E.	
62.4	No prestar a las víctimas el auxilio adecuado estando implicado en un accidente de tráfico	MG	500 E.	
62.5	No avisar a la Autoridad o sus Agentes estando implicado en un accidente de tráfico	G	200 E.	
62.6	Estar implicado en un accidente de tráfico, con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados ausentes.	G	200 E.	

**TÍTULO XII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.****OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR DE INFRACCIÓN.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuantía	Puntos
75.2	No identificar al conductor responsable de la infracción, en el plazo de 20 días naturales debidamente requerido para ello. (doble si es infracción leve)	MG	120 E.	
75.3	No identificar al conductor responsable de la infracción, en el plazo de 20 días naturales debidamente requerido para ello. (triple si es infracción grave)	MG	600 E	
75.3	No identificar al conductor responsable de la infracción, en el plazo de 20 días naturales debidamente requerido para ello. (triple si es infracción muy grave)	MG	1500 E	

**ÍNDICE ORDENANZA TRÁFICO.****ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.****APLICACIÓN SUBSIDIARIA.****TÍTULO I. NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO CIRCULACIÓN****USUARIOS.****TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES.****SECCIÓN I. CONDUCTORES DE VEHÍCULOS.****SECCIÓN II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES.****SECCIÓN III. ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA CONDUCCIÓN.****SECCIÓN IV. VISIBILIDAD DEL VEHÍCULO.****TÍTULO III. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.****SECCIÓN I. SENTIDO DE CIRCULACIÓN.****SECCIÓN II. CORTE DE LAS VÍAS.****SECCIÓN III. CIRCULACIÓN EN ZONAS PEATONALES.****SECCIÓN IV. LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.****SECCIÓN V. ISLETAS, GLORIETAS Y DISPOSITIVOS DE GUÍA.****SECCIÓN VI. DIVISIÓN DE VÍAS EN CALZADAS.****CAPÍTULO II. VELOCIDAD.****SECCIÓN I. NORMA GENERAL.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

SECCIÓN II. MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD.  
SECCIÓN III. LÍMITES DE VELOCIDAD.  
SECCIÓN IV. DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS.  
SECCIÓN V. PRUEBAS DEPOR. OTROS USOS Y COMPETICIONES.  
CAPÍTULO II. PRIORIDAD DE PASO.  
SECCIÓN I. NORMAS DE PRIORIDAD EN INTERSECCIONES.  
SECCIÓN II. ESTRECHAMIENTOS.  
SECCIÓN III. PRIORIDAD VH. URG.  
CAPÍTULO IV. INCORPORACIÓN A LA CIRCUL. CAMBIOS DE DIRECCIÓN, C. SENTIDO Y MARCHA ATRÁS.  
CAPÍTULO V. ADELANTAMIENTOS.  
CAPÍTULO VI. PARADA Y ESTACION.  
SECCIÓN I. NORMAS GENERALES.  
SECCIÓN II. LUGARES DONDE SE PROHÍBE LA PARADA.  
SECCIÓN III. LUGARES DONDE SE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO.  
SECCIÓN IV. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS PELIGROSOS  
CAPÍTULO VII. CARGA Y DESCARGA Y TTES. MERCANCÍAS.  
CAPÍTULO VIII. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA Y OBSTÁCULOS.  
CAPÍTULO IX. UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO.  
TÍTULO IV. CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES, BICICLETAS, MOTOCICLETAS, QUADS, ...  
SECCIÓN I. CICLOMOTORES.  
SECCIÓN II. BICICLETAS.  
SECCIÓN III. MOTOCICLETAS.  
SECCIÓN IV. QUADS -CUATRICICLOS.  
SECCIÓN V. MINIMOTOS Y OTROS.  
TÍTULO V. CINTURÓN SEGURIDAD, ELEMENTOS DE R., TTÉS. PERSONAS, PUERTAS, CLAXÓN.  
SECCIÓN I. CINTURONES SEG.  
SECCIÓN II. RETENCIÓN INFANTIL.  
SECCIÓN III. TTE. PERSONAS.  
SECCIÓN IV. PUERTAS Y APAGADO MOTOR.  
SECCIÓN V. CLÁXON, MEGAFONÍA Y OTROS USOS.  
TÍTULO VI. BEBIDAS ALCOHÓLICAS.  
SECCIÓN I. NORMAS GENERALES.  
SECCIÓN II. PERSONAL SANITARIO  
SECCIÓN III. TASAS MÁXIMAS.  
SECCIÓN IV. DROGAS.  
TÍTULO VII. CIRCU. PEATONAL.  
SECCIÓN I. SENTIDO CIRCULACIÓN.  
SECCIÓN II. CRUCE DE VÍAS.  
SECCIÓN III. PROHIBICIONES.  
SECCIÓN IV. PREFERENCIA PASO.  
TÍTULO VII. LA SEÑALIZACIÓN.  
SECCIÓN I. NORMAS GENERALES.  
SECCIÓN II. PRIORIDAD SEÑALES.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD.  
SECCIÓN IV. RETIRADA, SUST, DETERIORO DE SEÑALES.  
SECCIÓN V. CLASIFICACIÓN.  
TÍTULO IX. COMPORTAMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES.  
TÍTULO X. INMOV. Y RETIRADA VEH.  
SECCIÓN I. INMOVILIZACIÓN.  
SECCIÓN II. RETIRADA VEHÍCULOS.  
SECCIÓN III. COSTE RETIRADA.  
TÍTULO XI. TRATA. RESIDUOS VEHI.  
SECCIÓN I. SUPUESTOS RESIDUOS.  
SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO.  
SECCIÓN III. MEDIDAS ADOPTADAS  
TÍTULO XII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.  
CLASES DE PROCEDIMIENTO.  
TÍTULO XII. INFRACCIONES CON PÉRDIDA DE PUNTOS.  
DISPOSICIÓN ADICIONAL.  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.  
DISPOSICIÓN FINAL”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Argamasilla de Calatrava, a 6 de febrero de 2020.- Jacinta Monroy Torrico.

**Anuncio número 352**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ARGAMASILLA DE CALATRAVA

##### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Regulador del Uso del Parque Canino, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el siguiente texto:

#### “REGLAMENTO DE USO DEL PARQUE CANINO

Exposición de motivos y fundamento legal.

La ciudad de Argamasilla de Calatrava apuesta por la buena convivencia entre las personas y los animales de compañía, a través de un cambio sustancial en el concepto de área canina que actualmente existe en la ciudad. Las nuevas áreas caninas son zonas de esparcimiento y ocio para los perros, recintos cerrados donde los usuarios puedan permitir que sus mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo para otros perros ni para las personas.

Ofrecer estas áreas específicas a los ciudadanos y sus mascotas junto con el uso adecuado de las mismas contribuirá a liberar otras zonas, especialmente parques infantiles, y mejorar el estado de limpieza de la ciudad.

Por este motivo, las Administraciones procurarán zonas de esparcimiento y de ocio para perros, recintos cerrados donde los usuarios pueden permitir que sus mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo para otros perros ni para la personas, donde los animales puedan dar salida a sus necesidades fisiológicas y etológicas y disfrutar de un tiempo sin correa sin causar molestias a nadie.

El Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, en relación con la Ley 4/2016, de 22 de julio, establece el siguiente reglamento.

Objeto y ámbito de aplicación.

Regular las condiciones de uso de los espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los animales y sus propietarios detallados en el anexo I, y todos aquellos que se pudieran crear en un futuro en el municipio de Argamasilla de Calatrava y que quedarán incluidos, en su caso, en el presente Reglamento, a través del correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

La titularidad de las áreas de recreo canino del municipio es del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava y estará regulado de acuerdo a las disposiciones generales y reglamentaciones que existan en la materia.

La gestión de las áreas de recreo canino será municipal. No obstante, el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la Ley de Contratos del Sector Público podrá gestionar indirectamente las áreas de recreo canino, mediante contrato de concesión de servicios, previa aprobación por el órgano municipal competente.

Normas de uso obligatorias de las áreas de recreo canino.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- 1.- Recinto de uso exclusivo para mascotas caninas y sus acompañantes.
- 2.- Se limita la entrada a un máximo de dos perros por adulto.
- 3.- Se prohíbe la entrada a animales en celo y a cachorros de menos de 6 meses.
- 4.- Se prohíbe la entrada de bicicletas, carros de bebé, coches de juguete u otros objetos de gran envergadura y sin relación alguna con el uso del parque canino.
- 5.- Los perros deberán estar vigilados constantemente por sus dueños/acompañantes.
- 6.- Al recinto solo podrán acceder los perros no peligrosos que estén debidamente censados, con su microchip, y cumplan la normativa vigente higiénico-sanitaria. asimismo, al recinto solo podrán acceder las especies peligrosas que cumplan los criterios anteriores; además deberán llevar bozal y que estén debidamente legalizadas conforme a la normativa de animales potencialmente peligrosos.
- 7.- Para acceder al parque canino, se deberá pasar al área de seguridad y cerrar la puerta principal (nº 1). una vez cerrada, se accederá al parque a través de la puerta interior (nº 2). hasta que no se cierre la puerta nº 2 no se quitará la correa al perro y se soltará.
- 8.- Para salir del parque canino, se pondrá la correa al animal y se conducirá al área de seguridad. una vez cerrada, se saldrá del recinto por la puerta principal, y se cerrará.
- 9.- Todos los usuarios del parque canino están obligados a recoger los excrementos de sus mascotas. para facilitar la recogida de las mismas, el Ayuntamiento ha dispuesto pipican y papeleras dentro del recinto.
- 10.- Si un animal se mostrara agresivo, su responsable deberá sacarlo del recinto hasta que se tranquilice.
- 11.- Los propietarios de los animales son los responsables legales ante cualquier tipo de daño que se pudiera ocasionar en las instalaciones, a otros animales o a personas.
- 12.- Los usuarios podrán pasar elementos de juego y adiestramiento de perros, como platillos, pelotas, etc.
- 13.- Está prohibido bañar a las mascotas en el parque, así como alimentarlas.
- 14.- Está prohibido comer, fumar o consumir bebidas alcohólicas en el parque.
- 15.- los incumplimientos de estas normas de uso serán considerados como infracciones graves, lo que podrá acarrear sanciones de 300 € a 2.400 €.
- 16.- Las infracciones relacionadas con licencias de animales potencialmente peligrosos serán sancionadas según establece la Ordenanza Municipal de Medioambiente.
- 17.- Si se produjera algún altercado o mal uso del parque canino por parte de algún usuario y no atendiera a razones, se deberá llamar de inmediato a la Policía Local (660130013).
- 18.- Las presentes normas tienen por objeto regular las condiciones de uso del parque canino.
- 19.- Estas instalaciones son de utilidad pública. no obstante, si alguna empresa o asociación de-sease emplearlas para exhibiciones, concursos caninos o cualquier actividad de esta índole, deberá contar previamente con la autorización de la concejalía de medio ambiente, que evaluará su ejecución y determinará las condiciones o medidas a tomarse para su puesta en marcha. asimismo, los gastos que se generasen por su uso podrán ser repercutidos a los organizadores de las mismas. El ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, como titular del parque canino, es responsable de su mantenimiento, llevando a cabo las actuaciones necesarias para que las condiciones higiénico-sanitarias sean las adecuadas, entre las que se encuentran la limpieza, reparación de desperfectos, iluminación, riegos, desinfección, jardinería, etc.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

20.- Los acompañantes de los animales están obligados a respetar las normas de uso del parque canino, siendo responsables de los desperfectos que pudieran ocasionar.

21.- Los acompañantes de los animales están obligados a respetar la normativa estatal de tenencia de animales peligrosos, la normativa estatal de protección de los animales domésticos.

22.- La imposición de cualquier sanción prevista en el Reglamento de Uso del Parque Canino no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

23.- La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

24.- La entrada al recinto supone la aceptación total de las normas de uso del mismo”.  
Disposición final.

El presente Reglamento, después de ser aprobado definitivamente por la Corporación, entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, conforme a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Argamasilla de Calatrava, a 6 de febrero de 2020.- Jacinta Monroy Torrico.

### **Anuncio número 353**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Aprobación inicial del Reglamento de régimen interior del Centro Municipal de Mayores de Argamasilla de Calatrava.

Aprobada inicialmente el Reglamento de régimen interior del Centro Municipal de Mayores de Argamasilla de Calatrava, por acuerdo de Pleno de fecha 24 de enero de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante este plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

En Argamasilla de Calatrava, a 6 de febrero de 2020.- La Alcaldesa, Jacinta Monroy Torrico.

**Anuncio número 354**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Información pública de incoación de expediente de baja de oficio, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes a El Hassan Chiboub.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del R.D. 1690/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en relación con el artículo 54 del mismo texto legal, el desarrollo contenido en la resolución de 9 de abril de 1997, sobre Gestión del Padrón Municipal, los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida a quienes figuren en el domicilio donde no residen habitualmente, una vez comprobada dicha circunstancia en el correspondiente expediente administrativo.

Por ello, y vista la declaración presentada en este Ayuntamiento por don Raimundo Delgado Cañizares, este Ayuntamiento ha intentado la notificación al interesado, en el último domicilio conocido a: El Hassan Chiboub.

No obstante, se les concede un plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que manifiesten si está de acuerdo o no con la baja en el domicilio citado, debiendo presentar en el negociado de estadística del Ayuntamiento, las alegaciones necesarias o justificaciones que estimen oportunas, que acrediten que vive en este municipio, en el domicilio mencionado, o bien para que indique el domicilio en el que reside habitualmente.

En Argamasilla de Calatrava, a 29 de enero de 2020.

**Anuncio número 355**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****FERNÁN CABALLERO**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

## Sumario.

Corrección de errores en la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 236 de 11/12/2019, de la aprobación definitiva del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Fernán Caballero de derogación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y aprobación de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de Fernán Caballero, al haberse omitido el Anexo en la publicación del texto de la citada Ordenanza.

## Texto.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre derogación de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y aprobación de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de Fernán Caballero, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO****Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

El Ayuntamiento de Fernán Caballero, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula mediante la presente Ordenanza Fiscal, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas de la tercera edad y personas con situación de dependencia.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Fernán Caballero. Se trata de un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social y del bienestar de las personas. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, Decreto 87/2016, de 27/12/2016, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla La Mancha, Orden 1/2017, de 13 de enero, por la que se establecen los criterios de financiación para la suscripción de convenios de con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha, y demás normativa concordante.

Se entiende por “Servicio de Ayuda a Domicilio”, el conjunto de todos aquellos recursos, tanto

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

humanos como económicos, con que cuenta el Ayuntamiento, destinados a la prestación del Programa de Ayuda a Domicilio.

Como “Ayuda a domicilio”, se definen todas aquellas acciones que desarrolla el Servicio de cara a los beneficiarios y que están destinadas a apoyarlos en la realización de sus actividades normales y cotidianas de carácter personal, doméstico y social, con el objetivo de facilitarles su autonomía y ayudarles en su autocuidado, favoreciendo de esta manera la permanencia en su medio natural de vida. Por tanto, se consideran, sin ánimo exhaustivo, tareas concertadas de ayuda a domicilio la limpieza y mantenimiento de la vivienda del beneficiario, la realización de compras y comidas, la ayuda en la higiene personal, en las movilizaciones, cambios de ropa, colaboración con otros profesionales para la buena realización de los tratamientos médicos; apoyo en la utilización de prótesis y aparatos; compañía para el ocio y las relaciones sociales, compañía de vela, y en general todas aquellas tareas de similares características que por imposibilidad personal del beneficiario sea imposible realizar.

Las personas encargadas de realizar las tareas arriba descritas serán “Auxiliares de Ayuda a domicilio”, contratadas por el Ayuntamiento, con los requisitos de capacitación profesional exigidos en por la legislación vigente en cada momento. Deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de carácter social.

El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento de Fernán Caballero, por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago o son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que disfruten, utilicen o aprovechen los Servicios o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades, considerándose a estos efectos como deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Condición de beneficiario.

1.- Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, que tengan dicha condición de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

2.- Será indispensable para obtener la condición de beneficio del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado en este Municipio.

3.- La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de de las causas que motivaron su adquisición.

Artículo 6.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa del beneficiario.

b) Por impago reiterado de la tasa, durante al menos tres meses consecutivos, mediante procedimiento con audiencia al interesado.

c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.

e) Por ausencia temporal del domicilio.

f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.

Artículo 7.- Seguimiento, regularización y evaluación.

Los Servicios Sociales serán los competentes en el informe de admisión, seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso. También serán competentes para determinar cuestiones como tiempo máximo de reserva de plaza en casos de ausencias temporales, etc.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún ciudadano/a podrá ser excluido de la prestación de los citados servicios por no disponer de recursos económicos. En consecuencia, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, se podrá exonerar del pago o bonificar las tarifas mediante Resolución de la Alcaldía a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen, especialmente en los casos en los que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar, encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es formalmente declarados, o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos.

Artículo 9.- Cuota tributaria y tarifas.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente fórmula:

$PB = CE * PRB$ .

PB = Participación del beneficiario.

CE= coste efectivo para el Ayuntamiento de la hora de ayuda. Es el resultado de detraer del coste de referencia aprobado por la legislación vigente en cada momento, el importe subvencionado por la JCCM. A la fecha de la presente son, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1.a) de la Orden 1/2017, de 13 de enero, por la que se establecen los criterios de financiación para la suscripción de convenios de con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha:

Coste-hora de referencia del servicio de ayuda a domicilio de lunes a sábados: 12,40 €/hora.

Coste-hora de referencia del servicio de ayuda a domicilio de domingos y festivos: 16,49 €/hora.

PRB = Porcentaje Resultante de la aplicación del Baremo del Anexo I, en función de los ingresos mensuales de la unidad familiar.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado): Cuota mensual por SAD ordinaria = PB x nº horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos): Cuota mensual por SAD extraordinaria = PB x nº horas

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas: Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 10.- Determinación de la renta familiar y conceptos para el cálculo de la cuota.

10.1.- Los ingresos mensuales a que se refiere el baremo citado, están constituidos por la suma de los ingresos mensuales de cada uno de los miembros de la unidad familiar, (en adelante, renta familiar) por cualquier concepto y cualquiera que sea su procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos, atendiendo a la legislación vigente en cada momento en materia de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Sociedades, Renta de no Residentes y Patrimonio o normas fiscales que pudieran ser de aplicación. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales.

10.2.- Se considera unidad familiar a los efectos de la presente Ordenanza, la totalidad de los miembros incluidos en la hoja padronal.

10.3.- Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

10.4.- No tendrá la consideración de renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y aquellas ayudas de igual contenido que se hayan podido establecer por las comunidades autónomas.

10.5.- Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

10.6.- Comprobación de datos.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica podrá dar lugar a la suspensión o extinción de la prestación, además de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona beneficiaria.

En el supuesto de participación insuficiente en el coste de los servicios conllevará la obligación de resarcir la diferencia.

10.9.- Revisión de aportación económica.

Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Devengo.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 12.- Gestión, liquidación e ingreso.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

El sujeto pasivo deberá proceder al pago de la tasa en los 10 primeros días del mes siguiente al inicio de la prestación, mediante domiciliación bancaria.

Se establece la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

El retraso en el pago de tres meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva. De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a la Administración entre los días 1 y 15 del mes anterior a la baja. En caso contrario, la baja será efectiva transcurrido el mes siguiente a la solicitud, salvo que se aprecien circunstancias excepcionales.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Asistencia a Domicilio por causas no imputables al sujeto pasivo.

**Artículo 13.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición derogatoria única.**

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 20 de septiembre de 2013, queda modificada íntegramente por la presente redacción.

Los servicios de comida a domicilio y lavandería a domicilio pasarán a regularse en Ordenanza independiente.

Queda derogada cualquier Ordenanza Fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

**Disposición adicional única.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como a la normativa estatal y autonómica reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y de los convenios de colaboración con Entidades Locales para su prestación.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ANEXO I  
BAREMO DE APORTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Ingresos mensuales (de la unidad familiar)			Miembros de la unidad familiar			
			1	2	3	≥4
	Hasta	428,12 €	2,50%	1,25%	0,80%	0,60%
428,13 €	a	489,28 €	5,00%	2,50%	1,67%	1,25%
489,29 €	a	550,44 €	10,00%	5,00%	3,33%	2,50%
550,45 €	a	611,60 €	15,00%	7,50%	5,00%	3,75%
611,61 €	a	672,76 €	20,00%	10,00%	6,67%	5,00%
672,77 €	a	733,92 €	25,00%	12,50%	8,33%	6,25%
733,93 €	a	795,08 €	30,00%	15,00%	10,00%	7,50%
795,09 €	a	856,24 €	35,00%	17,50%	11,67%	8,75%
856,25 €	a	917,40 €	40,00%	20,00%	13,33%	10,00%
917,41 €	a	978,56 €	45,00%	22,50%	15,00%	11,25%
978,57 €	a	1.039,72 €	50,00%	25,00%	16,67%	12,50%
1.039,73 €	a	1.100,88 €	55,00%	27,50%	18,33%	13,75%
1.100,89 €	a	1.162,04 €	60,00%	30,00%	20,00%	15,00%
1.162,05 €	a	1.223,20 €	65,00%	32,50%	21,67%	16,25%
1.223,21 €	a	1.284,36 €	70,00%	35,00%	23,33%	17,50%
1.284,37 €	a	1.345,52 €	75,00%	37,50%	25,00%	18,75%
1.345,53 €	a	1.406,68 €	80,00%	40,00%	26,67%	20,00%
1.406,69 €	a	1.467,84 €	85,00%	42,50%	28,33%	21,25%
1.467,85 €	a	1.529,00 €	90,00%	45,00%	30,00%	22,50%
1.529,01 €	a	1.590,16 €	95,00%	47,50%	31,67%	23,75%
Superior a		1.590,16 €	100,00%	50,00%	33,33%	25,00%

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Fernán Caballero, a 6 de febrero de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Ortega Bernal.

**Anuncio número 356**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### GRANÁTULA DE CALATRAVA

Solicitada por Marcelino Lozano García, actuando en representación de Crisalba, C.B., en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de actividad de vivienda de uso turístico, que se desarrollará en calle Aldea, número 3 de esta localidad.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a abrir un período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante el horario de oficina, estando igualmente a disposición de las personas que lo solicitan a través de medios electrónicos en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sede.dipucr.es/municipios/granatula-de-calatrava>.

En Granátula de Calatrava, a 6 de febrero de 2020.- El Alcalde, Félix Herrera Carneros.

Anuncio número 357

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****NAVAS DE ESTENA****ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2020, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Utilización Esporádica de Edificios y Locales Municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Navas de Estena, 6 de febrero de 2020.- El Alcalde, Isidro Corsino del Cerro.

**Anuncio número 358**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### POBLETE

#### ANUNCIO

Aprobación definitiva de Presupuesto General 2020.

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 diciembre de 2019, el Presupuesto General de la Corporación, para el ejercicio 2020 y expuesto al público por plazo de quince días sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, ha sido elevado a definitivo por Resolución de la Alcaldía de 22 de enero de 2020.

El contenido literal del acuerdo elevado a definitivo es el siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2020 cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS		
Capítulo		
	Operaciones Corrientes	
1	Impuestos Directos	835.000,00
2	Impuestos Indirectos	15.501,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	422.602,00
4	Transferencias corrientes	491.884,90
5	Ingresos Patrimoniales	19.695,00
	Operaciones de Capital	
6	Enajenación de Inversiones Reales	1,00
7	Transferencias de Capital	160.002,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>1.944.686,00</b>

GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
	Operaciones Corrientes	
1	Gastos de Personal	620.475,00
2	Gastos Bienes Corrientes y Servicios	790.550,00
3	Gastos Financieros	4.000,00
4	Transferencias corrientes	117.659,00
	Operaciones de Capital	
6	Inversiones Reales	226.002,00
7	Transferencias de Capital	735.000,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	111.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>1.944.686,00</b>

Segundo.- Aprobar la Plantilla de Personal 2020 a través del Anexo de Personal, acorde con los datos de personal y su modalidad contractual a fecha de confección del presupuesto correspondiente a

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2020 y los servicios que se consideran esenciales a efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, prorrogado a esta fecha.

- Seguridad.
- Plazas, Parques, zonas libres y viario urbano.

Tercero.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2019 que han sido presentadas junto al presupuesto.

Cuarto.- Aplicar conforme a lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público acuerdo referente a la aplicación del Régimen de Control Financiero Simplificado:

- Fiscalización previa de requisitos básicos en materia de gastos.
- Fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad.

Quinto.- Exponer el Presupuesto al público, por plazo de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación, a efectos de reclamaciones.

Contra la citada Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Poblete, 5 de febrero de 2020.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

**PLANTILLA DE PERSONAL 2020**

Provincia: Ciudad Real.

Corporación: Poblete.

Nº Código Territorial: 064.

(Aprobada Pleno 19 diciembre 2019).

**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.**

Denominación	Nº	Grupo	Escala	Subescala	Situación
Secretaría-Intervención	1	A1/A2	Habilitación Estatal	Secretaría Intervención	Ocupada
Administrativo	2	C1	Admón. General	Administrativa	Vacante
Director Area Cultura.	1	C1	Admon. General	Gestión	Vacante
Coordinador Area Cultura.	1	C1	Admón. General	Gestión	Vacante
Arquitecto Superior	1(1)	A1/A2	Admón. General	Técnica	Vacante
Jefe Servicios Básicos	1	C1/C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Vacante
Adjunto Jefe SS. Básicos	1	AP	Admón. Especial	Servicios Especiales	Vacante
Vigilante Municipal	1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Vacante

**B) PERSONAL LABORAL FIJO.**

Denominación	Nº	Grupo	Titulación	Situación
Aux. Bibliotecaria	1	III	Bachiller/equivalente	Ocupada (2)
Operario Servicios Múltiples	1	V	EGB o equivalente	Ocupada (2)
Auxiliar de Limpieza	3	V	Primarios	Vacante
Operarios Servicios Básicos	2	V	Primarios	1 Ocupada/1 Vacante
Auxiliar Administrativo	2	III	Bachiller/equivalente	Vacante (2)
Director Area Cultura	1	II	Bachiller/equivalente	Vacante (2)

**C) PERSONAL LABORAL DURACIÓN DETERMINADA.**

Denominación	Nº	Grupo	Titulación	Situación
Directora de la UP	1	III	Bachiller Superior	(6)
Arquitecto Técnico	1	II	Arquitecto Superior	(3)
Auxiliar Administrativo	2	III	EGB o equivalente	(6)

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Aux. Biblioteca ½ jornada	1	III	EGB o equivalente	(4)
Auxiliar Limpieza	3	V	Primarios	(3)
Operario Servicios Múltiples	2	V	Primarios	(3)
Profesora Adultos	1	V	Magisterio	(5)
Orientador Laboral	1	II	Diplomado RR.LL	(5)
Socorrista	1 (1)	III	Técnico Salvamento	(5)

**D) PERSONAL EVENTUAL.**

<i>Denominación</i>	<i>Nº Puestos</i>	<i>Titulación</i>

(1) Media Jornada.

(2) Personal proceso de funcionarizar, puesto integrado en RPT como funcionarios.

(3) Personal proceso de selección a personal funcionario o laboral, según RPT.

(4) Personal, sustitución titular en reducción jornada

(5) A amortizar cuando finalice el objeto del contrato.

(6) Consolidación Empleo, artículo 19.2 Ley 3/2017.

Número total Funcionarios de Carrera 9

Número total Personal Laboral Fijo 12

Personal Laboral Duración Determinada 13

Número total Personal Eventual 0

Poblete, a 14 de diciembre de 2019.- El Secretario/Interventor, Dolores Acevedo.- VºBº, el Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

**Anuncio número 359**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### PORZUNA

ACUERDO MARCO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PORZUNA.

Capítulo I.- Ámbito de aplicación y denuncia.

Artículo 1.- Ámbito territorial y capacidad negociadora.

El presente Acuerdo Marco (A.M.) establece y regula las condiciones de trabajo en todos y cada uno de los centros dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Porzuna y los que en un futuro pudieran crearse. Están incluidos los Patronatos, las Empresas Municipales, Fundaciones, Consejos Locales, Institutos y cuantos organismos autónomos existan o puedan existir.

Se reconocen con capacidad para negociar y firmar este Acuerdo, de una parte, la Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Porzuna, en su representación, y de otra, Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Ciudad Real.

Artículo 2.- Ámbito personal.

Este A.M. regula las condiciones de trabajo de todos los Funcionarios que mantengan una relación jurídico-administrativa con el Ayuntamiento y presten sus servicios en cualquiera de los centros que se especifican en el artículo anterior.

Artículo 3.- Ámbito temporal, prórroga y denuncia.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o Diario Oficial de Castilla-La Mancha y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

De no ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación éste quedará prorrogado tácitamente año a año, excepto en sus anexos, que serán negociados en los dos últimos meses de cada ejercicio, previamente a la aprobación de los Presupuestos de la Corporación para el ejercicio siguiente.

En caso de ser denunciado, este seguirá vigente hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

En todo caso, se garantizará como mínimo lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico.

El contenido de los anexos tendrá efectos de 1 de enero de 2020.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad. Condiciones más beneficiosas.

El presente A.M., que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada funcionario/a en su respectiva categoría. Las condiciones que se establecen en este Acuerdo tendrán la consideración de mínimos y obligatorias para todos los funcionarios afectados por el mismo.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas y los derechos adquiridos por los funcionarios del Ayuntamiento a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Se garantizan en todo caso y como mínimo, las normas o resoluciones más favorables que dicten el Gobierno de la Nación o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los empleados públicos.

Capítulo II.- Oferta pública de empleo, sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 5.- Oferta Pública de Empleo.**

1.- Anualmente, dentro del primer trimestre, se procederá a publicar la Oferta Pública de Empleo (OPE) con una dotación de plazas, que sería la negociada en cada momento por la Mesa General de Negociación.

2.- El proceso del comienzo de la OPE deberá comenzar el uno de abril, produciéndose la resolución final el uno de octubre del mismo año.

La toma de posesión de los nuevos Empleados Públicos se producirá según prevean las bases de la convocatoria, o al mes siguiente a la resolución del proceso, con un plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la relación definitiva de aprobados.

3.- El ingreso en la plantilla del Ayuntamiento de Porzuna se realizará mediante la convocatoria anual de la Oferta Pública de Empleo (OPE). No obstante y por necesidades urgentes del servicio, podrán ser convocadas y cubiertas interinamente aquellas plazas dotadas presupuestariamente y no cubiertas en la OPE anterior, con la obligación de incluirlas en la siguiente convocatoria de la OPE.

Toda selección del personal funcionario bien sea fijo o interino deberá realizarse conforme a la OPE y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

**Artículo 6.- Selección de Personal. Provisión de vacantes.**

Las vacantes y los nuevos puestos de trabajo que se produzcan en cualquiera de los centros dependientes de este Ayuntamiento, atendiendo a lo establecido en el artículo 1 de este A.M., se proveerán con sujeción al siguiente orden:

- 1.-Excedentes forzosos.
- 2.-Excedentes por cuidado de hijos.
- 3.-Excedentes voluntarios.
- 4.-Concurso de traslados.
- 5.-Promoción interna. Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.
- 6.-Nuevo ingreso. Las bases que rijan el proceso selectivo serán negociadas con la representación sindical.

**Artículo 7.- Cambio puesto de trabajo, capacidad disminuida.**

1.- Se entiende por capacidad disminuida a la definida por la legislación vigente. Todo empleado público incurrido en esta causa será destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones, según lo establecido en la legislación aplicable al respecto y siempre que exista puesto vacante de este tipo. El Comité de Salud deberá emitir informe una vez recabados los informes técnicos necesarios y la Comisión Paritaria de Seguimiento tomará la decisión definitiva.

El cambio de puesto de trabajo por problemas físicos o psíquicos, se deberá producir previo informe elaborado por un Gabinete de Salud, y visto el informe anteriormente elaborado por la Mutua Aseguradora convenida por el Ayuntamiento de Porzuna, junto con los informes del Servicio correspondiente del SESCAM, si fuese conveniente. Se establece un plazo máximo de 3 meses para emitir resolución sobre la solicitud del cambio de puesto de trabajo.

2.- Cambio de puesto de trabajo por retirada de carné. Para los funcionarios/as que conducen vehículos municipales a los que por sanción les fuera retirado su permiso de conducir, se le garantiza otro puesto de trabajo en tanto dure esa circunstancia, todo ello sin merma en sus retribuciones.

La póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento se hará extensiva a todos aquellos empleados públicos que en desarrollo de sus funciones tuvieran que conducir cualquier vehículo y estuvieran en poder del correspondiente permiso de conducción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 8.- Selección de personal y órganos de selección.**

1.- La selección de personal se realizará mediante procedimiento selectivo, de conformidad con las bases generales o específicas que hayan sido aprobadas, previa negociación con la representación sindical.

2.- Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

3.- El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

4.- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.- Los tribunales, contarán con un presidente, un secretario y los vocales que determine la convocatoria. Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El número de miembros de dichos tribunales en ningún caso será inferior a cinco. Entre los vocales figurarán dos empleados públicos propuestos por la representación legal del personal Funcionario.

**Artículo 9.- Trabajos de superior e inferior categoría.**

Cuando así lo exigieran las necesidades del servicio, el Ayuntamiento podrá encomendar a sus funcionarios el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostente, por un periodo no superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos, todo ello previo acuerdo con la parte social.

Si superado este tiempo existiera un puesto de trabajo vacante de la misma categoría, éste será cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes establecidos en el artículo 7.

Cuando se desempeñe un trabajo de categoría superior, el funcionario tendrá derecho a la diferencia retributiva entre su categoría y la ocupada.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles, el Ayuntamiento destinara a un funcionario a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente dentro de su servicio, sólo podrá hacerlos por tiempo no superior a un mes al año, exceptuando a aquellos trabajadores que, por escrito, manifiesten su conformidad por tiempo superior, garantizándose las retribuciones y demás derechos de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

**Artículo 10.- Vacantes temporales. Sustituciones.**

Por maternidad e incapacidad temporal que dé lugar a hospitalización o cuya duración previsible sea superior a 1 mes, se cubrirán inmediatamente por nuevos contratados, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Selección de Personal, siempre que el servicio afectado sea de obligada prestación y previa negociación con la representación sindical.

Ningún funcionario/a podrá desempeñar un puesto de trabajo provisionalmente, bien por vacantes o por la inexistencia de esa plaza por un período superior a 24 meses, estando obligada la Corporación a la creación de dicha plaza en la OPE del año siguiente.

Cuando un empleado público haya de sustituir a otro de categoría superior, por causa de vacaciones o incapacidad temporal por un periodo superior a 15 días e inferior a 30, percibirá en concepto de gratificación una cantidad equivalente a la diferencia entre ambos puestos.

**Capítulo III- Condiciones económicas.****Artículo 11.- Conceptos retributivos.**

Los conceptos por los que se retribuirá el trabajo de los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento, son los reflejados en la Ley 30/84, y los que se definen a continuación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1.- Salario base: Es la cantidad fija que corresponde a cada funcionario por mes completo de servicio según el grupo al que pertenece su categoría profesional, según Anexo I. Los grupos serán los siguientes:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

OAP: Sin Requisito de Titulación.

2.- Antigüedad: Consiste en una retribución fija mensual que se devenga en el mes en que se cumplan tres y por cada tres años de servicios efectivos prestados, según Anexo I.

3.- Complemento de destino: Es la retribución que corresponde a cada funcionario por mes completo de servicio según el nivel al que pertenece su categoría profesional, según Anexo I.

4.- Complemento específico: Es el complemento que corresponde percibir al funcionario en función de las características del puesto de trabajo que ocupa.

5.- Pagas extraordinarias: Corresponde a cada funcionario dos pagas extras al año, consistentes cada una de ellas en el importe íntegro del salario base más antigüedad y serán abonadas en los meses de junio y diciembre de cada año.

6.- Gratificaciones por Servicios Extraordinarios. Se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de este Acuerdo.

7.- Plus de Nocturnidad y Plus de Festividad, que se reflejarán en el Anexo I.

El Plus de turnicidad será negociado en la próxima revisión del presente A.M.

Estos conceptos retributivos se verán incrementados cada año y como mínimo en la forma y cuantía que para cada caso recoja la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios.

Las condiciones que integran los conceptos retributivos de los complementos de destino y específico, serán las definidas por los acuerdos de la Mesa General de Negociación relativos a la Catalogación de los Puestos de Trabajo.

8.- Podrán acordarse crecimientos retributivos superiores al incremento global de los establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma que los sustituya, en consecuencia a las exigencias de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, para cada ejercicio económico, como consecuencia de la negociación colectiva y con sujeción a la normativa aplicable.

9.- Las condiciones que integran los conceptos retributivos de los complementos, serán las definidas por los acuerdos de la Mesa General de Negociación relativos a la Catalogación de los Puestos de Trabajo existentes y a las modificaciones que, previa negociación, puedan incluirse en cada ejercicio.

10.- Estos conceptos retributivos se verán incrementados cada año y como mínimo en la forma y cuantía que para cada caso recoja la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

11.- Se desarrollara la carrera profesional de los empleados públicos del Ayuntamiento de Porzuna.

Artículo 12.- Percepciones no salariales.

Dietas y gastos de viaje. Se estará a lo dispuesto por el Gobierno de la Nación o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los funcionarios públicos.

Artículo 13.- Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.

Si por necesidades del servicio fuera necesario realizar servicios extraordinarios fuera de la jornada normal, se asignará al funcionario que lo realice una gratificación que se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

-- Hora ordinaria: es igual a la suma de todos los conceptos salariales anuales, excepto productividad, divididos por el número de horas año.

-- Hora extra normal: = ordinaria incrementada en 75%.

-- Hora extra nocturna: = ordinaria incrementada en 100%.

-- Hora extra festiva o de descanso semanal o vacacional: = ordinaria incrementada en 100%.

-- Hora extra festiva nocturna: = ordinaria incrementada en 125%.

Las gratificaciones serán satisfechas como máximo al segundo mes siguiente al de la realización del servicio que las motivó, pudiendo optar el funcionario por la compensación en descanso.

Si por necesidades del servicio hubieran de realizarse determinados trabajos en horario de tarde, se reducirá proporcionalmente el horario ordinario de mañana, durante el tiempo que dure esta circunstancia.

Se entiende que en el complemento específico, la dedicación, la prolongación de jornada de cada puesto de trabajo, se encuentran comprendidas la asistencia a sesiones de órganos necesarios y complementarios del Ayuntamiento, por lo que en ningún caso se abonará cantidad extra alguna por este concepto, excepto a quienes realicen funciones de levantar acta de la sesión o intervención de fondos.

Artículo 14.- Tiempo y forma del pago del salario.

a) El abono del salario se efectuará mensualmente y dentro de los últimos cinco días del mes corriente.

b) El Ayuntamiento hará efectivo el pago de haberes por transferencia bancaria

c) El funcionario/a recibirá copia de la nómina, en modelo oficial o modelo autorizado, en el que se recogerán íntegramente la totalidad de las cantidades devengadas y los descuentos legales a que haya lugar. Dichos modelos de recibos de salarios serán iguales en todos los Centros dependientes del Ayuntamiento de Porzuna.

Capítulo IV.- Relación de puestos de trabajo.

Artículo 15.- Relación de puestos de trabajo.

La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) será un documento unitario y homogéneo que reflejará en todo momento la totalidad de los puestos de trabajo existentes en el Ayuntamiento de Porzuna y entes autónomos relacionados en el Artículo 1, sin que puedan ser excluidos de la misma puesto alguno en orden a la relación jurídica contractual o cualquier otra circunstancia por la que estén cubiertos.

Artículo 16.- RPT y oferta pública.

Entre la RPT y la OPE habrá, en cualquier caso, una íntima relación, debiendo emanar la segunda de la primera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 17.- Unidad jurídica.**

La RPT será necesariamente el documento en el que los conceptos plantilla presupuestaria, OPE y estructura orgánica y funcional se encontrarán integrados y definidos como elementos constitutivos de esa unidad.

En ningún caso podrán desprenderse de la RPT tratos diferenciadores ni valoraciones particulares que puedan suponer el predominio de algún departamento por encima de otro de los que conforman el conjunto de la Corporación.

**Artículo 18.- Revisión de la RPT.**

Anualmente, la RPT podrá ser revisada parcialmente como consecuencia de ser un documento del que dependen en gran medida el avance y el progreso de la Corporación en todo lo concerniente a los servicios que presta y a los Empleados Públicos y a sus condiciones de trabajo. Dicha revisión se llevará a cabo durante el último trimestre de cada año.

**Artículo 19.- Creación, modificación o supresión de puestos.**

La creación, modificación y supresión de todos o algunos elementos que puedan tener o tengan relación con los puestos o condiciones de trabajo, deberán realizarse a través de la RPT previa negociación con las centrales sindicales firmantes del presente Acuerdo Marco.

**Artículo 20.- Funciones y perfiles de los puestos de trabajo.**

Las funciones y perfiles de los puestos de trabajo serán plasmados en un documento pactado con las centrales sindicales firmantes del presente documento, de tal manera que se constituya en el elemento clarificador y determinante de los cometidos de los distintos puestos de trabajo así como de su clasificación.

**Artículo 21.- Conceptos de que consta la RPT.**

La RPT constará, como mínimo, de los siguientes conceptos:

- Codificación de cada uno de los puestos.
- Denominación clara y concreta del puesto.
- Grupo o grupos de titulación por los que pueden ser ocupados los puestos.
- Forma de provisión.
- Nivel de Complemento de Destino.
- Complemento Específico.
- Titulaciones específicas requeridas.
- Experiencia, en su caso.
- Tipo de jornada.
- Servicio o Centro al que está adscrito.

**Artículo 22.- Complemento Específico.**

El Complemento específico es el concepto en el que se encuentran valoradas las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en orden a los siguientes factores:

- Especial Dificultad Técnica (EDT) -Dedicación. -Responsabilidad.
- Incompatibilidad. -Peligrosidad. -Penosidad. -Toxicidad.
- Jornada partida y/o jornada especial.

**Capítulo V.- Jornada y horario de trabajo.****Artículo 23.- Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo semanal queda establecida en 35 horas y en cómputo anual la jornada efectiva de trabajo será de 1.450 horas, siendo realizadas, con carácter general, 7 h. Diarias, de lunes a viernes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Para la realización y organización del trabajo podrán computarse las jornadas en módulos de 2, 3 o 4 semanas, pudiendo acumularse los descansos correspondientes al periodo computado, previa negociación con los representantes legales de los trabajadores/as.

Se disfrutará una pausa de treinta minutos en la jornada de trabajo continuado computable de trabajo efectivo, o la parte proporcional en jornadas inferiores a la normal.

Artículo 24.- Calendario laboral.

Será el legalmente establecido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Son laborables todos los días del año excepto los relacionados a continuación, que se considerarán festivos:

- a) El descanso/s semanal/es.
- b) Los días festivos que incluya el calendario laboral, o el oficial de Castilla-La Mancha.
- c) Las fiestas locales.
- e) Las vacaciones anuales retribuidas.
- f) Se considerarán festivos a todos los efectos los días 24 y 31 de diciembre.

Se procederá a una reducción en la jornada durante la feria de 2 horas diarias las cuales, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, se ajustarán dependiendo de las fechas y de las necesidades del servicio, en los servicios en los que no se pueda disfrutar de esta reducción en las fechas indicadas, se disfrutará en fechas distintas.

Si la celebración de cualquier día festivo coincidiera con el descanso semanal o vacacional, éstos se añadirán a las vacaciones o a los días de asuntos propios, según acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

Artículo 25.- Horarios.

El horario de trabajo con carácter general será de 8 a 15 horas de lunes a viernes, siendo flexibles en su ejecución. Se reflejarán estos horarios especiales en Anexo II.

Artículo 26.- Vacaciones.

1.- Vacaciones anuales.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes, garantizándose en todo caso de 23 días laborales de duración y se disfrutarán preferentemente los meses de junio, julio, agosto y septiembre, pudiendo dividirse en dos periodos.

Podrán, asimismo dividirse en tres periodos menores de tiempo para aquellos funcionarios que cursen estudios y a efectos de preparación de exámenes.

A 30 de abril del año en curso deberá estar elaborado el Calendario de Vacaciones, que será negociado con los representantes de los trabajadores y, en todo caso, el funcionario/a conocerá las fechas de su disfrute con dos meses de antelación, como mínimo.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración Pública que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los períodos de baja temporal por enfermedad, accidente, accidente no laboral o baja maternal inferiores a un año se computarán como servicio activo a efectos de vacaciones.

La retribución en los días de vacaciones consistirá en el 100 por 100 de la retribución salarial formalmente establecida.

En este caso los días de asuntos propios no podrán ser acumulados a las vacaciones.

## 2.- Vacaciones no regladas

A lo largo de cada año natural y al margen de las vacaciones anuales, se concederán vacaciones en los siguientes períodos:

a) En Semana Santa, los días comprendidos desde el último día hábil, anterior a los festivos de Semana Santa y hasta el primer día hábil posterior, ambos incluidos, a disfrutar en dos turnos; el primero el primer día hábil y el segundo el posterior hábil.

b) Dos días en navidad a elección del trabajador, según necesidades del servicio.

Aquellos servicios que por sus características no puedan aplicar dichas libranzas, lo harán en otras fechas en igual número de días.

## Artículo 27.- Permisos y licencias.

Podrán concederse licencias a petición del funcionario/a. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de tres meses cada año.

El funcionario, previa justificación adecuada, tendrá derecho a disfrutar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.

b) En caso de nacimiento de un hijo, el permiso estipulado por la legislación vigente, cuatro días hábiles en caso de muerte de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles en caso de muerte de un familiar de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, la licencia será de un día más.

c) Por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge o de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate de enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos tres hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

A los efectos de este apartado c) cuando se trate de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario se tomará como referencia la localidad del domicilio habitual de la persona intervenida que precisa reposo domiciliario y no la localidad donde se haya practicado la intervención quirúrgica.

Se entenderá por enfermedad grave la debidamente acreditada como tal.

El permiso por hospitalización no podrá ser superior al tiempo de hospitalización y podrá ejercerse de forma discontinua mientras subsista esta situación, compatibilizándose con las necesidades de los servicios.

d) Dos días por traslado del domicilio habitual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Por el tiempo necesario para la asistencia a consultas médicas propias o de familiares hasta el primer grado de consanguinidad.

f) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales durante los días de su celebración.

g) Para la asistencia a congresos, reuniones o cursos de carácter profesional o sindical.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

j) Los trabajadores/as por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en caso de que ambos trabajen.

k) Hasta 7 días cada año natural, por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, solicitándolos con 48 horas de antelación y sin justificación alguna. Excepcionalmente se podrán solicitar con menos de 48 horas cuando se trate de casos urgentes. La urgencia deberá ser justificada.

Se establecen dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

l) Por matrimonio de familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad, un día.

m) Los empleados públicos tendrán derecho a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Ello exigirá la justificación de la ausencia en los términos establecidos en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación en cada ámbito.

n) Por el tiempo necesario para asistir al sepelio de familiares de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. Tal situación se comunicará al encargado/a del servicio correspondiente.

ñ) En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado ejercicio, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el/la Trabajador/a tendrá derecho a un permiso de dieciséis semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

**Artículo 28.- Situaciones y excedencias.**

Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en esta materia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 29.- Incapacidad Temporal.

El funcionario/a que pase a la situación de I.T. percibirá el 100 por 100 de sus retribuciones desde el primer día que se dé la circunstancia, ya sea por accidente laboral, accidente no laboral o enfermedad.

Si durante el disfrute de las vacaciones el Trabajador/a padeciese una situación de I.T. producida por accidente no laboral o enfermedad común dictaminada por la Seguridad Social o facultativo competente, no se computarán a efectos de duración de las vacaciones los días que hubiere durado esta situación.

Será condición inexcusable la comunicación de la interrupción por medio de los partes de baja que lo acrediten en el momento que ésta se produzca.

El funcionario/a deberá incorporarse a su puesto de trabajo en fecha prevista como fin de sus vacaciones, de no continuar en situación de I.T.

Los días que hubiera durado la I.T. se disfrutarán en la fecha que de común acuerdo establezcan el Ayuntamiento y el afectado/a, sin que pueda significar modificación en el calendario establecido para otro funcionario/a.

Capítulo VI. Salud laboral, seguridad y condiciones de trabajo.

Artículo 30.- Salud laboral.

La salud laboral es un derecho irrenunciable que tienen todos los trabajadores sin exclusión alguna, de forma que se garantice el ejercicio del derecho al trabajo de una forma digna, seria y segura, que no podrá subordinarse a consideraciones de carácter puramente económicos.

Artículo 31.- Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/95 de 8 de Noviembre, sobre prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 32.- Funciones.

Las que le encomienda la Ley 31/95 de 8 de Noviembre, sobre prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 33.- Formación en salud laboral.

La formación ocupa un lugar central en las actividades preventivas. Por ello la empresa organizará o facilitará a los empleados públicos la formación en salud laboral que sea necesaria, sobre aquellos riesgos a que se encuentren sometidos en su puesto de trabajo. Esta formación se impartirá siempre que haya un cambio tecnológico.

Artículo 34.- Medicina preventiva.

Con el fin de llevar a cabo una eficaz labor preventiva, el Ayuntamiento creará o concertará un Gabinete de Salud Laboral y Condiciones de Trabajo. Su función básica será la de asesorar a la empresa y a sus trabajadores de aquellas condiciones necesarias para lograr una media de trabajo sano y seguro. La orientación de su función tendrá por objeto una prevención en origen de los riesgos laborales.

Artículo 35.- Reconocimiento médico.

Se eliminarán los reconocimientos médicos genéricos, ya que éstos resultan ineficaces para detectar una alteración en la salud, en función al riesgo a que se está expuesto.

Estos se harán a través del Gabinete de Salud. Los reconocimientos médicos serán específicos al riesgo expuesto. Los resultados de estos reconocimientos individuales se facilitarán a los empleados, a quienes se les suministrará una cartilla sanitaria, en la que se harán constar las observaciones pertinentes a la vista de los resultados obtenidos, realizándose como mínimo un reconocimiento anual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 36.- Vestuario y material de seguridad.

Los funcionarios municipales contarán con un Reglamento de Vestuario -Anexo III-, el cual podrá ser modificado por el Comité de Salud. Este tendrá por objeto regular el derecho del personal municipal al disfrute del vestuario necesario para su trabajo, que le será suministrado por la Corporación.

Sólo tendrán derecho a vestuario los puestos de trabajo cuyas funciones exijan un vestuario especial por razón de seguridad e higiene, uniformidad o por cualquier otro motivo.

Artículo 37.- Protección al embarazo.

Entendemos el embarazo como una función social y no como un tema de única afectación a la mujer.

La funcionaria gestante tendrá derecho a ocupar durante su embarazo un puesto de trabajo distinto al suyo, si la prescripción del especialista que atiende su embarazo así lo aconsejara, por lo que el Comité de Salud, o representante de los trabajadores/as propondrá a la Corporación el cambio de puesto de trabajo.

Este cambio no supondrá modificación en su categoría, ni merma en sus derechos económicos. Finalizada la causa que motivó el cambio se procederá a su reincorporación a su destino original. Ante la imposibilidad de cambio de puesto de trabajo la trabajadora embarazada pasará a la situación de I.T. y tal como se considera anteriormente, previo informe del médico especialista.

Durante las bajas de I.T por causas de embarazo la funcionaria tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de su salario real. En caso de que sea el padre quien disfrute las cuatro últimas semanas de suspensión, será éste quien percibirá igualmente el 100 por 100 del salario real.

La funcionaria tendrá derecho a permisos retribuidos para preparación al parto.

La funcionaria embarazada tendrá derecho a elegir la fecha de sus vacaciones reglamentarias.

Artículo 38.- Paternidad, maternidad.

Las funcionarias/os con responsabilidades familiares tendrán prioridad para la elección de turnos de trabajo y descanso. Se procurará establecer un horario flexible para estas mismas personas de forma que puedan ser compatibles el trabajo y la familia.

Será automática la reincorporación del funcionario/a que se haya acogido a la excedencia por atención al menor por un período de hasta tres años, ampliándose el período reconocido por ley.

Capítulo VII. Formación y perfeccionamiento.

Artículo 39.- Formación Profesional.

La Formación Profesional debe ser considerada como un instrumento válido para la adecuación y conexión necesarias entre las cualificaciones de los funcionarios/as y los requerimientos del empleo.

Las partes firmantes reconocen que la formación profesional de los funcionarios/as del Ayuntamiento constituye un objetivo prioritario y fundamental, tanto en su dimensión humana en cuanto sirve de cauce de superación individual y profesional, como en su aspecto técnico que posibilita la adaptación de la estructura organizativa de la empresa al proceso de modernización que el propio concepto de servicio público exige y la sociedad demanda.

Para facilitar su formación y promoción profesional, los funcionarios/as, tendrán derecho a que se le facilite la realización de cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por las Administraciones Públicas y estudios de cualquier otro tipo, previa negociación con los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo.

Artículo 40.- Apoyo a la formación.

Para facilitar el derecho a la formación, aquellos funcionarios que cursen estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional tendrán las siguientes garantías:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Preferencia en su caso para elegir turno de trabajo.
- Derecho a elegir turno de vacaciones, sólo para hacerlas coincidir con periodos anteriores a exámenes.

- Adecuar el horario de trabajo de manera que éste permita la asistencia al curso de formación.

- Podrán solicitar permisos retribuidos para la concurrencia a exámenes.

No obstante, para poder ejercitar estos derechos será condición indispensable la debida acreditación tanto de estar matriculado como de su regular asistencia.

Artículo 41.- Formación continuada.

Con el fin de actualizar o perfeccionar los conocimientos de sus empleados públicos y para que redunde en mejoras profesionales y retributivas, la Corporación enviará a sus funcionarios a seminarios, mesas redondas, cursos de reciclaje referentes a su especialidad y a cursos de formación específicos.

La asistencia y el acceso a esta formación serán obligatorios y con cargo a los presupuestos de la Corporación.

Los participantes en esta formación disfrutarán de lo siguiente:

- Una reducción de su jornada de trabajo en un número de horas igual a la mitad del tiempo que se dedica a la asistencia a dichas clases.

- Cuando el curso se realice en plena dedicación, la Corporación concederá el consiguiente permiso retribuido por el tiempo de duración justificada que tenga el curso.

Artículo 42.- Formación concertada.

La Corporación directamente o a través de conciertos y convenios con otras Administraciones o centros oficiales reconocidos, organizará cursos de perfeccionamiento y reciclaje que permitan la adaptación de los funcionarios a las modificaciones técnicas sufridas por los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional que aseguren la estabilidad en el empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios. El tiempo de asistencia a estos cursos será considerado como de trabajo.

Artículo 43.- Planes de formación.

Anualmente y previa negociación con los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo se elaborarán planes de formación en los que al menos se contemple:

- Elaboración de objetivos de los planes de formación.

- Definición de prioridades para las distintas categorías o colectivos, tanto de especialización, reciclaje o reconversión.

- Los criterios de selección.

- Elaborar baremos y tipos de cursos.

- La distribución y control de los recursos.

- Programación de cursos específicos.

- Introducción de nuevas tecnologías.

- Programas de formación continuada, reciclaje y perfeccionamiento.

- La determinación de los cursos que han de valorar para la promoción interna y la promoción profesional, teniendo en cuenta el nivel del curso, su contenido y las horas lectivas del mismo.

- Proponer la formalización de Convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas cuando sea necesario para el plan formativo o desarrollo de los cursos.

Artículo 44.- Dotación presupuestaria.

Para que el derecho a la formación sea un hecho, la Corporación incluirá en sus presupuestos una dotación presupuestaria específica dedicada a este fin.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Capítulo VIII.- Asistencia social. Jubilaciones.

Artículo 45.- Plan de pensiones Laboral - Social

A partir del ejercicio 2019 anualmente la Corporación asignará al plan de Pensiones de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Porzuna. Anualmente asignará en sus presupuestos al menos el 1% de la masa salarial, para la creación de un Plan de Pensiones de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Porzuna, en el que el Ayuntamiento aportará para cada uno de los empleados públicos una cantidad anual equivalente al resultado de dividir la cantidad total presupuestada entre el número total de empleados públicos. En el procedimiento de contratación de la entidad financiera para dicho Plan participarán los representantes de los trabajadores. El presente artículo será de aplicación para los empleados públicos con efectos desde el día uno de enero de 2019.

Artículo 46.- Ayudas por sepelio.

A los funcionarios afectados por este Acuerdo les será aplicada la siguiente ayuda:

En caso de fallecimiento del funcionario o familiares que consten a su cargo se abonarán 300 Euros en concepto de ayuda de sepelio.

Artículo 47.- Anticipos reintegrables.

Los funcionarios/as afectados por este Acuerdo, previa solicitud motivada, tendrán derecho a anticipos reintegrables en las siguientes cuantías y plazos de devolución:

- 1.- De 3.300 a 4.000 euros a devolver en máximo, 24 meses.
- 2.- De 2.650 a 3.299 euros a devolver en máximo, 20 meses.
- 3.- De 2.000 a 2.649 euros a devolver en máximo, 15 meses.
- 4.- De 1.300 a 1.999 euros a devolver en máximo, 12 meses.
- 5.- De 650 a 1.299 euros a devolver en máximo, 10 meses.

Los anticipos reintegrables deberán ser concedidos o denegados en el plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la solicitud. Ante la circunstancia de no poder ser concedidos todos los anticipos solicitados, tendrán preferencia los funcionarios con menos salario total sobre los que más y los que, con aportación de documentos que lo justifiquen suficientemente, demuestren más necesidad de él, por este orden:

- 1º Gastos de enfermedad o siniestro.
- 2º Adquisición de primera vivienda del trabajador.
- 3º Adquisición de mobiliario de hogar o vehículo.
- 4º Gastos para estudios.
- 5º Celebraciones familiares.

Artículo 48.- Jubilación anticipada.

Para los funcionarios que legalmente puedan anticipar su jubilación y así lo soliciten, la empresa abonará como compensación las cantidades que se reflejan a continuación:

- |                  |                   |
|------------------|-------------------|
| 1 Año antes..... | 3 mensualidades.  |
| 2 Año antes..... | 5 mensualidades.  |
| 3 Año antes..... | 7 mensualidades.  |
| 4 Año antes..... | 10 mensualidades. |
| 5 Año antes..... | 15 mensualidades. |

Las cantidades señaladas lo serán en la cuantía correspondiente a todos los conceptos salariales, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y percibidas en una sola paga que será abonada en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación oficial de la jubilación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Una vez acordada la jubilación y percibido el complemento que se detalla, no podrá el funcionario/a prestar sus servicios en otra empresa.

Artículo 49.- Seguro de accidente y vida.

El Ayuntamiento contratará con Compañía de Seguros la correspondiente póliza que cubra esta contingencia, la cual deberá cubrir como mínimo 60.000 Euros por muerte o invalidez total del funcionario, debiendo obrar una copia en poder del Delegado de Personal.

Artículo 50.- Asistencia jurídica.

La Corporación estará obligada a prestar la asistencia jurídica adecuada a sus empleados/as en los supuestos de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios.

Concertará póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil ilimitada de cualquier contingencia que suceda en acto de servicio, siempre que no se demuestre, por resolución judicial, negligencia o mala fe por parte del funcionario. Se entregará copia de la póliza a los Delegados de Personal.

Capítulo IX. Derechos sindicales.

Artículo 51.-Derechos Sindicales.

El Excmo. Ayuntamiento y los Sindicatos firmantes, se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical, reconocida en el artículo 28 de la Constitución Española.

A tales efectos, la actividad sindical del Ayuntamiento será la regulada por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley 11/85 de 2 de agosto, Ley 9/87, y demás normativa vigente en la materia, así como los convenios o acuerdos que se firmen por ambas partes.

Artículo 52.- Sección Sindical.

Los Sindicatos legalmente constituidos al amparo de lo previsto en la L.O.L.S. en el ámbito del Ayuntamiento podrán constituir secciones sindicales formadas por el conjunto de sus afiliados.

En el ámbito del Ayuntamiento, la Sección Sindical tendrá reconocido a todos los efectos plena capacidad de obrar y de negociación a través de sus representantes en defensa de los intereses de los trabajadores así como de los propios del sindicato al que pertenecen.

Las Secciones Sindicales, con presencia en los órganos de representación, dispondrán del material necesario que le permita desarrollar sus actividades.

Artículo 53.- El Delegado Sindical.

A los efectos del cómputo de los establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/85, de Libertad Sindical, serán tenidos en cuenta los funcionarios de todos los centros dependientes del Ayuntamiento, según los artículos 1 y 2 del presente A.M.

Corresponderá un Delegado Sindical a cada Sección que haya obtenido al menos el 10 por 100 de los votos en la elección a la Junta de Personal o delegados de personal.

Artículo 54.- Crédito horario y bolsa de horas.

1.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Delegados Sindicales y Delegados de Personal dispondrán de un crédito horario de 20 horas mensuales, dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo.

Los Delegados Sindicales o miembros de los órganos de representación de un mismo Sindicato que así lo manifiesten podrán proceder previa comunicación al Sr. Alcalde a la acumulación de sus respectivos créditos horarios entre ellos.

Así mismo podrán constituirse bolsas de horas sindicales en la forma y modo que a continuación se detallan:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- La Bolsa de Horas será el número total de horas que resulte de la suma de los créditos horarios de todos los representantes sindicales en cómputo anual.

2.1. Constituida la bolsa global de horas sindicales, la Sección Sindical podrá proceder a hacer uso de ellas mediante la correspondiente comunicación por escrito a la Corporación, pudiendo estas horas ser utilizadas por afiliados que no formen parte de los órganos de representación.

En dicho escrito se hará constar el nombre y apellidos del trabajador, así como el puesto de trabajo que desempeña y la cantidad de horas que va a utilizar, debiendo producirse la comunicación con al menos 48 horas de antelación a fin de que el puesto de trabajo pueda ser ocupado por otro trabajador, excepto en casos urgentes que podrá justificarse a posteriori.

2.2. En cualquier caso, para que se produzca una dispensa total de asistencia al trabajo serán necesarias 140 horas mensuales; no obstante y por acuerdo entre la Sección Sindical y la Corporación podrá acordarse la reducción de este número de horas y la comunicación, en este caso, deberá producirse con al menos 10 días de antelación.

No se incluirán en el cómputo de crédito horario las horas empleadas en actuaciones o reuniones convocadas a iniciativa del Ayuntamiento ni las empleadas en la Negociación, las cuales, de ser convocadas en horas distintas de las laborales, podrán ser utilizadas por los asistentes a la reunión en otra fecha dentro de la jornada laboral.

Artículo 55.- Delegados de personal.

En el ámbito del Ayuntamiento, los Delegados de Personal, serán el órgano que represente los intereses del conjunto de trabajadores en dicho ámbito.

Estará formado por el número de Delegados de Personal que de acuerdo con la legislación vigente y en relación al número de funcionarios le corresponda.

Artículo 56.- Derechos, facultades y funciones de los Delegados de Personal.

Los derechos, facultades y funciones de los Delegados de Personal son los definidos por la ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y por la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley 7/1990, de 17 de julio.

Además tendrán los siguientes:

A) Ejercer una labor de vigilancia de las siguientes materias:

1. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos que en el Ayuntamiento y en sus Entes Autónomos estén en vigor; formulando, en su caso, las acciones legales oportunas.

2. La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los programas de capacitación de los funcionarios.

3. Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo.

B) Colaborar con el Ayuntamiento en conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la efectividad en el trabajo.

C) Observarán el sigilo profesional en razón de su representación, sobre la documentación de carácter reservado que conozcan por su representación, aún después de cesar en la misma.

D) Los representantes legales de los trabajadores velarán para que en los programas de selección de personal se cumpla la normativa convenida, se apliquen los principio de no discriminación y se fomenta una política racional de empleo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

E) Los Delegados de Personal dispondrán del material de oficina necesario para el desarrollo de sus actividades, así como el acceso a los medios de reproducción documental.

F) En todos los Centros de Trabajo dispondrá de un tablón de anuncios, mediante el cual los Delegados de Personal pondrá en conocimiento de los funcionarios toda aquella información que considere de interés general.

G) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones sobre los que no deban guardar sigilo, en cuanto directa o indirectamente, tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

H) El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Delegados de Personal las nóminas, o cualesquiera otro material necesario para conocer las retribuciones, cotizaciones, etc. de los funcionarios.

I) Conocerá previamente las bases de todas las convocatorias vacantes que realice el Ayuntamiento, siendo su informe vinculante. Asimismo designará a los vocales representantes de los funcionarios en los órganos de selección.

J) Serán informados trimestralmente sobre el número de horas extraordinarias realizadas en el período anterior, causas de las mismas y medidas adoptadas para su disminución y supresión.

K) Se les otorgará audiencia y capacidad de estudio, propuesta y negociación en lo relativo a cualquier posible variación general o puntual de la jornada de trabajo y horario, así como de aquellos conflictos de entidad y alcance que se susciten, bien tengan carácter general o puntual.

Todo ello sin perjuicio de las funciones asignadas por la legislación vigente y por este Acuerdo a la Junta de Personal, Delegados de Personal y Delegados Sindicales.

En cualquier caso, los derechos, facultades y funciones previstas en este artículo se harán extensivas a las Secciones Sindicales y especialmente al Delegado Sindical.

#### Artículo 57.- Garantías de los Delegados de Personal.

Ningún Delegado de Personal o Delegado Sindical podrá ser separado del servicio o sancionado durante el ejercicio de sus funciones de representación ni posteriormente, salvo que ello no se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si la separación del servicio o cualquier otra sanción por supuestas faltas obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, siguiendo el procedimiento establecido en este Acuerdo, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Delegado de Personal y el Delegado Sindical del sindicato al que pertenezca, en su caso, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en el ámbito de este Acuerdo.

Los Delegados de Personal y Delegados Sindicales poseerán prioridad de permanencia en el puesto de trabajo en los casos de reasignación de efectivos o traslados forzosos respecto de los demás funcionarios.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

#### Artículo 58.- Derecho de reunión.

1.- Están legitimados para convocar reuniones:

a) Las secciones sindicales legalmente constituidas directamente o a través de su Delegado Sindical.

b) Los Delegados de Personal.

c) Cualquier grupo de trabajadores del Ayuntamiento, siempre que su número no sea inferior al 40 por 100 del total.

2.- Los especificados en el número uno de este artículo podrán convocar reuniones dentro de la jornada de trabajo ajustándose a las características de cada Centro siempre y cuando se comunique al Ayuntamiento con 24 horas de antelación, se refiera a la totalidad de los trabajadores de cada centro

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de trabajo y el cómputo global de horas utilizadas para esta finalidad no exceda de 35 al año, de las cuales 10 corresponderán a cada Sección Sindical, 10 a los Delegados de Personal y 5 a los grupos de trabajadores. La convocatoria deberá contener: El orden del día, la Hora y el lugar de celebración y la firma de quien esté legitimado para convocar.

En todo caso serán garantizados los Servicios Mínimos que tengan que realizarse durante la celebración de Asambleas.

Artículo 59.- Formación sindical.

A lo largo de cada año natural los afiliados a cada Sección Sindical tendrán derecho a 50 horas retribuidas para dedicarlas a formación sindical, cumpliendo el requisito de comunicarlo con dos días de antelación y justificar la asistencia posteriormente.

Artículo 60.- Derecho de huelga.

La Corporación garantizará en todo caso el ejercicio del derecho de huelga en defensa de los intereses legítimos de los trabajadores, quedando dicho derecho sujeto a lo establecido en el presente Acuerdo y a la legislación que en su caso le sea de aplicación.

Artículo 61.- Regulación de Servicios mínimos.

El procedimiento se iniciará con una propuesta del Sindicato o sindicatos convocantes y de no ser aceptada ésta, se abrirá el proceso de negociación, pudiendo preverse fórmulas de arbitraje voluntario para solucionar las discrepancias que se planteen.

Con la comunicación de huelga se acompañará una propuesta sindical de servicios mínimos o esenciales que el sindicato o sindicatos convocantes se compromete/n a garantizar.

En el plazo de 24 horas la Corporación manifestará su conformidad o disconformidad con lo propuesto. En el caso de producirse disconformidad la Corporación remitirá su contrapropuesta, abriéndose una mesa de negociación al efecto.

En todo caso y ante la posibilidad de desacuerdo, los sindicatos garantizarán los Servicios Mínimos de su primera propuesta. Igualmente la Corporación se compromete a no decretar unos servicios mínimos superiores a los normales de un domingo o festivo, excluyendo los servicios que aún funcionando en domingo o festivo no sean considerados esenciales para la comunidad.

Tanto si existe acuerdo como si no, el decreto que regule los servicios mínimos y de fin al trámite deberá ser conocido por todos los trabajadores con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la de comienzo de la huelga. Los servicios mínimos deberán ser comunicados nominativamente a cada trabajador/a en ese plazo.

Capítulo X. Régimen disciplinario.

Artículo 62.- Faltas disciplinarias.

1.- Las faltas cometidas por los trabajadores/as en el ejercicio de su cargo podrán ser muy graves, graves y leves.

2.- Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra condición o circunstancias personal o social.
- c) El abandono del servicio.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

g) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

i) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

k) La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por la Ley.

l) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

m) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

3.- Son faltas graves:

a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.

e) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la administración o a los ciudadanos y no constituya falta muy grave.

i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio o de terceros.

j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.

l) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

m) La grave perturbación del servicio.

n) El atentado grave a la dignidad de los trabajadores o de la Administración.

ñ) La grave falta de consideración con los administrados.

o) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

4.- Son faltas leves:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

b) La falta de asistencia injustificada de un día.

c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador/a, siempre que no deban ser calificados como falta grave.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5.- A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por mes el período comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

Artículo 63.- Sanciones disciplinarias.

1.- Por razón de las faltas podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de 6 meses a un año.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de 10 a 180 días.
- d) Deducción proporcional de las retribuciones
- e) Apercibimiento.

2.- Las sanciones de los apartados a) o b) del apartado 1 únicamente podrán imponerse por faltas muy graves.

3.- Las sanciones de los apartados b) o c) podrán imponerse por la comisión de faltas graves.

4.- Las faltas leves solamente podrán ser corregidas con las sanciones que se señalan en los apartados d) o e) del número 1 del presente artículo.

En la deducción proporcional de las retribuciones, se tomará como base la totalidad de remuneraciones íntegras mensuales que perciba el trabajador en el momento de la comisión de la falta, dividiéndose la misma por 30 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el Trabajador tenga obligación de cumplir, de media, cada día. La cantidad obtenida será el valor/Hora, que habrá de aplicarse al tiempo de trabajo no cumplido por el incumplimiento de la jornada de trabajo.

5.- No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto.

6.- Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado y la comunicación al Comité de Empresa que deberá evacuarse en todo caso.

Artículo 64.- Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves a los dos meses y las muy graves a los 6 meses a partir de la fecha en que la falta se hubiere cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 6 meses, las impuestas por faltas graves a los 2 meses y las impuestas por faltas leves al mes, salvo que la sanción fuera de despido y existiera sentencia judicial en firme declarando el despido como procedente. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice la sanción.

Artículo 65.- Expediente disciplinario.

1.-Iniciación.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada de los subordinados o denuncia.

De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de la misma.

El órgano competente para incoar el procedimiento, podrá acordar previamente la realización de una información reservada.

Será competente para ordenar la incoación del expediente disciplinario el Alcalde.

La incoación del expediente disciplinario podrá acordarse de oficio o a propuesta del jefe del centro o dependencia en que preste servicio el trabajador.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará Instructor, que deberá ser un empleado público perteneciente a igual o superior categoría del inculpado. Cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, se procederá al nombramiento de Secretario que en todo caso deberá tener la condición de trabajador.

La incoación del procedimiento con el nombramiento del Instructor y Secretario, se notificará al trabajador sujeto a expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

Serán de aplicación al Instructor y al Secretario, las normas relativas a la abstención y recusación establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de quienes son el Instructor y el Secretario.

La abstención y la recusación se plantearán ante la Autoridad que acordó el nombramiento, quien deberá resolver en el término de tres días.

Iniciado el procedimiento, la Autoridad que acordó la incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las Leyes.

Cuando se incoe expediente disciplinario a algún trabajador que ostente la condición de Delegado Sindical o cargo electo en órgano de representación sindical, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente sección sindical u órgano de representación según proceda a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento.

Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese del inculpado en alguna de las condiciones enumeradas en el párrafo anterior. También deberá efectuarse si el inculpado es candidato durante el período electoral.

## 2.- Desarrollo.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

El Instructor como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración al presunto inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.

Todas las dependencias del Ayuntamiento están obligadas a facilitar al Instructor los antecedentes e informes necesarios, así como los medios personales y materiales que precise para el desarrollo de sus actuaciones.

A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la incoación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso de la falta presuntamente cometida, y de las sanciones que pueden ser de aplicación. El Instructor podrá por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido en el párrafo anterior.

El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso, en el cargo, en párrafos separados y numerados por cada uno de los hechos imputados al trabajador.

El Instructor deberá proponer en el momento de elaborar el pliego de cargos, a la vista del resultado de las actuaciones practicadas, el mantenimiento o levantamiento de la medida provisional que, en su caso, se hubiera adoptado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El pliego de cargos se notificará al inculpado concediéndosele un plazo de diez días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas que juzgue oportunas, así como la de todas aquellas que considere pertinentes. Para la práctica de las pruebas se dispondrá del plazo de un mes.

El Instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra esta resolución quepa recurso del inculpado.

Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Para la práctica de las pruebas propuestas, así como para la de las de oficio cuando se estime oportuno, se notificará al trabajador el lugar, fecha y Hora en que deberán realizarse, debiendo incorporarse al expediente la constancia de la recepción de la notificación.

La intervención del Instructor en todas y cada una de las pruebas practicadas es esencial y no puede ser suplida por la del Secretario.

Cumplimentadas las diligencias previstas se dará vista del expediente al inculpado con carácter inmediato para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia completa del expediente al inculpado cuando este así lo solicite.

El Instructor formulará dentro de los diez días siguientes, la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas por el inculpado, hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que se estime cometida, señalándose la responsabilidad del trabajador así como la sanción a imponer.

La propuesta de resolución se notificará por el Instructor al interesado para que, en el plazo de 10 días, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente en su defensa.

Oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá con carácter inmediato el expediente completo al órgano que haya acordado la incoación del procedimiento, el cual lo remitirá al órgano competente para que proceda a dictar la decisión que corresponda o, en su caso, ordenará al Instructor la práctica de las diligencias que considere necesarias.

### 3.- Terminación.

La resolución, que pone fin al procedimiento disciplinario, deberá adoptarse en el plazo de diez días, salvo que dicha resolución sancione con el despido, en cuyo caso podrá hacerse en 30 días.

La resolución habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos distintos a los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

El órgano competente para imponer la sanción podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para la resolución. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al órgano competente para imponer la sanción, se dará vista de lo actuado al trabajador inculpado, a fin de que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente.

Serán órganos competentes para la imposición de sanciones disciplinarias:

a) El Pleno de la Corporación en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y c).1, del artículo 64 del presente Acuerdo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) La Comisión de Gobierno en los restantes casos.

En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el trabajador responsable y la sanción que se impone, haciendo expresa declaración en orden a las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

Si la resolución estimare la inexistencia de falta disciplinaria o la de responsabilidad para el trabajador inculcado hará las declaraciones pertinentes en orden a las medidas provisionales.

La resolución deberá ser notificada al inculcado, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos.

Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada al firmante de la misma.

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se imponga, y en el plazo máximo de un mes, salvo que, cuando por causas justificadas, se establezca otro distinto en dicha resolución.

**Artículo 66.- Régimen disciplinario para el acoso sexual.**

Todo comportamiento o situación que atente contra el respeto a la intimidad y/o contra la libertad de las/os funcionarias/os que conlleve conductas de acoso sexual verbales o físicas, serán conceptuadas como falta muy grave. Dada la falta de normativa existente podrá seguirse la descripción de sanciones incluida en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social de 7 de abril de 1988. En los supuestos en que se lleve a cabo sirviéndose de su relación jerárquica con la persona afectada y/o sobre personas con contrato laboral no indefinido, la sanción se aplicará en su grado máximo.

Los representantes de los Funcionarios y el servicio de personal de la empresa velarán por el derecho a la intimidad del/la funcionario/a procurando silenciar su identidad.

Las/os funcionarias/os afectadas/os por esta situación tendrán derecho a cambio de puesto de trabajo siempre que lo soliciten.

**Capítulo XI. Comisión de seguimiento.**

**Artículo 67.- Comisión de Seguimiento.**

Entre las partes firmantes se crea una Comisión de Seguimiento que será la encargada de la interpretación y vigilancia de los principios y contenidos del presente Acuerdo Marco.

Esta Comisión estará compuesta por tres miembros en representación de la Corporación y otros tres en representación de los Sindicatos firmantes.

**Artículo 68.- Reglamento de la Comisión.**

La Comisión de seguimiento se constituirá en el plazo máximo de 15 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Los acuerdos que se adopten tendrán carácter vinculante para las partes firmantes quedando reflejados como tales en el acta de la correspondiente reunión, que suscribirán ambas partes, y se incluirán como parte integrante del Acuerdo Marco, dándole la correspondiente publicidad.

La Comisión de Seguimiento podrá convocar a aquellos funcionarios cuya información pueda considerarse necesaria para clarificar aspectos relacionados con la interpretación del presente Acuerdo.

De entre sus miembros la Comisión de Seguimiento nombrará un Presidente que será el encargado de ordenar los debates y convocar las reuniones directamente o a petición del 50 por 100 de sus componentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La Comisión contará con un Secretario, con voz pero sin voto, que será el encargado de redactar las actas, enviar la documentación a sus componentes, preparar las reuniones y promover la documentación necesaria de cada una de las sesiones. Será designado de entre los empleados públicos a propuesta unánime de la Comisión.

Las reuniones ordinarias de la Comisión de Seguimiento tendrán una periodicidad semestral. La convocatoria será remitida a todos sus miembros incluyendo en ella el orden del día y la documentación necesaria, la cual se remitirá con al menos diez días de antelación con el fin de que pueda ser estudiada por todos sus miembros.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán a petición de al menos el 50 por 100 de sus miembros, la cual deberá ir acompañada de la documentación justificativa.

Para que la Comisión quede válidamente constituida, deberán estar presentes, como mínimo, dos tercios de los miembros representantes de cada una de las partes.

La Corporación estará obligada a facilitar cuanta información sea necesaria para el estudio de los temas a tratar en cada sesión.

**Artículo 69.- Funciones de la Comisión de Seguimiento.**

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Interpretación de la totalidad del artículo, cláusulas y anexos del presente Acuerdo.
- b) Actualización de las normas del Acuerdo, cuando la misma venga determinada por imposiciones legales o acuerdos entre la Corporación y las centrales sindicales.
- c) Seguimiento de lo pactado en el presente Acuerdo y control de su aplicación.

Todo funcionario afectado por el contenido del presente Acuerdo podrá trasladar a la Comisión de Seguimiento, para su conocimiento, estudio y dictamen, copia de las reclamaciones que formule ante la Corporación, comunicando las conclusiones y acuerdos tomados, teniendo derecho a ser atendido y, en su caso, a que la Comisión haga suyas dichas reclamaciones.

**Disposición Adicional Primera.**

Del presente Acuerdo Marco se dará traslado a todos los centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento, Concejales y Jefaturas de Servicio y de Sección, los cuales responderán de su aplicación en lo que afecte a sus atribuciones.

**Disposición Adicional Segunda.**

El Excmo. Ayuntamiento editará los ejemplares necesarios del Acuerdo Marco para su distribución entre los funcionarios y Sindicatos firmantes.

**Disposición Adicional Tercera.**

Los derechos y obligaciones que el presente Acuerdo concede u otorga a los matrimonios legalmente constituidos por cualquier confesión religiosa o civil, se entenderán prolongados a las parejas no casadas.

**Disposición Final.**

En lo no previsto en este Acuerdo Marco, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 23/88, de 28 de julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Reales Decretos y reglamentos que las desarrollen y Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa complementaria en la materia.

Porzuna, 6 de febrero de 2020.

**Anuncio número 360**

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.  
El documento consta de un total de 114 página/s. Página 107 de 114. Código de Verificación Electrónica (CVE) 3xjHSJLkJAx3vJH5YLN

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### POZUELO DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Notificación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo igualmente establecido en esta materia por los artículos 90 y 91 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, contra las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

En caso de no ser usted el conductor, tiene el deber de identificarlo verazmente en el plazo de 20 días naturales siguientes a la notificación, indicando el nombre completo, número de identificación personal y el domicilio a efectos de notificaciones. Los datos deben incluir siempre el número de permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el registro de conductores e infractores. Si el conductor no figurase en dicho registro, el titular deberá facilitar a esta Administración copia de la autorización administrativa para conducir en España.

La obligación de identificar se concreta de la siguiente forma:

- Personas jurídicas: exceptuando en los casos de infracciones por estacionamiento, deberán identificar al conductor en los términos antedichos.
- Personas físicas: se entiende que es usted el conductor del vehículo si no facilita los datos del mismo en los términos indicados.

Incumplir la obligación de identificar al conductor en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, dará origen a una infracción muy grave sancionada pecuniariamente con el doble de la cuantía prevista para la infracción originaria que la motivó, si la infracción es leve, y el triple, si la infracción es grave o muy grave (arts. 11, 80 de la LSV).

La documentación correspondiente a los expedientes indicados obra en la unidad de sanciones del ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava, concediéndose un plazo de 20 días naturales al efecto puedan formular, por escrito y señalando el número de expediente, alegaciones, observaciones o presenten la documentación que estimen oportuna en defensa de sus derechos. Igualmente podrán solicitar práctica de prueba. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de los derechos reseñados se dictarán las correspondientes resoluciones.

Pagar la multa con reducción del 50 % dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el Tablón Edictal Único (BOE) del presente anuncio, con los siguientes efectos: renuncia a hacer alegaciones; el expediente termina (sin necesidad de dictar resolución expresa); el día siguiente al del pago la sanción es firme, se detraen los puntos y se abre el plazo (de 2 meses) para recurso contencioso-administrativo. (no cabe recurso administrativo). (Infracción a arts. 77 h), j), n), ñ), o p), q) y r) LSV: se aplica art. 95 LSV y no hay reducción.

El pago se realizará a través de los siguientes medios:

- Mediante ingreso en la cuenta ES52 3190 2003 9248 4866 6022 GLOBALCAJA indicando expediente y matrícula.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Si no paga, ni alega en dicho plazo se producen los siguientes efectos: a) Infracciones leves y graves que no detraen puntos. La denuncia resuelve el expediente. El día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOE comienza el plazo de un mes para el recurso potestativo de reposición y de dos meses para el recurso contencioso-administrativo y la sanción se ejecuta a los 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOE. b) Infracciones graves que detraen puntos y muy graves, en ambos casos no notificadas en el acto: se emite y notifica Resolución Sancionadora.

En el supuesto de que la infracción implique detracción de puntos, el agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondientes al Registro de Conductores e Infractores (artículo 87.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre).

Este expediente caduca al año de su iniciación, salvo que concurran causas de suspensión (artículo 95 del R.D.L. 6/2015).

Protección de datos: de conformidad con la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, le informamos de que los datos de carácter personal serán incluidos en ficheros titularidad del ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava inscritos en el registro general de protección de datos con el fin de gestionar los procedimientos sancionadores. Los datos pueden ser cedidos a Administraciones o Entes públicos que lo requieran en uso de sus competencias. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición

Expediente	Denunciado/a	Identif	Localidad	Fecha	Matricula	Cuantía euros	Precepto	Art	Ptos
PC2019000320	MATEO SANZ SEGADOR	***3518**	POZUELO DE CALATRAVA	28/07/2019	CR-9914-U	200	RGC	91	0
PC2019000333	MANUEL HEREDIA MARTIN	***64.96**	MIGUELTURRA	11/10/2019	C-2833-BHL	200	RGC	118.1 5B	0

Pozuelo de Calatrava, a 31 de enero de 2020.- El Alcalde, Julián Triguero Calle.

### Anuncio número 361

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**administración local****AYUNTAMIENTOS****PUERTOLLANO**

De conformidad con lo establecido en la Base Cuarta de las Bases de la oposición libre para la provisión en propiedad de nueve plazas de Policía Local, vacantes en este Ayuntamiento, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 192, de 8 de octubre de 2019, dispongo:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos, que certificada se encuentra expuesta al público en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Puertollano y en la página Web del mismo ([www.Puertollano.es](http://www.Puertollano.es)).

Segundo.- Aprobar la lista provisional de aspirantes excluidos, donde se indica la causa de exclusión.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Exclusión
Auñón Agudo, Álvaro	***2354**	(3)
Castellanos Molinero, Tomás	***3793**	(1)
Díaz del Campo Pinilla, José Miguel	***2299**	(1)
Fernández del Fresno, Ángel Manuel	***7666**	(1)
García Brotons, Segundo	***8628**	(2)
Gómez Gutiérrez, Arturo	***6131**	(1)
Lomas Vela, Jennifer	***1499**	(1)
Martín Lozano, David	***0057**	(1)
Martínez Sánchez, Javier	***8258**	(1)
Ordoñez Benito, Carmelo	***8843**	(3)
Parralejo Milara, José Manuel	***2393**	(2)
Prieto Ángel-Moreno, Sergio	***8767**	(1)
Saez Ramirez, M. <sup>a</sup> Luisa	***5868**	(1)
Sánchez Salcedo, Agustín	***2421**	(1)
Santos Díaz, Christopher	***2426**	(2)

(1) No presenta justificante abono tasas.

(2) Fuera de Plazo.

(3) Error de abono.

Tercero.- Teniendo los/as interesados/as, según el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un plazo de subsanación de errores de diez días hábiles, a partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

El listado definitivo de aspirantes admitidos será publicado, junto con la relación nominal de los miembros del Tribunal, así como la fecha y lugar de la primera prueba selectiva, en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Puertollano, así como en la página web [www.Puertollano.es](http://www.Puertollano.es).

En Puertollano, a 6 de febrero de 2020.- El Secretario, Juan Alfredo Guzmán Mansilla.

Contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que le notifico para su conocimiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.

**Anuncio número 362**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### SOCUÉLLAMOS

##### ANUNCIO

El Pleno, en sesión de 30 de enero de 2020, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Municipal de Caminos del término municipal de Socuéllamos.
  - Ordenanza Municipal de Tráfico de Socuéllamos.
  - Se expone al público por plazo de 30 días hábiles a efectos de reclamaciones.
  - La documentación se puede consultar en la Secretaría del Ayuntamiento.
- Socuéllamos, 6 de febrero de 2020. - La Alcaldesa, M<sup>a</sup>. Elena García Zalve.

**Anuncio número 363**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### SOCUÉLLAMOS

##### ANUNCIO

Mediante acuerdo plenario, de fecha 30 de enero de 2020, se han aprobado inicialmente los siguientes Estatutos:

- Estatutos del Consejo Municipal de Mayores de Socuéllamos.
- Estatutos del Consejo Municipal de la Juventud de Socuéllamos.

Lo que se expone al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

La documentación se puede consultar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Socuéllamos, 6 de febrero de 2020. - La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Elena García Zalve.

**Anuncio número 364**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****VILLARRUBIA DE LOS OJOS**

Don Miguel-Angel Famoso Fino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, Ciudad Real.

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, a efectos de notificación colectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, que una vez confeccionado y aprobada la lista cobratoria correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, del ejercicio 2020, se encuentra expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para su examen por los interesados.

Asimismo se advierte que el periodo de recaudación en periodo voluntario se inicia el 6 de febrero de 2020, finalizando el 20 de junio de 2020.

El ingreso en efectivo, en caso de no tener domiciliado el pago, se realizará en las entidades bancarias colaboradoras, Banco Santander Central-Hispano, BBVA, Globalcaja, Caja Rural Castilla-La Mancha y La Caixa, en los horarios establecidos al efecto por dichas entidades.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas pendientes se exigirán por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en su caso correspondan.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villarrubia de los Ojos.- El Alcalde, Miguel-Angel Famoso Fino.

**Anuncio número 365**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>